

Santiago, 14 de diciembre de 2013

Señores:

Pedro Pablo Errázuriz Domínguez

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones;

Félix de Vicente Mingo

Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Presente

Atención : Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Materia : “Informe de Modificaciones e Insistencias de los Valores Presentados en Estudio de Tarifas de Servicios Prestados a través de las Interconexiones de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., para el Quinquenio 2014-2019”.

Manuel Araya Arroyo, Gerente de Regulación y Asuntos Corporativos, en representación de Entel PCS Telecomunicaciones S.A, en adelante indistintamente la Concesionaria, titular de una concesión de Servicio Público Telefónico Móvil, RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N° 2711, Piso 14°, de la comuna de Las Condes, Santiago, en adelante la concesionaria o indistintamente mi representada, a los señores Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, respetuosamente digo:

Por el presente acto e instrumento, y en ejercicio del derecho que le confieren la Ley General de Telecomunicaciones (la Ley) y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, mi representada, en este proceso de fijación tarifaria, insiste justificadamente en los valores presentados en su Estudio Tarifario que más adelante se indican, insistencias que se sustentan en su Estudio Tarifario y otros antecedentes acompañados a éste, en el informe de la comisión de peritos que se acompaña y en los demás antecedentes que se señalan en cada caso. No obstante, sólo en los casos que se señalen específicamente, mi representada ha hecho uso de sus derechos de modificar valores pertinentes.

Asimismo, hacemos presente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante los Ministerios, que al momento de solicitarse la constitución de la comisión de peritos, se dejó expresa constancia que se sometían a la opinión de la comisión sólo algunos aspectos técnico económicos, sin que pudiera entenderse que con ello mi representada limitará posteriormente su Informe de Modificaciones e Insistencias, en atención a que existen aspectos legales o formales que escapan a la competencia de la comisión pericial u otros aspectos respecto de los cuales no se estimaba necesario recabar tal opinión.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 18.168), en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N° 18.168 (Decreto Supremo N° 381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios), y la Resolución Exenta N° 1234, de 12 de abril de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante indistintamente BTE, para el proceso Tarifario de la Concesionaria correspondiente al quinquenio 2014-2019 en todo aquello que sea consistente con la normativa vigente, dentro del plazo legal, mi representada viene en incorporar las modificaciones pertinentes e insistir justificadamente en los valores presentados originalmente en su Estudio Tarifario, objetados y contrapuestos por los Ministerios, fundada en los antecedentes que se señalan, ello en los términos que en cada caso se indica, en esta presentación.

De conformidad a lo anterior, mi representada viene en presentar este Informe de Modificación e Insistencia, en adelante indistintamente IMI, sustentando en lo pertinente en la opinión experta de la comisión pericial cuya constitución fue solicitada por la concesionaria para estos efectos, la cual se pronunció sobre 10 controversias. Lo anterior, hace que este informe así como las tarifas propuestas por la concesionaria se encuentren respaldadas en el Estudio Tarifario presentado y sustentado técnica y económicamente en la opinión experta e imparcial de dichos peritos, adjuntándose a la presente el Informe de Insistencia y Modificaciones, los Modelos tarifarios de la concesionaria, el Informe de la Comisión Pericial y otros documentos según se indica. Así, las tarifas sujetas a regulación, en particular el cargo de acceso promedio para el quinquenio 2014-2019, propuesto por mi representada en el referido Informe, expresado en moneda de 31 de diciembre 2012, corresponde a los \$ 26,03 por minuto, en los términos señalados en el Pliego Tarifario.

Debemos hacer presente, que dicho valor representa una disminución cercana al 57% aproximadamente respecto al valor vigente a la fecha de referencia, lo cual a nuestro juicio, constituye el valor

Informe de Modificaciones en Insistencias ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.

mínimo que le permitiría dar sustentabilidad a la industria de telefonía móvil para el próximo quinquenio y poder así seguir aportando al desarrollo del país.

Saluda atentamente a Ud.,



Manuel Araya Arroyo

Gerente de Regulación y Asuntos Corporativos

Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

INFORME DE INSISTENCIAS Y MODIFICACIONES

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

QUINQUENIO TARIFARIO 2014-2019

TEMARIO

ACÁPITE N°1: “Marco Jurídico del Proceso de Fijación Tarifaria Contemplado en la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.”

- I. Presentación general.
- II. Principios constitucionales y legales que regulan los procesos de fijación de tarifas.
- III. Aplicación de los antedichos principios constitucionales y legales al proceso tarifario en curso de la concesionaria.
 - IV. Principio de igualdad y no discriminación.
- V. El informe de peritos no puede ser desechado en forma infundada.
- VI. Otros principios que informan la fijación tarifaria.

ACÁPITE N°2: “Ilegalidades y Arbitrariedades Cometidas por la Autoridad en el Desarrollo del Proceso de Fijación Tarifaria.”

- I. Adoptar los Ministerios un modelo de empresa eficiente que infringe el modelo de empresa eficiente establecido en el título v de la ley general de telecomunicaciones
- II. Adoptar los Ministerios un modelo que impide a la concesionaria autofinanciarse.
- III. Los Ministerios objetan el Modelo Tarifario propuesto por la concesionaria en su forma y contenidos mediante diversas afirmaciones de hecho que no son efectivas.
- IV. Haber propuesto los Ministerios un Modelo Tarifario que no es autocontenido, inteligible, documentado y auditable en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

ACÁPITE N°3: “Insistencias Fundadas y Modificaciones Introducidas por la Concesionara a su Propuesta Tarifaria”

- I. Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria.
- II. Pliego Tarifario (Nivel, Estructura e Indexadores Tarifarios de los Servicios Regulados).

ANEXOS:

- I. Modelo Empresa Eficiente 2013 – CTLP ENTEL PCS IMI.xlsx
- II. Modelo Empresa Eficiente 2013 – CID ENTEL PCS IMI.xlsx
- III. Modelo Otros Servicios – ENTEL PCS - IMI.xlsx
- IV. Anexo Gastos de Puesta en Marcha.xlsx
- V. Informe de Peritos.
- VI. 4 Actas Notariales.

ACÁPITE N°1: MARCO JURÍDICO DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA CONTEMPLADO EN LA LEY N°18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

I. PRESENTACIÓN GENERAL

En el mercado de las telecomunicaciones el principio general imperante en Chile es el de libertad tarifaria.

En efecto, el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante indistintamente la Ley, y particularmente su artículo 29°, consagra claramente este principio al disponer que: **“Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.”**

Agrega el inciso segundo del artículo 29° de la Ley, que la telefonía móvil está expresamente exceptuada de fijación tarifaria por parte de la Autoridad, de manera que estas empresas –concesionarias de servicio público telefónico móvil–, están habilitadas para establecer libremente el precio por los servicios que proveen a sus usuarios y abonados.

Sólo existe una excepción legal al principio de libertad tarifaria que incide en las compañías de telefonía móvil, cual es el contemplado en el inciso final del artículo 25° de la Ley, en cuya virtud **“Los precios o tarifas aplicados entre los concesionarios por los servicios prestados a través de las interconexiones, serán fijados de acuerdo a lo establecido en los artículos 30° a 30°J de esta ley.”**

A su vez, los artículos 30° a 30°J de la Ley contemplan y regulan el proceso de fijación de tarifas de aquellos servicios de telecomunicaciones que se encuentran sometidos a este régimen.

De este modo, la determinación de los niveles tarifarios de los servicios de mi representada que se encuentran afectos a fijación tarifaria es el resultado de un proceso administrativo reglado, conformado por un conjunto de actos administrativos sucesivos y concatenados entre sí que tienen por finalidad precisamente fijar los precios o tarifas por los servicios provistos por mi representada a través de las interconexiones.

En cuanto proceso administrativo reglado, el proceso de fijación tarifaria en cuanto acto administrativo se encuentra sometido a las normas de derecho público, y, por tanto, debe respetar los principios de sujeción a la Constitución Política de la República, competencia, legalidad y preclusión.

Por otra parte, por tratarse de un proceso administrativo, los actos que lo componen deben cumplir, entre otros, con los principios de transparencia y fundamentación, consagrados en los artículos 11° y 16° de la Ley N° 19.880¹ que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de los demás principios constitucionales y legales aplicables.

Finalmente, el resultado del proceso de fijación tarifaria como todos los actos administrativos que lo componen no puede conducir a tratamientos discriminatorios.

Estos principios, además de encontrarse consagrados como normas generales de la actuación de la Administración, se encuentran recogidos en la normativa que regula los procesos tarifarios de telecomunicaciones, entre otros, en la Ley; en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios) y, tratándose del presente proceso de fijación tarifaria, en aquello que sea aplicable de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en las normas específicas que se contienen en la Resolución Exenta N°1234, de 12 de abril de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. correspondiente al período 2014-2019.

II. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE TARIFAS.

1) *Principios de Competencia y Legalidad.*

En primer término, en virtud del ***principio de la sujeción directa a la Constitución***, consagrado en el artículo 6° de la Carta Fundamental, los *“órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a*

¹ Artículo 11. Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

Artículo 16. Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En consecuencia, salvo las excepciones establecidas por la ley o el reglamento, son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo o esencial.

las normas dictadas conforme a ella” y que “los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares de dichos órganos, como a toda persona, institución o grupo...”.

Ello implica que la autoridad no puede excusarse de cumplir con las disposiciones de la Constitución, fundada en la ausencia de ley o en que la ley la obliga en un sentido diverso al contemplado en la Carta Fundamental. También comprende la obligación de quien interpreta o aplica la ley, de hacerlo de un modo que resulte coherente con los preceptos constitucionales.

Por su parte, el **principio de competencia y de legalidad**, establecido en el artículo 7° de la Constitución, constituye el principio básico y fundamental de la actuación administrativa, cual es que los *“órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.”* y que ninguna *“magistratura, persona o grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferidos en virtud de la Constitución y de las leyes.”*

De lo anterior queda claramente establecido que los órganos de la Administración del Estado deben actuar sólo dentro del ámbito de su competencia y de conformidad a las atribuciones que expresamente le han sido conferidas por la Constitución y las leyes.

Por otra parte, toda actuación administrativa debe ceñirse en forma estricta a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas.

En consecuencia, todo acto de la Administración que se dicte fuera del ámbito de su competencia o atribuciones o que no cumpla con los requisitos establecidos por la Constitución y leyes no produce efecto alguno.

Así, por ejemplo no corresponde que los Ministerios o la Subsecretaría de Telecomunicaciones, específicamente dentro del marco de este proceso de fijación tarifaria, ejerza atribuciones o facultades que no les han sido otorgadas expresamente dentro de éste, pues de lo contrario se vulnerarían claramente los principios imperantes en derecho público, tales como, el de legalidad y competencia, aquí señalados.

De este modo, tampoco es procedente que la Autoridad altere el contenido y alcance de las normas constitucionales y legales por medio de normas de menor jerarquía. En tal sentido, la jurisprudencia unánime de la Contraloría General de la República ha señalado que *“las normas que regulen o limiten dichas prestaciones deben tener rango legal o ejecutar disposiciones de dicha jerarquía, y además deben ser interpretadas de manera restrictiva, lo que, en lo relativo a tarifas, implica que sólo procede fijarlas en los casos, en la oportunidad, de acuerdo al procedimiento y en la forma expresamente contemplados en la ley.”*

Lo anterior es válido aunque se trate de un conjunto de actos administrativos que forman parte de un mismo procedimiento. No puede sostenerse, en derecho, que solamente el último acto de un procedimiento debe respetar el principio de juridicidad, sino que deben atenerse a él todos y cada uno de los actos que conforman la actuación respectiva.” (Dictamen 5751/05 CGR)

2) Principio de fundamentación y transparencia de los actos de la Autoridad.

Tal como se explicó anteriormente, el proceso de fijación tarifaria se estructura sobre la base de un conjunto de actos administrativos fundados. Es por ello que las meras afirmaciones o negaciones no satisfacen este principio ni pueden constituir el fundamento de un acto administrativo. En tal sentido la Contraloría General de la República también ha dictado jurisprudencia unánime en cuanto exige que los actos administrativos deben “enunciar los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado..., antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultados del acto administrativo, debiendo existir, lógicamente, una concordancia entre el fundamento emitido y el resultado del acto administrativo” (extracto de Dictamen 37.496/05 CGR).

Además de una exigencia de razonabilidad, este principio impide que la Autoridad incurra en actuaciones discrecionales, que pugnan abiertamente con el carácter reglado y de derecho público del proceso tarifario, por lo que todo y cada acto administrativo que lo conforma debe encontrarse debidamente fundamentado.

Por lo demás, resultaría un contrasentido que, por una parte, el legislador regule de manera pormenorizada las diversas etapas y actos que conforman un proceso de fijación tarifaria si, en definitiva, la autoridad no tuviera la obligación de justificar y fundar los diversos actos que realiza dentro de dicho proceso.

Respecto del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante indistintamente IOC, de los Ministerios la Ley ha explicitado este principio.

En efecto, el artículo 30°J inciso tercero de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que: “*las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30°I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.*”

3) Principio de Preclusión.

En virtud de este principio la administración debe realizar los actos que correspondan en la oportunidad y forma que establezca la ley.

En efecto, por una parte, el artículo 23° de la Ley N°19.880 obliga a la Administración del Estado a cumplir los plazos y términos establecidos en las leyes.

A su vez, la Ley ha establecido que el proceso de fijación tarifaria consta de distintas fases y etapas, respecto de las cuales la Autoridad debe cumplir determinados requisitos legales o reglamentarios.

Cada fase o etapa contempla la realización de actuaciones que deben cumplir con requisitos o formalidades y ejecutarse dentro de un plazo determinado. En caso que ello no se verifique, se agota la oportunidad para realizar el respectivo acto cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

Es por ello que, si una determinada actuación no se ejecutó, se ejecutó fuera del plazo previsto para ello o se ejecutó sin cumplir los requisitos legales, expira y se agota la oportunidad administrativa para realizarlo.

III. APLICACIÓN DE LOS ANTEDICHOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL PROCESO TARIFARIO EN CURSO DE LA CONCESIONARIA.

Mi representada presentó en tiempo y forma un Estudio y Modelo Tarifario que contiene la propuesta de tarifas para el quinquenio 2014-2019, acompañando todos los antecedentes que lo sustentan.

Asimismo, mi representada informó a la Autoridad sobre el avance de su estudio de tarifas y presentó oportunamente dichos informes en los plazos establecidos en las Bases Técnico Económicas. Además, con posterioridad a la presentación del estudio evacuó conforme a la Ley las consultas que la Autoridad le formuló en relación con el Estudio presentado, Sobre esto último, debemos señalar, que no obstante que mi representada cumplió cabalmente con dichas obligaciones; la Autoridad, en sus solicitudes de información señaló que mi representada no lo había hecho, afirmación que rechazamos totalmente. Al respecto señalamos que las afirmaciones de la Autoridad carecen de fundamento, tal cual se indica tanto en estas, como en otras presentaciones hechas por mi representada. Tanto es así que la Autoridad; con fecha 18 de octubre de 2013 formuló un cargo a mi representada por no haber acompañado ciertos antecedentes dentro del proceso de fijación tarifaria; antecedentes que si habían sido acompañados por mi representada de conformidad a la normativa vigente, todo según se señaló en los descargos. Dicho procedimiento infraccional se encuentra actualmente en el periodo probatorio y por ende pendiente de fallo y es un proceso no finado.

A su vez, y de conformidad al procedimiento previsto en la Ley, los Ministerios comunicaron a mi representada su Informe de Objeciones y Contraproposiciones. Al respecto, cabe recordar que la forma en

que la Autoridad debe presentar las objeciones y contraproposiciones constituye un acto reglado y, por tanto, no discrecional, por lo que sólo cabe considerar sus objeciones y contraproposiciones en la medida en que se haya dado en ellas estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Sobre la materia, el artículo 30º. *El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.*”

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de 14 de noviembre de 2013 y notificado vía correo electrónico con esa misma fecha debió en forma imperativa cumplir con los requisitos de la Ley, sin que corresponda, de conformidad a un procedimiento reglado, considerar actos que no den cumplimiento a la normativa vigente y mucho menos interpretaciones parciales que claramente inhiben la normativa de producir los efectos para los cuales fue establecida.

IV. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El principio de la no discriminación es uno de los pilares fundamentales sobre los que se estructura el Título V de la Ley N° 18.168, de las Tarifas.

La Ley no sólo establece ampliamente la prohibición de discriminar arbitrariamente como un principio general, sino que recoge como principio esencial el “*libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones*”. Con esto no sólo se garantiza la igualdad que dispone la Constitución en el N°2 del artículo 19º, sino que también se adoptan resguardos contra las diferencias injustificadas en materia de tarifas.

A su vez, el inciso segundo del artículo 19º N°2 de la Constitución Política de la República dispone que “*Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.*” Este imperativo, dirigido a la autoridad, se encuentra reforzado por la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto establece que ésta deberá observar los principios de no discriminación, la transparencia y publicidad administrativa.

Específicamente, tratándose de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones afectos a fijación tarifaria, se ordena a la Autoridad que dicha determinación se efectúe mediante el diseño de una empresa eficiente, utilizando para tal efecto el procedimiento reglado en los artículos 30º a 30ºJ de la Ley General de Telecomunicaciones.

El modelo de una empresa eficiente consiste en un modelo matemático único, lo que no puede sino conducir a una tarifa única aplicable a todas las concesionarias de servicio público telefónico móvil, de conformidad a lo establecido en las Bases. De allí que la Ley haya precisado que, para las determinaciones de los costos indicados en su Título V, se considerará, en cada caso, una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente.

Dicho cálculo considera el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista para los proyectos de reposición y expansión.

El diseño de la red de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso eficiente de la tecnología disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente.

Como parte de dicho diseño, se debe considerar, que la intensidad de campo dentro de la zona de cobertura sea tal que permita establecer comunicaciones al menos en el 90% del tiempo y de las ubicaciones, así como también, que los niveles de confiabilidad y calidad de servicio provisto por la empresa eficiente deben ser consistentes con la Resolución Exenta N°6260, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, de 2010, que Fija la Norma de Calidad para el Servicio Público de Telefonía Móvil. Además, se deberá justificar la ubicación óptima de las centrales de conmutación móvil, su capacidad y redes de transmisión asociadas, considerando los niveles de demanda prevista.

De esta manera, los criterios de diseño de la red de la empresa eficiente a aplicar, corresponden a criterios de eficiencia técnico-económica, es decir, que tengan por finalidad generar una solución eficiente.

Por su parte, los criterios técnicos-jurídicos aplicables a la empresa eficiente se inspiran en los principios constitucionales y legales de igualdad, no discriminación y transparencia, ya abordados.

El modelo único de empresa eficiente tiene por finalidad específica determinar tarifas definitivas idénticas para todas las concesionarias de servicio público telefónico móvil en la fijación simultánea de cargos de acceso llevado a cabo por Ministerios en conformidad a la legislación vigente.

Debemos hacer presente que la Autoridad para el establecimiento de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria contempló expresamente el principio de la igualdad y no discriminación al fijar bases técnico económicas definitivas idénticas para todas las concesionarias de servicio Público Telefónico Móvil, siendo mí representada sólo una de ellas.

De esta forma, conforme a lo establecido en la Ley y a las normas específicas contempladas en las Bases Técnico Económicas Definitivas para todas las concesionarias de Servicio Público de Telefonía Móvil, sólo cabe que las respectivas tarifas sean fijadas mediante la utilización de una empresa eficiente única, por lo que en rigor, el resultado debe ser el mismo y único para todas las concesionarias de servicio público telefónico móvil existentes en el país.

Este principio de la igualdad está recogido en los decretos tarifarios vigentes para cada una de las concesionarias de telefonía móvil correspondientes al quinquenio 2009- 2014, en los cuales se contemplan idénticas estructuras, niveles y fórmulas de indexación.

Finalmente, debemos hacer presente que el respeto al principio de igualdad y no discriminación es el que permite y facilita la existencia de una libre competencia, ha permitido que la telefonía móvil en Chile haya alcanzado una de las mayores tasas de penetración y expansión en Latinoamérica, cercana al 138%, obteniendo un beneficio social real para los diversos estratos socioeconómicos del país, especialmente los más bajos.

Por lo tanto, en todas y cada una de las etapas de los procesos tarifarios actualmente en curso de las empresas de telefonía móvil, la Autoridad deben observar rigurosamente el principio de la igualdad y no discriminación, que debe culminar con que en los decretos tarifarios que respecto de las diversas empresas de telefonía móvil dicten los Ministerios se contemplen idénticas estructuras, niveles y fórmulas de indexación.

V. EI INFORME DE PERITOS NO PUEDE SER DESECHADO EN FORMA INFUNDADA.

Adicionalmente, se debe señalar, que el proceso de fijación tarifaria contempla la eventual participación de una Comisión de Peritos, la que desarrolla su labor dentro de un procedimiento reglado que debe culminar con la dictación de un acto administrativo que produce efectos generales, como lo es el decreto tarifario correspondiente.

De acuerdo al artículo 30° de la Ley N° 18.168, *“La estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos serán fijados por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción cada cinco años sobre la base de los costos incrementales de desarrollo del servicio respectivo, considerando los planes de expansión de las empresas a implementarse en un período no inferior a los siguientes cinco años de acuerdo a la demanda prevista.”*

A su vez, el artículo 30°J de la Ley dispone lo siguiente:

“Las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, antes de los 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ella, a través de dicha Subsecretaría. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.”

Agrega que: *“En caso de haber objeciones fundadas respecto de las tarifas propuestas, la empresa concesionaria tendrá un plazo de 30 días ya sea para incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados, pudiendo acompañar un informe con la opinión de una comisión de peritos constituida de la misma forma que señala el inciso segundo del artículo 30° I. Cumplido este trámite, los Ministerios resolverán en definitiva y dictarán el decreto conjunto que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la respuesta de la empresa concesionaria.”*

El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

Por otra parte, el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N° 381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción), señala en sus considerandos:

1) *Que los artículos 30° I y 30° J de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan la constitución de comisiones de peritos para la emisión de una opinión técnica, frente a las controversias que se produzcan entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la concesionaria objeto de fijación tarifaria a propósito del establecimiento de las bases técnico-económicas para los estudios tarifarios, y frente a la insistencia justificada por parte de la concesionaria, de las tarifas originalmente propuestas, cuando haya*

existido una objeción también fundada a ellas, formulada por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2) Que la Ley General de Telecomunicaciones regula algunos aspectos generales de las comisiones, como su integración o los requisitos que deben cumplir sus integrantes, pero no se hace cargo de otros como los referidos a su nombramiento, constitución, funcionamiento, o informe.

La Comisión de Peritos emite juicios técnico económicos, los que se efectúan para los efectos de ser considerados en la formación de la opinión de quien ha de resolver, sin que esté dentro de sus facultades hacer calificaciones jurídicas.

La opinión que emite la comisión de peritos mediante su informe, no obstante no ser vinculante para la autoridad, que es la que resuelve en definitiva acerca de las tarifas que regirán los servicios afectos, debe ser considerado necesariamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

En efecto, la aludida disposición establece que:

“Los Ministerios resolverán en definitiva y dictarán un decreto conjunto, que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la recepción del Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria. El Decreto Tarifario se acompañará, para su control de legalidad en Contraloría General de la República, de un Informe de Sustentación preparado por los Ministerios. Ambos documentos se encontrarán a disposición del público de la forma establecida en el inciso primero del artículo siguiente, luego de haberse ingresado en la Contraloría General de la República. Una vez efectuado el control de legalidad, se procederá a la publicación del decreto tarifario en el Diario Oficial.”

“El Informe de Sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.”

No obstante que la Comisión de Peritos tiene el carácter de un órgano técnico coadyuvante a la dictación de un acto administrativo de los Ministerios que, en definitiva, serán quienes establecerán las tarifas, tanto las opiniones como el informe de los peritos deben ser considerados y ponderados al dictarse el Decreto Supremo respectivo.

Ello no sólo por la necesidad que el Informe de Sustentación justifique los resultados obtenidos a la luz, entre otros, de dicho informe, sino además porque los propios considerandos del Decreto Supremo N° 4 dejan establecido “Que el ejercicio de esta obligación legal importa la potestad de evaluar y ponderar, técnica y económicamente, el mérito de los antecedentes que se consignen durante el proceso tarifario correspondiente, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos, correspondiendo a la autoridad resolver en definitiva acerca de las tarifas que regirán los servicios afectos;”. Todo lo anterior, sin perjuicio que tal opinión está revestida de especial consideración por el hecho de emanar de una comisión formada por expertos de reconocido prestigio nombrados por la Autoridad y la concesionaria.

Finalmente, de todo lo anterior se colige que, no obstante que la Ley le otorga a la Comisión Pericial y al informe que de ésta emane un carácter no vinculatorio, ello en caso alguno significa que dicho informe pueda ser desestimado infundadamente o por razones ilegales o arbitrarias, pues ello vulneraría el procedimiento reglado de Fijación Tarifaria y los principios que lo informan y que hemos enunciado.

VI. OTROS PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA FIJACIÓN TARIFARIA

1) **Libertad Económica.**

En nuestro derecho, la libertad es el principio esencial y general sobre la actividad económica. La fijación de precios es una excepción a las garantías constitucionales sobre *“la libertad de adquirir el dominio de toda clase de bienes”*² y sobre *“el derecho de propiedad en sus diversas especies”*³.

A su vez, en su numeral 21 del artículo 19°, la Constitución asegura a todas las personas el *“derecho a realizar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.”*

El régimen de fijación de precios, siendo jurídicamente una excepción al principio de la libertad económica⁴, se fundamenta, en general, en la existencia de monopolios y tratándose de los servicios públicos

² Constitución Política, Art. 19 número 23°.

³ Ídem anterior, Art. 19 número 24°.

de telecomunicaciones, además, en la circunstancia que la H. Comisión Resolutiva haya calificado expresamente que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. En el caso particular de la telefonía móvil este principio de libertad económica y libertad tarifaria tiene aún mayor vigor de conformidad a lo señalado en el artículo 29° de la Ley, según hemos descrito en el en el número I precedente.

En consecuencia, para la Constitución, la libertad económica es un principio esencial de la juridicidad, de modo que, sólo mediante ley puede ser regulada, quedando vedado a la autoridad administrativa imponer tales regulaciones o cualquier limitación, requisito o exigencia, salvo la facultad del Presidente de la República para dictar los reglamentos que *“crea convenientes para la ejecución de las leyes”*, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° número 8 de la misma Carta Constitucional.⁵

2) **Garantía de No Arbitrariedad Económica.**

Complementariamente, según el artículo 19° número 22, se garantiza la **“no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.”**, en tanto que, conforme al número 23, se garantiza la *“libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así...”*

3) **Resguardos Constitucionales Complementarios.**

Para resguardar las garantías fundamentales y poner freno a la autoridad, la Constitución (aparte de la responsabilidad del Estado y sus funcionarios, y del derecho a ejercer las acciones administrativas y judiciales en contra de los actos ilegales de la autoridad) ha desarrollado otros órdenes de prevención:

Entre ellos se encuentran el **principio de la intangibilidad** de los derechos constitucionales en su esencia y el del **debido proceso**.

El **principio de intangibilidad** consiste, al tenor del artículo 19° número 26, en la *“seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que esta establece o que las limiten en los casos que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.”*

Igual consideración merece la garantía del **debido proceso** para todas las personas, esto es, *“igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”* y que *“toda sentencia de un órgano que ejerza*

⁴ Constitución Política, Art.19 número 21.

⁵ El Tribunal Constitucional, en fallo dividido, ha dictaminado en este sentido por sentencia de 21 de Abril de 1992.

jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado” debiendo el “legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento”.

4) Reserva del Dominio Legal.

La Constitución Política reserva al dominio legal determinadas materias, de modo que, sólo mediante ley - y no por vía reglamentaria - es posible establecer las reglas o regulaciones pertinentes.

Así debe tenerse presente, respecto del régimen de fijación de tarifas de telecomunicaciones, que sólo son materias de ley:

“Las que la Constitución exija que sean materias reguladas por una ley”⁶. Tal es el caso del “derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”⁷ Así también cabe considerar que “sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social”⁸ Asimismo debe tenerse presente que se garantiza a las personas “la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos” “corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un justo y racional procedimiento”⁹.

Las materias “que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República”¹⁰, entre las cuales cabe citar “crear nuevos servicios públicos o empleos rentados ... y determinar sus funciones o atribuciones”¹¹.

“Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública”¹²; y “Toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico”¹³.

5) Imparcialidad.

La Autoridad en la fijación tarifaria debe actuar con objetividad y respetar el principio de la igualdad ante la ley consagrado en la Constitución como en toda nuestra legislación, tanto en la substanciación del

⁶ Constitución Política, Art. 60 número 1

⁷ Idem anterior, Art. 19 número 21°

⁸ Idem anterior, Art. 19 número 24°

⁹ Idem anterior, Art. 19 número 3°

¹⁰ Idem anterior, Art. 60 número 14

¹¹ Idem anterior, Art. 62 número 2°.

¹² Idem anterior, Art. 60 número 18

¹³ Idem anterior, Art. 60 número 20

procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de la concesionaria.

Visto lo expuesto no cabe sino concluir y reiterar que el régimen de fijación de tarifas sólo puede ser establecido por la ley, y que ello comprende, sin exclusión alguna, las facultades de la autoridad al respecto así como las bases esenciales de los procedimientos respectivos.

En conclusión, desde la perspectiva de la Constitución Política de la República, la ley debe propender a un equilibrio entre la libertad económica, por una parte, y protección de la libre competencia y evitar la discrecionalidad de la Autoridad, por la otra.

ACAPITE N°2: ILEGALIDADES Y ARBITRARIEDADES COMETIDAS POR LA AUTORIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA.**I. ADOPTAR LOS MINISTERIOS UN MODELO DE EMPRESA EFICIENTE QUE INFRINGE EL MODELO DE EMPRESA EFICIENTE ESTABLECIDO EN EL TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

El proceso de fijación tarifaria es un proceso reglado que debe considerar necesariamente el concepto de Empresa Eficiente definido en la Ley para la determinación de las tarifas y no aquella que considere arbitrariamente la autoridad, puesto que la dictación del acto administrativo que fije las tarifas, debe ser el resultado de la observancia de la normativa legal que regula el respectivo proceso. Al efecto nos remitimos a lo expuesto respecto del principio de Competencia y Legalidad, expresado en el Acápito N°1, punto II., los que damos por íntegramente reproducidos.

En efecto, el modelo de Empresa Eficiente que debe ser considerado para efectos de fijación tarifaria es aquel dispuesto en el artículo 30° A de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que :*“Para efectos de las determinaciones de costos indicados en este Título, se considerará en cada caso una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria¹⁴, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente. Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios”*.

Por su parte, en el inciso 2° del Artículo 30° C de la Ley General de Telecomunicaciones, se dispone que : *“Se entenderá por costo total de largo plazo de una empresa a un monto equivalente a la recaudación que le permita cubrir los costos de explotación y capital asociados a la reposición de los activos de dicha empresa. Para efectos de este Título, estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida de servicio (...)”*

De los artículos citados precedentemente queda de manifiesto que todos los cálculos para efectos de fijación de tarifas, de acuerdo a lo establecido claramente en la Ley, se realizan considerando una empresa eficiente que ofrece “sólo” servicios sujetos a fijación tarifaria, cuyos costos se limitan a aquellos indispensables para proveer los servicios regulados, de acuerdo a la tecnología comercialmente disponible y la calidad establecida para dichos servicios. Es decir, de acuerdo a la Ley, la empresa eficiente es una

¹⁴ El subrayado es nuestro

empresa de carácter excluyente respecto de sus servicios, prestando sólo aquellos servicios sujetos a regulación.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el artículo 30° F inciso final de la Ley, indica que, si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión de la empresa eficiente ésta pudiere proveer, además, servicios no regulados, se debe corregir el costo total de largo plazo resultante, restándole una fracción equivalente a la proporción en que sean usados los activos de la empresa eficiente por servicios no regulados, disponiendo que: *“Si, habiéndose definido la empresa eficiente según lo dispuesto en el artículo 30 A, por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados que efectúen las empresas concesionarias, se deberá considerar sólo una fracción de los costos incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.”*

Del artículo citado precedentemente se desprende inequívocamente que la ley establece una indivisibilidad que se presenta en los proyectos de expansión de la empresa eficiente, por razones técnicas y considerando la naturaleza y uso de los activos que deben emplearse, y por tanto, desde el punto de vista legal, la empresa eficiente a que se refiere la Ley, en ningún caso puede ser considerada una empresa multiservicios como se pretende en las BTE definitivas, ya que en dicho caso, el proyecto de expansión no sólo se referiría a servicios sujetos a regulación, sino que también respecto de otros servicios no regulados y que se incluirían, aun cuando no obedecen a una indivisibilidad de carácter técnico, tal como dispone la ley.

No obstante, se hace presente que el concepto de empresa eficiente de los Ministerios contenido en las BTE definitivas difieren del concepto de empresa eficiente señalado precedentemente al definir una empresa multiservicios en vez de una empresa que sólo presta los servicios regulados, ilegalidad que fue oportunamente planteada, tanto en las controversias presentadas por ENTEL a las propias BTE, como en otras presentaciones hechas por mi representada, controversias que desembocaron en una comisión pericial que ratificó la postura de Entel sobre esta materia.

Pero, lo que resulta más paradójal es que los Ministerios, en las objeciones presentadas por en el IOC, contradicen el propio concepto de Empresa Eficiente ilegal formulado en las Bases Técnico Económicas, el que modifican, omitiendo gravemente elementos que de acuerdo a lo indicado en las BTE debieron haber sido expresados. Para lo anterior utilizan un concepto de Empresa Eficiente distinto a todo lo señalado precedentemente al no diseñar una empresa multiservicio contradiciendo así lo establecido por ellos mismos en las BTE. Lo que hacen es fijar arbitrariamente y sin justificación un costo medio por línea fija. En

consecuencia los Ministerios infringieron el concepto de Empresa Eficiente de la LGT tanto al establecer las Bases Técnico Económicas así como en su modelación en el IOC.

Estas graves infracciones de los Ministerios se encuentran contenidas en el Informe de Objeciones y Contraposiciones de fecha 14 de noviembre de 2013 en las objeciones N° 2, 8, 25, 28, 29 y 65 referidas al modelo de Empresa Eficiente utilizado por la Concesionaria.

A mayor abundamiento, mi representada controversió la postura de los Ministerios expresada en su IOC, para lo cual también solicitó la constitución de una comisión de Peritos. Fue opinión de mayoría de los Peritos, Sres. Jorge Tarzizán y Nazre El Hureimi que “no se puede descartar que el efecto de incluir estos activos y actividades asociadas a los servicios fijos en el modelo móvil sea una disminución en el costo del CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles”. Así, ambos Peritos estiman posible que la inclusión de una red fija en el modelo de empresa eficiente, no genere economías de ámbito. Por su parte, el Perito Sr. Nicolai, concluyó que “no corresponde incluir activos de comunicaciones telefónicas fijas en este estudio tarifario de los cargos de interconexión de comunicaciones móviles”. Queda de manifiesto en opinión de la Comisión de Peritos que no es efectivo que en todos los casos existan economías de ámbito en la provisión de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles combinados.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias prácticas que se derivan de considerar una empresa eficiente en los términos señalados para efectos de fijación tarifaria, como la que pretenden los Ministerios, es posible señalar que:

- Artificialmente se genera una situación que obliga a forzar el compartir algunos activos de la empresa Eficiente con prestaciones y servicios que no le son propios, como por ejemplo los servicios fijos.
- Artificialmente, y sin fundamento legal, obliga – en el diseño de la empresa eficiente- a forzar el compartir actividades, con otros servicios y negocios, que de nuevo no tienen relación con la empresa eficiente sujeta a esta modelación.

Así, es posible señalar que la Empresa Eficiente, en los términos indicados por los Ministerios, pierde una de sus características esenciales para efectos de la fijación de tarifas, tal como lo dispone la Ley, cual es justamente el carácter eficiente de la organización, pues en dicha empresa eficiente se estarían incluyendo costos y actividades que no responden a la prestación del servicio regulado, y tampoco son servicios no regulados que deben incluirse, en razón de la indivisibilidad técnica que menciona la Ley.

Cabe tener presente que la conceptualización de una Empresa Eficiente como la que pretenden los Ministerios que se utilice en el modelo tarifario, necesariamente vulnera la certidumbre existente en relación a

los costos que deben ser imputados, generando un problema acerca de su determinación, pues deben incorporarse activos y actividades que no necesariamente son propias del servicio regulado, sin indicar los criterios o métodos para su asignación.

Así, es claro que los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la concesionaria para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al Quinquenio 2014-2019, de fecha 14 de noviembre de 2013, contemplan una Empresa Eficiente que tiene características distintas a la establecida en la Ley para efectos de fijación de tarifas, sin que los Ministerios hayan tenido la facultad jurídica de hacerlo, puesto que el concepto de Empresa Modelo y su configuración se encuentra expresamente definida en la Ley, no pudiendo establecerse una Empresa Modelo diferente a aquella que ofrece “**SÓLO**” servicios sujetos a fijación tarifaria y cuyos costos se limitan a aquellos indispensables para proveer los servicios regulados, de acuerdo a la tecnología comercialmente disponible y la calidad establecida para dichos servicios, debiendo por tanto utilizarse dicho concepto de Empresa Eficiente para la determinación de las tarifas y no aquella que considere arbitrariamente la autoridad, puesto que la dictación del acto administrativo que fije las tarifas, debe ser el resultado de la observancia de la normativa legal que regula el respectivo proceso.

Por lo expuesto, afirmamos que la propuesta de Empresa Eficiente formulada por los Ministerios adolece de ineficacia, dado que con su propuesta la Autoridad infringió flagrantemente las normas de derecho público indicadas, por lo que no podemos soslayar que dicha propuesta de los Ministerios no cumple con los requisitos de la Empresa Eficiente que la normativa exige a efectos de modelar las tarifas.

II. ADOPTAR LOS MINISTERIOS UN MODELO QUE IMPIDE A LA CONCESIONARIA AUTOFINANCIARSE

Reiteramos que el proceso de fijación tarifaria es un proceso reglado que debe considerar necesariamente la metodología de financiamiento para la Empresa Eficiente que está expresamente definida en la Ley y no aquella que considere arbitrariamente la autoridad, puesto que, como se señaló en el punto anterior y lo expresado a propósito del principio de Competencia y Legalidad, la dictación del acto administrativo que fije las tarifas, debe ser el resultado de la observancia de la normativa legal que regula el respectivo proceso.

En efecto, el artículo 30 F° de la Ley General de Telecomunicaciones establece que: “*En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de*

la empresa eficiente diseñada según el artículo 30 C, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento”.

En el modelo de empresa eficiente, las tarifas reguladas permiten asegurar el autofinanciamiento de la empresa a lo largo del periodo regulatorio de vigencia, lo que se logra cuando ellas equivalen al costo incremental de desarrollo, y en presencia de economías de escala éstas se ajustan al costo total de largo plazo. Así, en caso que las tarifas eficientes, aplicadas a la demanda total, no logren cubrir el costo total de largo plazo, la ley dispone que se ajusten las tarifas eficientes, generando las tarifas definitivas, de modo que aplicadas a las demandas relevantes, permitan cubrir el costo total de largo plazo. El espíritu de esta disposición en la LGT es justamente garantizar el autofinanciamiento de la empresa eficiente en el proceso de fijación de las tarifas con el objeto de asegurar así la viabilidad económica de la empresa que está siendo sometida a regulación tarifaria.

No obstante, afirmamos que la metodología de financiamiento de la empresa eficiente que propone la autoridad infringe el procedimiento establecido en el título V de la LGT y los fundamentos técnicos en los que esta norma se basa, al no permitir, ex ante la posibilidad de incrementar las tarifas eficientes para llegar a las tarifas definitivas cuando existan economías de escala, de modo de permitir así el autofinanciamiento, operación que en todo caso debe realizarse de manera tal que se minimicen las ineficiencias.

Particularmente, los ministerios proponen una metodología de financiamiento de la empresa eficiente que determina las tarifas de cargos de acceso, incrementándolas sólo para el primer período con el objeto de cubrir el Costo Total de Largo Plazo (CTLP), haciéndolas descender luego en forma lineal hasta el valor correspondiente al calculado en el proyecto de expansión para el último año del proyecto calculado a partir del Costo Incremental de Desarrollo, cuestión que vulnera abiertamente lo dispuesto en el artículo 30° F de la LGT en cuanto el derecho que le asiste a la Concesionaria de autofinanciarse.

En efecto, las BTE definitivas en su considerando N°4 establece en relación a la procedencia o no de escalar las tarifas que: *“...las comisiones han puesto de manifiesto ideas que plasman la lógica económica que debe guiar el modelamiento en esta materia; así fue señalado lo siguiente: “Por otra parte, desde la óptica de la eficiencia dinámica, hay que tomar en cuenta que un cargo de acceso escalado puede constituirse en una barrera a la entrada que inhiba la competencia, la cual suele ser fuente de innovaciones que mejoran la productividad y la calidad de los servicios”; así, las comisiones mayoritariamente opinaron que el mandato legal de minimizar las ineficiencias introducidas en el caso específico de la tarificación de los cargos de acceso a redes móviles se cumple no escalando las tarifas de cargo de acceso, es decir, calculándolas a su nivel eficiente, a mayor abundamiento, las comisiones propusieron una manera de hacer el cálculo correspondiente, excluyendo del mismo cualquier tipo de ajuste o escalamiento de tarifas, recomendando un*

modelo “similar a aquel recomendado por la Unión Europea para fijar los cargos de interconexión. Como se discutió anteriormente, este modelo permite una recuperación eficiente de los costos, y es la base de lo anteriormente expuesto por esta Comisión en esta controversia”.

Esta parte de las BTE también fue oportunamente objetada, tanto en las controversias presentadas por ENTEL, como en otras presentaciones hechas por mi representada, controversias que desembocaron en una comisión pericial que ratificó la postura de Entel sobre esta materia.

Efectivamente, en relación a lo señalado por Subtel, afirmamos que lo indicado por la Comisión Pericial fue diverso, ya que ésta señaló claramente que las BTE Preliminares tenidas a la vista no recogían la metodología de financiamiento de la empresa eficiente regulada en la Ley, estableciendo que: *“En estricto rigor, según esta comisión, el concepto de costo incremental de largo plazo no coincide con el concepto de costo incremental de desarrollo de la ley chilena, ya que este último sólo considera los costos incrementales asociados a satisfacer las demandas anuales incrementales del servicio de acceso y no los costos incrementales asociados a satisfacer las demandas anuales totales de tal servicio.”*

No obstante la claridad del informe de la comisión pericial, la autoridad fijó unas Bases Técnico Económicas con una metodología de financiamiento de la empresa eficiente con una abierta transgresión de lo dispuesto en el artículo 30 F de la LGT al imponer un modelo no contemplado por la ley para los procesos de fijación tarifarios, criterio que se reprodujo luego en su IOC, objeciones N° 71 y 72, cuestión que mi representada se hace cargo en el acápite N°3.

Dichas objeciones fueron controvertidas por mi representadas para lo cual también solicitó la constitución de una Comisión de Peritos, comisión que en el voto del Perito Jorge Tarziján es clara al señalar que *“...estimamos que no es posible para esta Comisión Pericial estimar el porcentaje del valor Presente Neto de la Empresa Eficiente del modelo propuesto por los ministerios que quedaría sin financiarse.”* (el subrayado es nuestro).

A lo anterior debe sumarse la opinión del perito Christian Nicolai que expresa claramente que *“... la fórmula propuesta por los ministerios no cubre el Costo Total de Largo Plazo (CTLP) y por consiguiente no permite el autofinanciamiento de la empresa eficiente.*

Por último, estimamos que el argumento del perito Nazre El Hureimi debe desestimarse por constituir una opinión jurídica que está fuera de la competencia de los peritos, la cual se circunscribe a aspectos exclusivamente técnico económicos-.

Sin perjuicio de lo expuesto, adicionalmente hacemos presente que las BTE Definitivas incorporan sin fundamento legal (Sección V.3.2.) el siguiente procedimiento para la fijación de dichas tarifas, que luego se plasma en el IOC de los Ministerios:

a. “Para el primer período se determinará incrementando las tarifas eficientes calculadas según lo indicado en el punto V.2.2 de cada uno de los servicios de telecomunicaciones hasta que la recaudación promedio anual equivalente alcance el costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa eficiente según lo señalado en el punto V.3.1 de estas bases. El largo máximo de cualquier período no podrá ser superior a 1 año ni inferior a 1 mes.

b. Para cada uno de los períodos siguientes se reducirá de forma lineal el incremento o factor de ajuste aplicado a la tarifa de los Servicios de Uso de Red obtenido en a) hasta alcanzar la tarifa eficiente, como plazo máximo, al final del tercer año.”

Es evidente que el procedimiento señalado también implica no reconocer una cuestión básica, cual es que la LGT entrega a la ciencia económica y de la ingeniería, a través del estudio especializado, la evidencia de existencia o no de economías de escala, y, en caso de haberlas se proceda a ajustar las tarifas para garantizar el autofinanciamiento, sin que exista una regla que obligue, ex ante, a llevar las tarifas a su nivel eficiente a los tres años.

Finalmente, las BTE Definitivas, en la Sección V.3.2 párrafo final, mantienen su redacción en los mismos términos que el párrafo 6° de la Sección V.3.2. Tarifas Definitivas de las BTE Preliminares, estableciéndose que “(...) el modelamiento requerirá efectuar disminuciones o descuentos por costos compartidos para efectos de calcular las tarifas (...)”, lo que infringe las LGT ya que este cuerpo legal no utiliza la expresión “disminuciones o descuentos”, tanto en el texto de los artículos 24°bis, 25°, 29°, como en ninguna parte del articulado del Título V de LGT. Lo que establece la Ley es que sólo en los casos de indivisibilidad de los proyectos de expansión o de reposición, y en el caso de que se provean además servicios no regulados, se distribuirán los costos incrementales de desarrollo y totales de largo plazo, “(...) en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados”.

De todo lo señalado precedentemente y del tenor de la normativa vigente, queda de manifiesto que en la fijación de tarifas en cuestión la autoridad administrativa debe utilizar fórmulas construidas sobre la base de una empresa modelo que cubre los costos eficientes de operación y mantenimiento y que permitan a la empresa financiar su desarrollo, asegurando su autofinanciamiento, funcionamiento eficiente y sustentabilidad en el tiempo.

Así, es claro que los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la concesionaria para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al Quinquenio 2014-2019, de fecha 14 de noviembre de 2013, contemplan un modelo que no permite el autofinanciamiento, pues, como se dijo, determinan las tarifas de cargos de acceso, incrementándolas sólo para el primer período con el objeto de cubrir el Costo Total de Largo Plazo (CTLP), haciéndolas descender luego en forma lineal hasta el valor correspondiente al calculado en el proyecto de expansión para el último año del proyecto calculado a partir del Costo Incremental de Desarrollo, cuestión que vulnera abiertamente lo dispuesto en el artículo 30° F de la LGT en cuanto el derecho que le asiste a la Concesionaria de autofinanciarse. De todo lo anterior se colige con toda claridad que nuevamente los Ministerios en su IOC infringen flagrantemente la LGT.

III. LOS MINISTERIOS OBJETAN EL MODELO TARIFARIO PROPUESTO POR LA CONCESIONARIA EN SU FORMA Y CONTENIDOS MEDIANTE DIVERSAS AFIRMACIONES DE HECHO QUE NO SON EFECTIVAS.

En este contexto, el artículo 12° del Decreto Supremo N°4, de 2003, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido el Título V de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, dispone lo siguiente:

“El Estudio Tarifario deberá regirse por las disposiciones establecidas en las Bases y en la normativa vigente, y estará conformado por una presentación general; el cuerpo principal del estudio tarifario; el pliego tarifario; los anexos de antecedentes e información de sustentación; y el modelo tarifario...”

El cuerpo principal del Estudio deberá contener a lo menos los siguientes capítulos: definición y descripción de los servicios afectos a fijación tarifaria, tasa de costo de capital, áreas tarifarias, proyección de demanda de todos los servicios afectos, proyecto de expansión, tarifas eficientes, proyecto de reposición, tarifas definitivas, mecanismos de indexación y cualquier otro capítulo que deba incluirse según lo dispuesto por las Bases. A este cuerpo se le adjuntará el pliego tarifario propuesto por la Concesionaria. El cuerpo principal del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario.

Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En

particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. (el subrayado es nuestro)

El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables”.

Como hemos señalado con anterioridad, y para aquellos casos en que la normativa cita la Bases Técnico Económicas; y dado que varias de dichas infracciones legales de los Ministerios se han traducido en las BTE Definitivas aprobada por estos; debemos reiterar que dichas Bases en esos aspectos no pueden producir efecto alguno.

No obstante la normativa antes citada, los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la concesionaria para los Servicios afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al quinquenio 2014-2019, notificado el 14 de noviembre de 2013, desestima en su punto 1.3 el modelo propuesto por la concesionaria es su aspecto formal y en cuanto a la sustentación de los costos utilizados en el modelo tarifario de la Concesionaria. Cabe hacer presente que la única justificación en base a la cual la Autoridad podía hacer algo como lo que hizo, esto es, objetar el modelo de la concesionaria, era que el Modelo Tarifario presentado por la Concesionaria infringiera la normativa que rige dicho Estudio, lo que como se acreditará no ocurrió. En definitiva, la Autoridad descalificó en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones totalmente el Modelo Tarifario presentado por la Concesionaria, al rechazar respecto de éste, tanto aspectos formales, como de contenido y sustentación.

Dada la naturaleza de este proceso, un actuar como el descrito, que carezca de razón y/o no se encuentre plenamente justificado, afecta esencialmente los derechos que le corresponden a la Concesionaria de conformidad a la Ley y normativa pertinente. En este caso particular, el actuar de la Autoridad en esta materia ha carecido totalmente de razón y se ha realizado en abierta infracción a los principios y normas antes señalados, lo que genera un vicio flagrante en este proceso que afecta y perjudica a mi representada, todo lo que se hará valer oportunamente por la Concesionaria.

En particular, los Ministerios afirman en el punto 1.3 de su IOC relativo al Modelo de la Concesionaria que: *“Continuando con el análisis de la propuesta de la Concesionaria, es menester dejar constancia que las incorrecciones o inconsistencias advertidas por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por ésta*

como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar los Ministerios respecto de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente informe en tiempo y forma.”

Sobre lo expuesto, la Concesionaria hace presente que las expresiones de los Ministerios no son efectivas, corresponden a aseveraciones genéricas, carentes de fundamentos específicos, que no se condicen con la realidad y que en caso alguno pueden servir de fundamento o motivo a los actos de la administración por el cual ésta objetó el modelo tarifario de la Concesionaria, según se pasa a explicar:

a) *El Estudio y el Modelo Tarifario propuesto por la concesionaria es autocontenido, inteligible y es auditable.*

El concepto “Autocontenido” se descompone en las palabras Auto y Contener. El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra “Contener” como: Llevar o encerrar dentro de sí una cosa a otra; y “Auto” como: Elem. compos. que significa “propio” o “por uno mismo”¹⁵. En virtud de lo señalado anteriormente el concepto “Autocontenido” supone autosustentarse, autojustificarse, autorespaldarse, esto es, que todos sus parámetros se encuentren relacionados y permite ejecutar y seguir todos los cálculos en él realizados sin necesidad de recurrir a información adicional o a información que el modelo en sí mismo no contiene.

El modelo acompañado en el proceso tarifario por mi representada, se ajusta plenamente a dicho concepto toda vez que el mismo está sustentado ampliamente en los términos exigidos en la Ley y la normativa pertinente; baste para ello examinar el anexo A relativo al Estudio de demanda o el de Prefectibilidad Técnica acompañado en informe N°2 que contienen antecedentes justificativos y respaldos del Estudio y del Modelo Tarifario presentado por la concesionaria. El cumplimiento de esta condición es plenamente auditable y desde ya sirve para afirmar el cumplimiento de la misma.

Asimismo, el modelo tarifario de la Concesionaria, entregado a la Autoridad por medios magnéticos tiene la calidad de autocontenido, esto es, contiene cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que al mismo es posible introducirle todo tipo de variables y obtener un resultado final sin necesidad de tener que recurrir a terceros programas y/o a vínculos no contenidos.

¹⁵ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid, 1992.

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española define el concepto de “Inteligible” como: Que puede ser entendido.¹⁶

Así, en el caso del modelo acompañado en este proceso por la Concesionaria se ajusta plenamente a dicho concepto toda vez que el mismo es inteligible, en términos que el mismo tiene una secuencia lógica que es posible verificar y reproducir, de modo que la introducción de nuevas variables al mismo produce como efecto un resultado lógico y esperable. Asimismo, el modelo posibilita que toda modificación introducida al mismo pueda ser seguida o rastreada de modo de ir verificando los cambios o alteraciones que la introducción de dicha variable puede causar en cada uno de los módulos del Modelo Tarifario.

Asimismo, el modelo que presentó la Concesionaria es auditable, toda vez que permite percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables, lo que se acreditará oportunamente.

El programa informático en que se contiene el Modelo Tarifario acompañado por la Concesionaria es ejecutable con los medios técnicos compatibles de que dispone la Subsecretaría. Esto quedó acreditado en el proceso toda vez que dicho Modelo pudo ser analizado sin problema por la Autoridad. En este sentido cabe destacar que la Autoridad no requirió de instrucciones especiales para ejecutar el citado Modelo de la Concesionaria por lo que cabe presumir que la Autoridad no encontró reparos u obstáculos en su ejecución.

De conformidad a lo anterior, carece de todo fundamento lo afirmado por la Autoridad en cuanto a señalar que el Estudio y el Modelo Tarifario presentado por la Concesionaria no cumpliría las características exigidas de Autocontenido, Inteligible y Auditable según la normativa citada y según ya se ha explicado. De esta forma, la atribución –por parte de la Autoridad– de ininteligible y no auditable del Estudio y Modelo de mi representada constituye un acto arbitrario e ilegal, pues como se demostrará en el acápite tercero de esta presentación, el modelo tarifario presentado por la Concesionaria, al estar compuesto de planillas que contienen fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a cálculos de tarifas para cada uno de los servicios afectos hacen posible que cualquier cambio en los parámetros y/o variables puedan ser reproducidos cabalmente por los Ministerios.

b) El Estudio y el Modelo Tarifario propuesto por la Concesionaria se encuentra adecuadamente justificado y documentado.

Tal como consta en el Estudio Tarifario entregado por la Concesionaria, el Modelo Tarifario propuesto por ésta, permite adecuadamente justificar el pliego tarifario, al igual que sus anexos, los que además contienen los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas

¹⁶ Ídem. 14.

que permiten respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario.

Así, tampoco es efectivo que la concesionaria no haya dado cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad, pormenorizados en el punto 1.3 del IOC, por el contrario, la concesionaria ha justificado cabalmente los valores que sustentan su estudio, como se acredita en el Acápite N°3 de esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de recordar cual es la normativa que rige esta materia cumplimos desde ya en hacer presente que el artículo 12 del Decreto Supremo N°4, de 2003, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente:

“El Estudio Tarifario deberá regirse por las disposiciones establecidas en las Bases y en la normativa vigente, y estará conformado por una presentación general; el cuerpo principal del estudio tarifario; el pliego tarifario; los anexos de antecedentes e información de sustentación; y el modelo tarifario...”

El cuerpo principal del Estudio deberá contener a lo menos los siguientes capítulos: definición y descripción de los servicios afectos a fijación tarifaria, tasa de costo de capital, áreas tarifarias, proyección de demanda de todos los servicios afectos, proyecto de expansión, tarifas eficientes, proyecto de reposición, tarifas definitivas, mecanismos de indexación y cualquier otro capítulo que deba incluirse según lo dispuesto por las Bases. A este cuerpo se le adjuntará el pliego tarifario propuesto por la Concesionaria. El cuerpo principal del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario.

Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.

El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables. (las negrillas son nuestras)

Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Conforme lo establecido en la normativa vigente, los requisitos que debía cumplir el Estudio y el Modelo Tarifario son de carácter objetivo y se encuentran normados tanto en lo que se ajusta a derecho en las BTE como en el reglamento ya citado, razón por la cual no cabe a la Autoridad emitir juicios de valor respecto al cumplimiento de los mismos, sino que sólo se encuentra facultada para efectuar una constatación fáctica del cumplimiento o incumplimiento. Sobre el particular, como se acreditará en el Acápite N°3 de esta presentación mi representada cumplió fehacientemente el carácter de documentado y justificado del modelo tarifario que ésta acompañó. Todo lo anterior, sin perjuicio de su desarrollo pormenorizado en el Acápite N°3 de esta presentación.

Solo a vía ejemplar y si citamos el informe de la Comisión de Peritos de fecha 13 de diciembre de 2013 en relación al IOC de los Ministerios; con relación a la Controversia N° 9 de dicho informe “Justificación de las parámetro y variables utilizadas en el Modelo de la Concesionaria”; dicha Comisión por unanimidad en el caso de la objeción N°3 relativa a la proyección de abonados señala “...Esta Comisión estima que el estudio presentado **justifica** las proyecciones presentadas por la Concesionaria...”. Aclara la Comisión que en todo caso dicha aseveración no importa el que la Comisión esté o no de acuerdo con lo señalado por la Concesionario en su estudio en el aspecto de fondo.

IV. HABER PROPUESTO LOS MINISTERIOS UN MODELO TARIFARIO QUE NO ES AUTOCONTENIDO, INTELIGIBLE, DOCUMENTADO Y AUDITABLE EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

Los Ministerios, tal como se acreditará por la Concesionaria, acompañó un Modelo Tarifario viciado de ineficacia en su origen, pues no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en términos de ser autocontenido, inteligible y auditable, según se pasa a explicar.

Sin perjuicio del desarrollo de las razones y hechos que llevan a la concesionaria a sostener que el modelo tarifario impuesto por la Autoridad tiene la características de no ser autocontenido; ininteligible y no auditable, cabe señalar a modo meramente ejemplar que el modelo no permite conocer el origen de los valores establecidos en muchas de sus planilla, ni tampoco las mismas están plenamente referenciadas, razón por la cual no es posible seguir su desarrollo; el modelo es ininteligible, en este sentido cabe tener presente que el modelo contempla niveles carentes de racionalidad (como si los mismos no hubieran sido multiplicados o en otros casos divididos); finalmente y tal como se indicó el modelo no es auditable en razón

de contener valores numéricos sin referencia de origen y referencias a años que no corresponden. Así en particular se puede afirmar lo siguiente:

a) El Modelo Tarifario propuesto por los Ministerios no es autocontenido, inteligible, y auditable

Sin perjuicio de lo ya señalado respecto a la ilegalidad que afecta al Modelo Tarifario enviado por la Autoridad, mi representada cumple con hacer presente que dicho modelo, además de ser nulo, adolece de una serie de problemas formales. Así, los Ministerios debieron adjuntar un Modelo Tarifario Modificado y autocontenido, inteligible, y auditable que contuviera cada uno de los programas, formulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por la Concesionaria. Asimismo, entre los anexos del Informe, debía incluirse uno sobre valores de costos unitarios de elementos de inversión; otro sobre valores unitarios y cantidad de componentes de costos de operación y un tercero con memorias de cálculo.

Sin embargo, el Modelo de los Ministerios no es autocontenido y no permite reproducir los efectos de cambios en los parámetros y/o variables.

Se acreditará que el Modelo contrapropuesto por los Ministerios contiene fórmulas y vínculos que no son posibles de visualizar y no contiene las explicaciones referidas. De hecho, en muchas áreas se presentan valores numéricos sin un vínculo precedente que aparentemente podrían ser introducidos vía funciones “macro”, que no se especifican en parte alguna de la documentación acompañada por los Ministerios.

En síntesis, el Modelo propuesto por los Ministerios no cumple las especificaciones mínimas que exige la normativa vigente y que permitirían a mi representada tomar conocimiento de las implicancias del mismo y si éste da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. En este sentido, creemos que la acción de la Autoridad ha colocado a mi representada en una situación de un perjuicio grave, afectando en forma esencial sus derechos, y con el grave riesgo de verse expuesta a aplicar por el próximo quinquenio tarifario un modelo tarifario que no corresponde, no estudiado, no auditado y afectado por un sin número de errores, tal como se indica en esta presentación.

En virtud de lo anterior, cabe concluir que:

1. El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no es autocontenido; ello en razón que no contiene cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de igual manera al mismo no es posible introducirle todo

tipo de variables y obtener un resultado final sin necesidad de tener que recurrir a terceros programas y/o al desarrollo de nuevos vínculos.

2. El Modelo tarifario acompañado por los Ministerios no es inteligible ya que no es posible determinar el origen de sus valores y parámetros. En este sentido, muchos de los valores asociados a costos corresponden a cifras aisladas cuyo origen no se encuentra vinculado y por tanto la modificación de los mismos no produce efectos en otros módulos con lo cual se hace imposible, sin detenerse en cada celda de valor, y verificar su vinculación o establecerla y seguir el funcionamiento del mismo. Todo esto, sin perjuicio de desarrollarse las pruebas correspondientes que podrán ser verificadas por las Autoridades competentes en las instancias pertinentes.

3. El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no es auditable ya que no permite reproducir los efectos de cambios en los parámetros y/o variables dado que ni en el “Informe de Objeciones y Contraproposiciones” ni en el Modelo se adjuntan instrucciones y/o manual de uso que indique la secuencia de pasos para determinar la tarifa final ante cambios efectuados;

4. Las instrucciones impartidas por los Ministerios destinadas a ejecutar el modelo tarifario propuesto por ella, no permitieron ejecutar dicho programa.

5. El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios contiene fórmulas y vínculos que no es posible visualizar, sin las explicaciones referidas;

6. En muchas áreas del Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios se presentan valores numéricos sin vínculos precedentes, que aparentemente podrían ser introducidos vía funciones “macro”. Sin embargo, ellos no se encuentran especificados en la documentación acompañada.

En particular, algunos ejemplos de lo señalado precedentemente se reflejan en las actas Notariales que se acompañan como Anexos a esta presentación y que dan cuenta de incorrecto funcionamiento del modelo de los Ministerios.

b) El Modelo Tarifario propuesto por los Ministerios no se encuentra justificado ni documentado.

Adicionalmente al hecho de que el Modelo Tarifario propuesto por la Autoridad *no sea autocontenido, inteligible, documentado y auditable*, la Autoridad fundó el rechazo de algunos parámetros o valores utilizados en el Modelo Tarifario propuesto por la Concesionaria, esgrimiendo falta de sustento de los valores de precios, parámetros de diseño, tasa de utilización y otros datos de entrada tenidos en cuenta para el

desarrollo del modelo, para luego así, proponer nuevas cifras y valores en el Modelo Tarifario acompañado en el IOC por la Autoridad, todo lo anterior sin siquiera acompañar los documentos que sustentaron la utilización de dichos valores, ni las razones económicas y técnicas utilizadas para su modelación.

Sobre el particular, cabe señalar que ni en el IOC, ni en el texto explicativo ni en el modelo Excel acompañado por los Ministerios, es posible encontrar explicación alguna que sirva de memoria de cálculo a efectos de guiar a los especialistas en la revisión del modelo, lo cual representa una dificultad severa para el correcto entendimiento del modelo propuesto por los Ministerios, sobre todo considerando que la fórmula que tiene el desarrollo del modelo contenido en el IOC, utiliza referencias indirectas y otras técnicas de modelamiento que no contribuyen a la claridad de su estructura y funcionamiento.

Ahora bien, en relación a los datos contrapropuestos por los Ministerios a la Concesionaria, cabe hacer presente que los Ministerios en el IOC justifican la utilización de datos distintos a los propuestos por la Concesionaria, en información recabada en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios en curso, cuya información se indica que es de carácter confidencial, y por ende no puede ser conocida por la Concesionaria. Es más, ni siquiera en el IOC se consigna el valor de dichas cifras, sino que simplemente se remite al modelo sin indicar dónde se encuentra dicha información.

El hecho de incorporar la Autoridad en el Estudio Tarifario precios y parámetros de otros estudios tarifarios en curso en forma selectiva impide evaluar los aspectos técnicos fundamentales que determinan y justifican la utilización de determinada tecnología y garantizan su interoperabilidad con los otros sistemas en base a los cuales se estructura el modelo tarifario. Lo anterior hace que la Concesionaria quede absolutamente imposibilitada de hacerse cargo de la justificación de los precios o valores contrapropuestos y en consecuencia la deja en indefensión frente a los Ministerios, lo que constituye como hemos visto una grave vulneración a un procedimiento.

Así, no resulta procedente considerar determinado activo o parámetro en base a la información obtenida en otros procesos tarifarios, pues cada configuración y estructura es particular de cada diseño, y por lo tanto los elementos que la componen no necesariamente son análogos, compatibles y/o reemplazables por otros contenidos en otra estructura o diseño determinado. Ahora bien, lo anterior no implica que no existan ciertos elementos que pueden ser compatibles y reemplazables por los utilizados en otras estructuras, sin embargo para determinar si ello es así, necesariamente debe ser posible realizar un análisis detallado de las condiciones del activo o parámetro que se pretende reemplazar- tales como condiciones de interfaces, de capacidad, de compatibilidad de los software que integran la estructura- que permita determinar si dichos activos o parámetros brindan en la red de la Empresa Eficiente diseñada, la funcionalidad global requerida para que esta última opere correctamente.

Insistimos así, los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la concesionaria para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al Quinquenio 2014-2019, de fecha 14 de noviembre de 2013, simplemente modificaron, en base a activos o parámetros obtenidos en otros procesos tarifarios, los valores propuestos por la Concesionaria sin justificación alguna, privando así a la Concesionaria de realizar un juicio de equivalencia que permita determinar si con las modificaciones introducidas el sistema continúa siendo operativamente viable.

Lo anteriormente señalado vulnera abiertamente las normas que rigen el proceso de fijación tarifaria, pues los Ministerios no están dotados de las atribuciones para precisar arbitrariamente y sin justificación alguna que supuestos derivados de otros modelos tarifarios en curso puedan ser considerados en el modelo propuesto por la Concesionaria, y en especial se vulnera lo establecido en la parte final del inciso tercero del artículo 30J de la Ley y el artículo 15 del Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que sobre el particular disponen: “El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y *todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios y de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.*”

De hecho, el IOC exclusivamente se basa en un modelo tarifario acompañado que no tiene ningún sustento de algún parámetro, ni siquiera comentarios en las celdas que permitan inferir la procedencia o fuente de los valores. Sólo posteriormente, en el informe entregado a la Comisión Pericial, se aclararon algunas variables relacionadas única y exclusivamente con las controversias sometidas.

c) El Modelo Tarifario propuesto por los Ministerios objeta las propuestas de la Concesionaria basándose exclusivamente en que esta última no las justificó o documentó, lo que no es efectivo.

En relación al Estudio Tarifario propuesto en su oportunidad por la Concesionaria, es necesario tener en cuenta que este se compone por una parte de una memoria de cálculo, y por la otra de los modelos de empresa eficiente que determinan el Costo Incremental de Desarrollo (CID) y Costo Total de Largo Plazo (CTLD), los cuales tienen por objeto calcular las tarifas eficientes y definitivas respectivamente. Adicionalmente, el estudio contiene un sinnúmero de archivos en formato puf, planillas de cálculo y otros componentes que sustentan y justifican los valores y supuestos utilizados en el Estudio Tarifario. Más aún, a efectos de explicar los supuestos, sustentos y en general lo obrado en el modelo, a solicitud de la autoridad no sólo se realizaron presentaciones explicativas sino que además se acompañaron todos los antecedentes

solicitados, lo que permite cotejar fehacientemente con la realidad cada uno de los parámetros y activos utilizados, cuestión que no ocurre en el modelo presentado por la Autoridad.

Ahora bien, aun habiendo la Concesionaria justificado debidamente cada uno de los elementos, parámetros y valores utilizados en su modelo tarifario, los Ministerios, en el Informe de Objeciones y Contrapositiones, rechazaron ciertos parámetros o valores utilizados en el Modelo Tarifario de la Concesionaria esgrimiendo falta de sustento de los mismos reemplazando los valores propuestos por la Concesionaria por otros distintos cuyo sustento es inexistente. Esta afirmación de los Ministerios en el IOC en cuanto a afirmar indebidamente que debía rechazarse la propuesta de las Concesionaria toda vez que esta no lo había justificado fue incluso aseverado por la Comisión de Pertios en la Controversia N° 9 de dicho informe “Justificación de las parámetro y variables utilizadas en el Modelo de la Concesionaria”. Así dicha Comisión por unanimidad en el caso de la objeción N°3 relativa a la proyección de abonados señala “...Esta Comisión estima que el estudio presentado **justifica** las proyecciones presentadas por la Concesionaria....”. Aclara la Comisión que en todo caso dicha aseveración no importa el que la Comisión este o no de acuerdo con lo señalado por la Concesionario en su estudio en el aspecto de fondo.

Nuevamente lo anterior constituye una violación flagrante de este procedimiento.

CONCLUSIÓN ACÁPITE N°2

Atendido las distintas infracciones legales de parte de la Autoridad, la ilegalidad en el Modelo de Empresa Eficiente que se pretende en el Informe de Objeciones y Contrapositiones e Impedir a mi representada la posibilidad de autofinanciarse; así como en los otros aspectos formales del Modelo de los Ministerios los cuales no han cumplido el carácter de autocontenido, inteligible, auditable ni fundado; ello según se ha señalado en esta presentación, mi representada según se indica; viene en insistir fundadamente ante los Ministerios con su modelo tarifario, ello sin perjuicio de introducir las modificaciones que se señalan en éste, según se indica.

Finalmente, mi representada atendidas las infracciones flagrantes en que se han incurrido según se ha señalado en los números precedentes, como en otras presentaciones hechas a lo largo de este proceso tarifario, viene en hacer expresa reserva de acciones de toda naturaleza, con el objeto que se declare la ineficacia de lo obrado por los organismos técnicos del Estado ya citados, todo lo que se hará valer en su respectiva oportunidad. En particular, mi representada viene en manifestar que en el caso que no se acojan nuestras solicitudes, enmarcadas en el presente Informe de Insistencias y Modificaciones, se reserva todas las acciones que en derecho le correspondan para que se declare la ineficacia de todo lo obrado, ello en los términos descritos en esta presentación. Sin perjuicio de lo anterior y en términos subsidiarios, mi representada, hace expresa reserva de acciones para impugnar el modelo propuesto en su IOC y en

Informe de Modificaciones en Insistencias ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.

cualquier instancia que corresponda, por las razones señaladas en esta, así como en otras presentaciones hechas por mi representada y que en derecho corresponda.

ACÁPITE Nº3: INSISTENCIAS FUNDADAS Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CONCESIONARA A SU PROPUESTA TARIFARIA

I. Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria.

En el siguiente acápite se desarrollan las modificaciones e insistencias para cada Objeción y Contraproposición contenidas en el IOC. La presentación se ha estructurado en forma correlativa desde las objeciones y contraproposiciones formuladas por los Ministerios en el IOC, teniendo asociado los mismos números en él contenidos.

Para facilitar la comprensión del presente acápite, hacemos presente que existen dos formatos distintos de tipo de insistencias, que responden a la siguiente clasificación:

1) Objeciones y Contraproposiciones no sometidas se enviaron a consulta de peritos

En este tipo de insistencias, el formato utilizado por la concesionaria es el siguiente:

- A) Estudio Tarifario presentado por la concesionaria.
- B) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)
- C) Informe de Modificaciones e Insistencias con el número indicado en el IOC.

2) Objeciones y Contraproposiciones que se sometieron a consulta de peritos

Estas Objeciones y contraproposiciones fueron enviadas en forma de consulta a los peritos a través del documento de Controversias, debido a esto se incluyen los fundamentos de la concesionaria, las consultas realizadas, y en lo pertinente las respuestas otorgadas por los peritos en su “Informe de Respuestas de la Comisión Pericial a las Controversias realizadas por Entel PCS Telecomunicaciones S.A., en relación a las Objeciones y Contraproposiciones planteadas por los Ministerios al Estudio Tarifario presentado por dicha compañía, Proceso Tarifario Entel PCS 2014-2018(sic)”, de fecha 13 de diciembre de 2013.

A continuación se presenta el formato:

- A) Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria
- B) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)
- C) Fundamento de la Consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición con el número indicado en el IOC. Controversia Comisión de Peritos según el número indicado en el documento de Controversias. Nombre Controversia.
- D) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición con el número indicado en el IOC. Controversia Comisión de Peritos según el número indicado en el documento de Controversias. Nombre Controversia.
- E) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición con el número indicado en el IOC. Controversia Comisión de Peritos según el número indicado en el documento de Controversias. Nombre Controversia.
- F) Informe de Modificaciones e Insistencias con el número indicado en el IOC.

Por otro lado, es importante destacar que en el documento de Controversias presentado por la Concesionaria a la Comisión de Peritos se incluyeron 10 Controversias, las cuales pueden referirse a una o más Objeciones y Contraproposiciones. Debido a esto las opiniones del informe de peritos respecto de una controversia podrán referirse a una o varias de las objeciones de los Ministerios.

1. Antecedentes previos

1.1 Modelo de Empresa Eficiente

1.1.1 Del equivocado tratamiento de las indivisibilidades

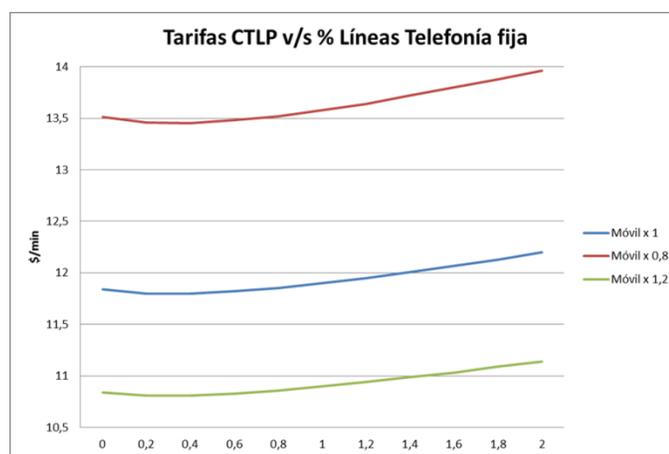
Nuevamente hacemos presente que los Ministerios en sus Bases Técnico Económicas Definitivas establecieron un modelo de Empresa Eficiente Multiservicio que infringía la Ley General de Telecomunicaciones tal cual se explica en el Acápito N° 2-I de este documento, la que damos por reproducida. No obstante ello, los propios Ministerios en su IOC contradiciendo el propio concepto de Empresa Eficiente ilegal formulado en las Bases Técnico Económicas lo modifican, omitiendo gravemente elementos que de acuerdo a lo indicado en las BTE debieron haber sido expresados. Para lo anterior utilizan un concepto de Empresa Eficiente distinto a todo lo señalado precedentemente al no diseñar una empresa multiservicio contradiciendo así lo establecido por ellos mismos en las BTE. Lo que hacen es fijar arbitrariamente y sin justificación un costo medio por línea fija. En consecuencia los Ministerios infringieron el concepto de Empresa Eficiente de la LGT tanto al establecer las Bases Técnico Económicas así como en su modelación en el IOC.

Respecto de la modelación de la Empresa Eficiente, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios establece que: *“Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, **costos e ingresos** en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables”* (el destacado es nuestro).

Las afirmaciones precedentes son incorrectas ya que éstas no se ajustan a lo establecido en el inciso 3ero. del Art. 30° E de la Ley General de Telecomunicaciones, toda vez que dicho inciso sólo se refiere a la indivisibilidad de los proyectos de expansión, sin hacer referencia alguna a “ingresos”, criterio que se reitera en el Artículo 30° F de la misma Ley. De esta forma, pretender extender el concepto de indivisibilidad a otros elementos distintos a los que dispone la Ley para el cálculo del Costo Incremental de Desarrollo (CID) y el Costo Total de Largo Plazo (CTLP); además de constituir un vicio de ilegalidad, conduce a una baja artificial en los niveles de las tarifas eficientes y definitivas cuando no es posible demostrar la existencia de indivisibilidades, como indica la Ley.

En efecto, del análisis del modelo de empresa eficiente acompañado al IOC, que han preparado los Ministerios, es posible verificar dos cosas fundamentales que demuestran que no existen activos que puedan ser compartidos entre servicios de red fija y red móvil y en consecuencia hace un prorrateo que infringe aquel establecido en el Art. 30° E de la Ley:

- a) Los Ministerios definieron un modelo de una red móvil que sólo utiliza activos de una red móvil y que no utiliza activos de una red fija. Como consecuencia de lo anterior, el ejercicio del IOC se limita a estructurar una proporcionalidad de inversiones de la Empresa Eficiente (EE) construida detalladamente para proveer los servicios móviles, incorporando inversiones estimadas para una supuesta red fija (que no se modela), calculadas como el producto de una demanda de líneas fijas (no modelada ni sustentada en ninguna parte del IOC) por un costo medio de inversión (extraído de un estudio tarifario de 2009, de una empresa fija); todo lo que infringe la LGT y en particular la regla de prorrateo establecida en el Art. 30° E.
- b) Que si el modelo de Empresa Eficiente del IOC es sensibilizado en la demanda de líneas fijas en un rango que va desde 0 hasta el doble de las líneas propuestas en el IOC, queda de manifiesto, contrariamente a lo que los Ministerios pretenden, la existencia de deseconomías de ámbito, toda vez que la tarifa móvil aumenta al incrementar las líneas fijas, según puede apreciarse en el gráfico que se presenta a continuación que fue construido por la concesionaria utilizando para ello el mismo modelo contenido en el IOC.



La incorporación artificial de activos y actividades asociadas a redes fijas (de la manera como lo realizan los Ministerios en el IOC), provoca una modificación injustificada de las proporciones utilizadas para la asignación de elementos en el cálculo de las tarifas de cargos de acceso móviles, lo cual además de ser arbitrariamente ilegal, es erróneo.

1.1.2 Del contexto donde se desenvuelve la empresa eficiente

Por otro lado, preciso es señalar que aun cuando la afirmación del IOC en el sentido que: *“la empresa eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ningunas otra empresa que opera en el mercado...”*, necesario es tener presente que la empresa eficiente debe ser situada en un entorno real, es decir, enfrenta una demanda que tiene determinadas características, como niveles de tráfico, disposición a pagar, distribución geográfica, expectativas de servicio en términos de cobertura geográfica, comportamiento

de consumo según estacionalidad, horario y ubicación, y también alcance o penetración de las señales para completar las comunicaciones.

Del mismo modo, por tratarse de un sector regulado, las concesiones y autorizaciones que mantienen los concesionarios son un elemento que deben tenerse en consideración como marco de referencia ineludible a la hora de definir la Empresa Eficiente.

Esta sujeción al entorno de realidad en que debe desenvolverse la Empresa Eficiente (EE) condiciona el diseño de la misma, de modo que no es posible ni aceptable, a pretexto de la supuesta condición teórica de la EE, definir las características de la misma sin atenerse a dichas características del mercado y la regulación donde operará.

Esto es especialmente relevante a la hora de definir las configuraciones de las redes de acceso, cuantificar los factores de diseño que dependen del tráfico, como el tráfico medio por línea, la concentración del mismo en el día y en el año, y otros parámetros de similar naturaleza, que deben ser extraídos, necesariamente, de las condiciones de la realidad en que opera la EE.

1.1.3 De la compatibilidad de los elementos de la empresa eficiente

En primer lugar mi representada da por reproducidos los argumentos del acápite N°2I-V- C. asimismo, siguiendo esta misma lógica de sujeción a la realidad de entorno de la EE, el modelo que se construya debe considerar las características, costos y configuración de los activos que deben cuantificarse para proveer los servicios sujetos a regulación, y por ende no corresponde tomar algunos activos de determinada configuración (marca o sistema de equipos), y mezclarlos libremente con los de otra (proveniente del estudio presentado por otro operador), para minimizar en forma arbitraria el costo global, como se hizo en el IOC, según sostuvieron quienes diseñaron el modelo del IOC en su presentación a la Comisión Pericial. También los representantes de los Ministerios hicieron presente en la comisión de peritos que la concesionaria no podría tener acceso a los sustentos de todos los costos considerados en el IOC, en razón a la reserva de la información solicitada por las otras concesionarias. Así las cosas, a la concesionaria le ha sido imposible contar con los elementos necesarios para juzgar la corrección de dichos valores.

Así, como se señaló precedentemente, el hecho de incorporar la Autoridad en el Estudio Tarifario precios y parámetros de otros estudios tarifarios en curso en forma selectiva impide evaluar los aspectos técnicos fundamentales que determinan y justifican la utilización de determinada tecnología y garantizan su interoperabilidad con los otros sistemas en base a los cuales se estructura el modelo tarifario. Lo anterior hace que la Concesionaria quede absolutamente imposibilitada de hacerse cargo de la justificación de los precios o valores contrapropuestos y en consecuencia la deja en indefensión frente a

los Ministerios, lo que constituye como hemos visto una grave vulneración a un procedimiento que debe ser debe ser reglado y fundado.

Se genera entonces el absurdo que el IOC propone una cuantificación de activos y actividades derivada de una mezcla no fundamentada de partidas de costos y gastos, extraída de los diversos estudios de cada concesionaria, buscando una supuesta eficiencia de costo global, pero que no respetaría las mínimas condiciones de integridad de las configuraciones, requerimientos operacionales y otros aspectos.

1.1.4 De la justificación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la Convergencia Tecnológica de la empresa eficiente.

En la sección 1.2 del IOC se hace referencia a Considerandos de las Instrucciones de Carácter General N°2 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para justificar algunas actuaciones y propuestas del regulador en este proceso tarifario.

Sin embargo, cabe señalar que las referencias tenidas en cuenta en el IOC en relación a las Instrucciones de Carácter General N° 2 de 2012, no consideran lo consignado en el considerando octogésimo noveno¹⁷ de la mencionada Instrucción del TDLC, el cual es claro en establecer que no existirían economías de ámbito entre redes fijas y móviles más allá de la prestación de algunos servicios menores.

El considerando octogésimo noveno de la Instrucción N°2, avala la posición sostenida por esta concesionaria en el sentido de que no hay razones de costo ni economías de ámbito o alcance, que sustenten la pretensión del IOC de mezclar redes fijas y móviles, con el único objetivo de disminuir artificialmente la tarifa de acceso de los servicios móviles.

Es tan claro lo anterior que dicho Considerando fue el fundamento de cómo el Tribunal al resolver este procedimiento no contencioso condicionó la paquetización de servicios a través de redes fijas y móviles al impedir que cuando éstos se comercializaran conjuntamente se pudiera aplicar un descuento sobre éstos. El fundamento último¹⁸ de Libre Competencia que está detrás es que una empresa que presta conjuntamente servicios fijos y móviles es ineficiente al no poder traspasar economías de ámbito en la provisión conjunta de ambos servicios todo lo que es contrario a la Libre Competencia. Por

¹⁷ **Octogésimo noveno:** *Que, en el caso de las ofertas conjuntas de servicios que se prestan en distintas redes, los beneficios de las eficiencias serían muy bajos, pues no existirían economías de ámbito más allá de la prestación de algunos servicios menores como la facturación y la atención al cliente, como han señalado algunos intervinientes a lo largo de este procedimiento. Por otra parte, los riesgos de estas ofertas conjuntas son mucho más importantes que los de paquetización en una misma red, puesto que se espera que las redes compitan entre sí; (el destacado es nuestro)*

¹⁸ *“B.- Instrucciones a las empresas, o grupos de empresas relacionadas entre sí, que ofrezcan conjuntamente servicios de telecomunicaciones”*

ello es que el modelo convergente que los Ministerios pretendieron en sus BTE es totalmente contradictorio con aquellos señalados por el Tribunal en este punto específico.

1.2 Del Modelo de la Concesionaria

Un primer comentario respecto del IOC que se controvierte, dice relación con la insuficiente o inadecuada fundamentación para considerar exclusivamente redes móviles para la provisión de los servicios sujetos a regulación.

Argumenta el IOC que el Estudio de Factibilidad entregado por la concesionaria en el Informe de Avance N°2 no es suficiente para descartar los servicios fijos como parte del modelo de EE. Por el contrario y tal como se señaló en el apartado precedente, es necesario hacer presente que en el IOC los Ministerios interpretan en forma errónea y justamente en el sentido inverso la Instrucción General N°2 del TDLC, en cuanto la inexistencia de supuestas economías de ámbito entre redes fijas y móviles.

1.2.1 De la reducción en el tiempo de las tarifas definitivas

Sin perjuicio de lo señalado en el Acápite N° 2-II, debemos reiterar que en lo que se refiere a la reducción de la tarifa definitiva en el tiempo, que el IOC objeta como un aspecto no considerado por la concesionaria, reiteramos que la metodología de financiamiento para la Empresa Eficiente está expresamente definida en la Ley en particular en el artículo 30° F de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT). Así en el modelo de Empresa Eficiente, las tarifas reguladas permiten asegurar el autofinanciamiento de la empresa a lo largo del periodo regulatorio de vigencia.

El espíritu de esta disposición en la Ley General de Telecomunicaciones es justamente garantizar el autofinanciamiento de la Empresa eficiente en el proceso de fijación de las tarifas con el objeto de asegurar así la viabilidad económica de la empresa que está siendo sometida a regulación tarifaria.

No obstante lo anterior, la metodología de financiamiento de la Empresa Eficiente propuesta por los Ministerios infringe el procedimiento establecido en el Título V de la LGT y los fundamentos técnicos en lo que esta norma se basa. Esto ocurre al no permitir ex ante la posibilidad de incrementar las tarifas eficientes para llegar a las tarifas definitivas cuando existan economías de escala, de modo de permitir así el autofinanciamiento, operación que en todo caso debe realizarse de manera tal que se minimicen las ineficiencias.

En atención a lo señalado precedentemente, lo desarrollado sobre esta materia en el II del Acápite N° 2 de esta presentación y en particular en la Controversia N° 10 planteada a la Comisión de Peritos y desarrollada más adelante; todo ello corrobora la

obligación legal bajo las hipótesis que establece la ley de asegurar el autofinanciamiento de la empresa eficiente.

1.2.2 De la tecnología eficiente

En relación a la inclusión de dos tecnologías en el diseño de la Empresa Eficiente, el IOC reclama la falta de fundamentación y sustento de considerar una combinación de redes de acceso 2G y 3G en el modelo de la concesionaria. Sin embargo, en el Informe de Avance N°2 la concesionaria incluyó el estudio de Prefactibilidad que sustenta completa y adecuadamente el uso de dos tecnologías. En caso contrario, resulta imposible atender la demanda del mercado, actual y proyectada, para la Empresa Eficiente o para cualquier otra que quiera operar en gran escala en el mercado chileno, toda vez que existen 3 compañías que mantienen esta combinación de tecnologías y 2 compañías atienden su demanda mediante contratos de Roaming suscritos con dos de las primeras las cuales utilizan redes 2G y 3G.

Adicionalmente necesario es tener en cuenta que actualmente el 44% de terminales móviles empleados para acceder a los servicios son de tecnología 2G y por tanto no pueden conectarse a una red distinta, como por ejemplo 3G. Por lo tanto, si la empresa eficiente no considera un diseño de tecnología combinada que incluya 2G, la demanda asociado a los terminales móviles 2G no podría ser satisfecha.

En relación a este tema, más adelante en el análisis de la Objeción N°9 de los Ministerios, se fundamenta adicionalmente la insistencia de incluir ambas tecnologías en el diseño de la Empresa Eficiente para efectos del cálculo tarifario objeto de este proceso.

De hecho, la opinión mayoritaria de los Peritos sobre esta materia fue considerar que la combinación de ambas tecnologías 2G y 3G puede considerarse como una solución de diseño de red para la empresa eficiente en las condiciones que define la Ley. A lo anterior debe sumarse la opinión del Perito Sr. Nicolai, quien fue categórico al afirmar que la combinación de tecnologías 2G/3G debe emplearse en la modelación de la empresa eficiente.

Cabe señalar además que esta solución tecnológica da cuenta del desafío que tiene la empresa eficiente para atender los segmentos de demanda que, en cualquier caso, incluyen una proporción muy significativa de usuarios que mantendrán terminales de 2G en operación por los próximos 5 años, tal como lo proyectan los modelos de demanda del Estudio Tarifario y del IOC.

1.2.3 De los sustentos y documentación del modelo de la concesionaria

Damos por enteramente reproducido lo señalado en el Acápite N° 2-III b.

Además, el modelo acompañado al estudio tarifario de la concesionaria se diseñó con especial precaución con el objeto de permitir y facilitar la revisión del mismo, mediante fórmulas simples, matrices claras y enlaces entre celdas de simple seguimiento, todo con el objeto de facilitar a los revisores la comprensión de la lógica seguida de los cálculos efectuados y, en definitiva del apropiado sustento de las tarifas calculadas.

1.3 Requerimiento de información de la autoridad

Respecto de lo que señala el IOC en su acápite 1.4 mi representada cumplió fielmente con entregar la información suficiente, completa e idónea de acuerdo a la normativa, que permitió justificar nuestro modelo en forma adecuada.

Sin perjuicio de ello se acompañó la información adicional que se solicitó mediante Oficio ORD. N° 7.308 PRE N° 87, de fecha 11 de octubre de 2013, mediante correo electrónico enviado con fecha 25 de Octubre de 2013 a la casilla de correos tarifas@subtel.cl.

1.4 Otras consideraciones del modelo del IOC

El IOC no desarrolla un ejercicio de modelamiento de un plan de expansión de la empresa concesionaria con tecnología eficiente, de manera de determinar el Costo Incremental de Desarrollo y a partir de allí las tarifas eficientes de los servicios sujetos a regulación tarifaria de acuerdo a lo establecido en la ley en su Título V.

Tampoco el IOC realiza el ejercicio de comprobar si las tarifas eficientes aplicadas al total de la demanda relevante del proyecto de reposición, son suficientes para cubrir el Costo Total de Largo Plazo, como dispone la Ley General de Telecomunicaciones (LGT).

Por el contrario, el IOC infringiendo la Ley, obtiene un “Costo Incremental de Desarrollo” restando los flujos de costos y gastos de cada año del proyecto de reposición, con aquellos determinados para el año 0 en el mismo proyecto. Esto no corresponde en caso alguno al reflejo de un proyecto de expansión que busca determinar tarifas eficientes como indica la Ley, sino que es un ejercicio aritmético simple que no recoge ni la letra ni el espíritu en esta materia.

Por otra parte y sin perjuicio de lo señalado en el Acápite N° 2-III-a cabe agregar que casos específicos en los cuales el modelo de los Ministerios propuesto en el IOC no es autocontenido y adolece al menos de las siguientes deficiencias graves:

- a) Las diversas tablas se van construyendo mediante funciones de referencia a matrices anteriores de muy alta complejidad y difícil seguimiento.

- b) Muchas tablas no tienen dimensiones y por tanto es difícil entender si se trata de tablas de costos, unidades físicas, o si está expresada en pesos, UF o dólares.
- c) El modelo presenta un comportamiento errático en el sentido que sometido a una perturbación dada (por ejemplo un cambio en la demanda) al calcular la tarifa esta tiene distintos resultados dependiendo de la cantidad de veces que se ejecute la macro que calcula las tarifas.
- d) Existe una matriz de asignadores porcentuales que está duplicada bajo el título Criterios a Vincular y Criterios Calculados de la Hoja "ASIGNA RH" que se supone debiera ser idéntica en ambos lados porque resulta del proceso de copia y pegado de valores una respecto de la otra. Sin embargo, como se ilustra a continuación existen condiciones en las cuales estas matrices no son iguales, lo que da origen a resultados de tarifas distintas para un mismo escenario de valores de entrada, lo que no debe ocurrir porque frente a un determinado escenario debiera existir una sola tarifa.

2 ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES

Informe de Modificaciones e Insistencias N°1: Tasa de costo de capital

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En el marco del proceso tarifario del servicio de acceso móvil correspondiente al período 2014-2019, la concesionaria solicitó a Fontaine Consultores S.A., mediante un estudio fundado, su opinión técnica respecto de cuál es el valor de la tasa de costo de capital que cabría utilizar en dicho proceso.

Para estos efectos, el Estudio que se acompañó de manera reservada en “Anexo E”, evalúa distintas metodologías existentes para estimar el costo de capital en base al modelo de valoración financiera conocido como Capital Asset Pricing Model (CAPM), así como también aquellas empleadas en los últimos procesos tarifarios de telefonía móvil y fija efectuados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (SUBTEL),

Por su parte, el Estudio aplica el modelo CAPM que estipula la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) en base a precios de mercado y a las condiciones de globalización en la que hoy operan los mercados accionarios y de bonos, que mejor se ajusta al concepto de costo de capital y a las actuales condiciones de mercado.

De este análisis se concluyó que la tasa de costo de capital aplicable en el proceso tarifario de telefonía móvil para el periodo 2014 -2019 es de 9.16% real anual.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital.

Se objeta la tasa de costo de capital de 9.16% anual real en UF presentada por la concesionaria, por las razones que se indican a continuación:

Por un lado, en el artículo 30°B de la LGT, inciso tercero, se señala que “la tasa de entabilidad libre de riesgo será igual a la tasa de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile o, de no existir éstas, del instrumento similar que las reemplazare, a indicación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.” Dado lo anterior, no corresponde utilizar directamente como tasa libre de riesgo un instrumento distinto al señalado en la Ley, tal como lo hizo la concesionaria.

Por otro lado, en la estimación de la tasa de costo de capital presentada por la concesionaria, se utilizó un premio por riesgo de mercado de 6.03%, no obstante en la LGT, artículo 30°B, inciso sexto, se señala que “cuando existan razones fundadas acerca de la calidad y cantidad de información nacional necesaria para el cálculo del premio al riesgo, porque tal información no cumple los requisitos técnicos fundamentales para

*obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se podrá recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan con tales requisitos. **En todo caso, si el premio al riesgo resultare inferior al siete por ciento, se utilizará este último valor.*** Dado lo anterior, no corresponde utilizar el valor de premio por riesgo de mercado presentado por la concesionaria.

En cuanto a la estimación del riesgo sistemático (beta), si bien los Ministerios coinciden en que utilizar una muestra internacional de empresas es una alternativa adecuada de cálculo, también se ha demostrado en la literatura que el riesgo sistemático puede fluctuar debido a factores microeconómicos y macroeconómicos, por lo tanto, resulta adecuado pensar que otra alternativa confiable de estimación para esta variable es a través de un modelo condicional que capture el hecho de que el costo de oportunidad de invertir no es constante a través del tiempo.

Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital.

Se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 9.2%, estimada considerando lo siguiente:

En el caso de la tasa libre de riesgo, se contrapropone utilizar la tasa de la libreta dorada del Banco Estado, la cual a la fecha base de referencia del Estudio Tarifario se situaba en 0.10%. No obstante, los Ministerios entienden que actualmente esta tasa no refleja el costo de oportunidad de invertir en activos riesgosos como si lo hace por ejemplo, algún otro instrumento de deuda como los BCU10 emitido por el Banco Central. Dado lo anterior, se propone ajustar el modelo CAPM por un spread que capture dicho costo de oportunidad. Este spread, es igual a 2.71% y corresponde a la diferencia entre el valor resultante de la proyección de los BCU10 estimada en el estudio de tasa de costo de capital de Lefort para el proceso tarifario móvil 2014-2019 y, la tasa de la libreta dorada del Banco Estado.

En cuanto al premio por riesgo de mercado, tal como lo indica la LGT en su artículo 30°B, inciso sexto, si es que el valor calculado resultase ser inferior a 7% tal como es el caso de la concesionaria, corresponde utilizar este último valor. De todas formas, los Ministerios creen que un valor más adecuado es el de 7.09%, el cual resulta de la suma del premio por riesgo implícito para el mercado estadounidense de 5.8% y el premio por riesgo adicional local estimado en 1.29%.

En el caso del riesgo sistemático, se utiliza un valor de 0.9 estimado con un modelo condicional que asume que los betas van variando a través del tiempo.

Finalmente, la estimación de costo de capital para la concesionaria es igual a:

$$\begin{aligned}TCC_{EntelPCS} &= r_f + (\beta * PRM) + spread \\TCC_{EntelPCS} &= 0.10\% + (0.9 * 7.09\%) + 2.71\% \\TCC_{EntelPCS} &= \mathbf{9.2\%}\end{aligned}$$

Donde:

TCC = Tasa de Costo de Capital
r_f = Tasa libre de riesgo
β = Riesgo Sistemático
PRM = Premio por riesgo de mercado
spread = Diferencia entre los BCU10 y r_f

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 1

La concesionaria ha aceptado e incorporado en su propuesta tarifaria la contraproposición efectuada por los Ministerios en el IOC, en el sentido de que la tasa de costo de capital a utilizar es 9,2%.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°2: Servicios provistos por la empresa eficiente

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En su Estudio Tarifario, en el Informe de Avance N° 2, la concesionaria acompañó el Estudio de Prefactibilidad "Informe del Estudio de Practibilidad y de los Servicios de Empresa Eficiente", preparado por Ingeniería Mazzei, el que ratifica que las redes fijas y las redes móviles no comparten activos y por ende no corresponde la inclusión de servicios de red fija en la empresa eficiente.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 2: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

Se objeta el hecho de que la Concesionaria no haya presentado un estudio de prefactibilidad conforme lo exigido en las BTE. En efecto, las BTE señalan en el XII.2 N°1 que: "Este deberá explicitar las cantidades y precios de cada partida de costo. Además se deberá identificar y cuantificar las ganancias de eficiencia en el número de elementos de red, la cantidad de recursos humanos por cargo, sinergias de operación, mantenimiento y administración, economías de escala y ámbito en precios y costos, eficiencia energética, sinergias en plataformas y sistemas y otros factores relevantes.", nada de lo anterior realizó la Concesionaria en su segundo informe de avance.

La Concesionaria señaló en su Informe de Avance N° 2 que: "La empresa eficiente solo puede ser competitiva en telefonía fija en aquellos lugares en que no exista telefonía fija, o ella sea de muy mala calidad por motivos circunstanciales diferentes, como robos de pares de cobre frecuentes o líneas muy largas".

El análisis anterior presupone por un lado que la provisión de servicios de telefonía local sólo puede efectuarse mediante una red móvil, y por otro lado nada se refiere a las ganancias de eficiencia que eventualmente se puedan producir a nivel de otros costos como por ejemplo, aquellos relacionados con recursos humanos.

Contraproposición N° 2: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

Luego del análisis de los informes de prefactibilidad adjuntados por las concesionarias en sus informes de avance 2, recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, se pueden constatar las ganancias de eficiencia conseguidas con la compartición de los servicios.

Dado lo anterior, se contrapropone que la Empresa Eficiente provea los siguientes servicios: telefonía local y móvil, acceso a internet de banda ancha fija, acceso a banda ancha e internet móvil, mensajería SMS y MMS y servicios a terceros, relacionados a la utilización de recursos, medios y/o infraestructura de la Concesionaria, en particular colocalización de infraestructuras.

En el modelo adjunto se puede constatar que se aprovechan las sinergias de la provisión conjunta de servicios fijos y móviles.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 2 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

El ejercicio de cálculo de tarifas reguladas en Chile sigue la lógica de una EE, que sólo brinda los servicios sujetos a fijación tarifaria, y en caso que las características de los activos requeridos permitan brindar servicios no regulados, debe procederse a descontar la proporción correspondiente, a fin de reflejar en el cálculo exclusivamente los costos y gastos asociados a los servicios regulados.

No se requieren, para prestar servicios de telefonía móvil, redes fijas de ninguna naturaleza, y los sistemas de transmisión, normalmente son arrendados a proveedores de servicios intermedios, reflejados como un gasto operacional en los modelos de tarifas.

De esta forma, incorporar en el modelo de cálculo de tarifas móviles activos y actividades asociadas a las redes fijas tiene un único objetivo de reducir artificialmente las tarifas que se obtendrán, sin que exista una justificación técnica de indivisibilidad de activos, único requisito para considerar servicios no regulados en un ejercicio tarifario de esta naturaleza.

En la mecánica utilizada por los ministerios para intervenir las asignaciones de costos y gastos del modelo móvil de manera de lograr una baja adicional, utilizan información de procesos tarifarios anteriores de telefonía fija, considerando un valor medio de inversión en redes fijas a un costo evidentemente superior al que hoy enfrentan esos mercados, con el único objeto de aumentar la proporción de descuentos de los activos y actividades de la fijación móvil.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 2 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

Se solicita a la Comisión de Peritos indicar que desde el punto de vista técnico económico no corresponde considerar activos de redes fijas para brindar los servicios de telefonía móvil sujetos a regulación, y que el efecto de incluir estos activos y actividades asociados a los servicios fijos en el modelo móvil, es la generación de asignadores de partidas de costo que reducen el CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles.

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 2 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

Fue opinión de los Peritos señores Jorge Tarzijan y Nazre El Hureimi que “...no se puede descartar desde el punto de vista técnico económico, que el diseño de la empresa eficiente deba considerar activos de redes fijas para brindar los servicios de telefonía móvil sujetos a regulación, y tampoco se puede descartar que el efecto de incluir estos activos y actividades asociados a los servicios fijos en el modelo móvil sea una disminución en el costo del CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles”.

Por otra parte, en opinión del Perito Sr. Christian Nicolai:

“1. Efectivamente no corresponde incluir activos de comunicaciones telefónicas fijas en este estudio tarifario de los cargos de interconexión de comunicaciones móviles.

2. El efecto de incluir activos de telefonía es rebajar partidas que de otro modo se habrían asignado en 100% a telefonía móvil a un valor de sólo 44%. El modelo de los ministerios inserta, sin justificación, en la planilla EXCEL una proyección de líneas fijas y un costo promedio obtenido del proceso tarifario fijo anterior para determinar una inversión en telefonía fija, sin un modelo de red fija como la misma SUBTEL lo ha planteado en las BTE que la empresa controvertió. Con ese valor de inversión estimado reparte otras partidas en la proporción resultante entre las inversiones móviles del modelo y la inversión fija así calculada.

3. Por otra parte, el efecto también es rebajar la partida de TI, puesto que las inversiones en TI también se reparten entre móvil y fijo mediante un cociente calculado en la siguiente forma, en este caso los ministerios introducen en la planilla EXCEL, sin justificación, información de las memorias anuales de otra operadora para estimar asignadores de tecnología de información en base a los datos de facturación móvil y fijo en dichas memorias.”

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 2

En relación a la objeción N° 2 presentada por los Ministerios, en primer lugar es necesario hacer presente que del Art. 30° A de la Ley se desprende inequívocamente que la Ley establece una indivisibilidad que se presenta en los proyectos de expansión de la empresa eficiente por razones técnicas y considerando la naturaleza y uso de los activos que deben emplearse, y por tanto, desde el punto de vista legal, la empresa eficiente a que se refiere la ley, en ningún caso puede ser considerada una empresa multiservicios, ya que en dicho caso, el proyecto de expansión no sólo se referiría a servicios sujetos a regulación sino que también respecto de otros servicios no regulados y que se incluirían, aun cuando no obedecen a una indivisibilidad de carácter técnico, tal como dispone la Ley.

En segundo lugar, tal y como se ha indicado en la sección N° 1 del presente acápite, la concesionaria considera que no se deben incluir de servicios de red fija en el modelo de

empresa eficiente del estudio tarifario de redes móviles, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) Existe suficiente evidencia de la inexistencia de economías de ámbito y/o alcance entre las redes fijas y móviles, tal como queda de manifiesto en la Instrucción general N°2, considerando N°89 del TDLC, así como en diversos documentos aportados en el marco de esa misma investigación por los especialistas.
- b) El propio IOC, en la construcción del modelo que incluye la red fija, da cuenta de la inexistencia de activos indivisibles en la provisión de servicios móviles y fijos puesto que no construye una red eficiente que comparta activo alguno, sino que utiliza un costo medio por línea extraído del estudio tarifario 2009 de una concesionaria de telefonía local (fija), para estimar un volumen de inversión en red fija; lo que evidentemente demuestra la inexistencia de indivisibilidad de los activos.
- c) El Estudio de Prefactibilidad entregado en el Informe de Avance N°2 ratifica que las redes fijas y las redes móviles no comparten activos y por ende no corresponde la inclusión de servicios de red fija en la empresa eficiente.
- d) No existen antecedentes de regulación en ningún país que permitan sugerir que es posible realizar regulación tarifaria en red móvil considerando servicios de red fija.
- e) Fue opinión de mayoría de los Peritos, Sres. Jorge Tarziján y Nazre El Hureimi que “no se puede descartar que el efecto de incluir estos activos y actividades asociadas a los servicios fijos en el modelo móvil sea una disminución en el costo del CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles”. Así, ambos Peritos estiman posible que la inclusión de una red fija en el modelo de empresa eficiente, no genere economías de ámbito. Por su parte, el Perito Sr. Nicolai, concluyó que “no corresponde incluir activos de comunicaciones telefónicas fijas en este estudio tarifario de los cargos de interconexión de comunicaciones móviles”.
Queda de manifiesto en opinión de la Comisión de Peritos que no es efectivo que en todos los casos existan economías de ámbito en la provisión de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles combinados.
- f) Por último, llama la atención que los Ministerios en el modelo propuesto no hayan fundamentado desde la perspectiva técnico económica la decisión de incluir servicios de telefonía fija en el proceso tarifario móvil, sino que por el contrario confirman la inexistencia de activos posibles de compartir para brindar servicios de red fija y móvil al considerar un valor promedio por línea obtenido de otro modelo tarifario de una concesionaria local presentado en un proceso anterior para valorar el costo de red fija. Tampoco demostraron la existencia de economías de ámbito en la provisión conjunta de dichos servicios.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en la Ley sobre la materia y en virtud de todo lo anteriormente señalado es que la concesionaria no ha tomado en consideración la contraproposición N°2 del IOC y viene en insistir en el modelamiento de una empresa eficiente que provee sólo los servicios sujetos a regulación, empleando tecnología móvil.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°3: Proyección de abonados y tráfico de voz, SMS y MMS

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En su Estudio Tarifario, la concesionaria acompañó el Estudio de Demanda, preparado por el Departamento de Economía de la Universidad de Chile, el que justifica y proyecta la demanda que la empresa eficiente debe atender.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 3: Proyección de Abonados y Tráficos de Voz, SMS y MMS

Se objeta la proyección de abonados y tráfico de voz, SMS y MMS desarrollado por la Concesionaria puesto que impone sin mayor justificación empírica una tasa máxima de penetración, entre otros problemas econométricos. El detalle de esta objeción se presenta en el Anexo de Demanda (Anexo 2).

Contraproposición N° 3: Proyección de Abonados y Tráficos de Voz, SMS y MMS

Se contrapropone la proyección de demanda cuyo detalle se presenta en el Anexo de Demanda (Anexo 2), adjunto al presente Informe.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N°3 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 6. Demanda

El modelo de estimación de demanda ha sido objeto de un estudio específico, incluido en su integridad en el estudio presentado por la concesionaria.

Dicha proyección de demanda considera el conjunto de fenómenos y variables de rigor y da cuenta de la realidad como se desarrolla el mercado.

Como antecedentes que deben considerados en la proyección de la demanda, que no son tomados en cuenta en el IOC se pueden mencionar:

Las empresas en la realidad están “limpiando” sus bases de clientes, lo que evidentemente baja los niveles de penetración. Tal es el caso de VTR, que recientemente ha informado que desconectó del orden de 40 mil clientes, para enfocar sus actividades en los segmentos de voz y datos de postpago. Asimismo, la empresa Claro ha desconectado en el año del orden de 435 mil clientes, por falta de tráfico, para mejorar los rendimientos de su cartera¹⁹.

¹⁹ Diario Financiero, miércoles 6 de noviembre de 2013

No es posible eludir la lógica de que en la medida que las tarifas bajan y además el costo entre redes disminuye, tal como lo anticipa la propia autoridad, no existirán razones para contar con más de un terminal, cuestión que también contribuye a estabilizar las penetraciones en un nivel sobre el 100% dado exclusivamente por el remanente temporal asociado al cambio de equipos o planes.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N°3 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 6. Demanda

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale como es efectivo que la proyección de demanda de abonados a utilizar en el modelo de Empresa Eficiente, es la de la concesionaria, que incorpora los criterios que justifican la existencia de una asíntota en el nivel propuesto y a la que tiende la penetración de abonados.

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N°3 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 6. Demanda.

Respecto de la Estimación de la tasa de penetración del total de abonados, la Comisión Pericial ha determinado los siguientes valores:

Año (al 31 de Diciembre de cada año)	Tasa de penetración esperada para el total de abonados (%)	Estimación DECON	Estimación Raimundo Soto
2013	144.5	147.9	137.9
2014	148.6	147.9	147.2
2015	151.8	147.9	157.5
2016	154.2	147.9	157.5
2017	156.1	147.9	157.5
2018	157.5	147.9	157.5

En cuanto a la Distribución de los abonados totales por tipo de servicio (suscripción con y sin internet, prepago con y sin internet) la comisión Pericial estimó los siguientes valores:

Año	Contrato con internet	Contrato sin internet	Prepago con internet	Prepago sin internet	Total
2013	19.23%	11.40%	21.01%	48.36%	100%
2014	21.18%	10.20%	23.15%	45.47%	100%
2015	23.17%	9.06%	25.32%	42.45%	100%
2016	24.94%	8.09%	27.41%	39.56%	100%
2017	26.69%	7.18%	29.48%	36.65%	100%
2018	28.39%	6.34%	31.53%	33.74%	100%

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 3

La concesionaria ha aceptado e incorporado en su propuesta tarifaria la opinión de la Comisión Pericial, en cuanto a los valores indicados para la Tasa de penetración del total de abonados y Distribución de los abonados totales por tipo de servicio (suscripción con y sin internet, prepago con y sin internet).

Respecto de los MOU, para efectos de consistencia, ellos se recalcularon con los antecedentes antes señalados en el modelo de DECON utilizado por la concesionaria.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°6: Proyección de datos promedio por abonado

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En su Estudio Tarifario, la concesionaria presenta los valores correspondiente a las estadísticas de uso de datos y su proyección que emanan de su propio conocimiento.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 6: Proyección de Tráfico de Datos Promedio por Abonado

Se objeta la proyección de tráfico de datos promedio por abonado por cuanto no contiene ningún sustento, conforme lo exigido en las BTE. En efecto, la proyección de tráfico peak anual para abonados prepago y contrato que aparece incluida dentro de las celdas F33:K33 y F34:K34 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm" no se encuentra sustentada en los documentos que conforman el Estudio Tarifario entregado por la Concesionaria.

Contraproposición N° 6: Proyección de Tráfico de Datos Promedio por Abonado

Se contrapropone la utilización de 622 MB por cliente-mes para el año cero, obtenido a partir de la información proveniente de estadísticas recopiladas mediante el STI, de los planes de conexión 3G de Internet más representativos. Además se consideró una relación uplink/downlink de 30%, una relación de throughput contrato/prepago igual a 4,4 y una tasa de crecimiento anual de 20%, todos basados en información recabada por los Ministerios, en el marco de los procesos tarifarios móviles en curso El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 6

La concesionaria ha aceptado e incorporado en su propuesta tarifaria la contraproposición efectuada por los Ministerios en el IOC, en cuanto a utilizar la Proyección de Tráfico de Datos Promedio por Abonado indicada.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°8: Proyección de telefonía local

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria en su modelo tarifario no proyecta ni incorpora una demanda de telefonía local por las razones señaladas en la Modificación e Insistencia relacionada con la Objeción N°2, las cuales se dan por reproducidas para todos los efectos.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 8: Proyección de Telefonía Local

La Concesionaria no presentó proyección de demanda de telefonía local en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE. De acuerdo a lo indicado previamente en la “Objeción N° 2: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente” la Concesionaria debía realizar un Estudio de Prefactibilidad para la determinación de los servicios a proveer por parte de la Empresa Eficiente, el cual no fue realizado de acuerdo a lo exigido en las BTE.

Contraproposición N° 8: Proyección de Telefonía Local

Se contrapropone realizar la proyección de telefonía local para el diseño de la Empresa Eficiente. Luego del análisis de los informes de prefactibilidad recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, se pueden constatar las ganancias de eficiencia conseguidas con la compartición de los servicios

Como consecuencia de lo anterior, la telefonía local debe ser parte de los servicios provistos por la Empresa Eficiente. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe, y su respectivo Anexo.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 8 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

El ejercicio de cálculo de tarifas reguladas en Chile sigue la lógica de una EE, que SOLO brinda los servicios sujetos a fijación tarifaria, y en caso que las características de los activos requeridos permitan brindar servicios no regulados, debe procederse a descontar la proporción correspondiente, a fin de reflejar en el cálculo exclusivamente los costos y gastos asociados a los servicios regulados.

No se requieren, para prestar servicios de telefonía móvil, redes fijas de ninguna naturaleza, y los sistemas de transmisión, normalmente son arrendados a proveedores de servicios intermedios, reflejados como un gasto operacional en los modelos de tarifas.

De esta forma, incorporar en el modelo de cálculo de tarifas móviles activos y actividades asociadas a las redes fijas tiene un único objetivo de reducir artificialmente las

tarifas que se obtendrán, sin que exista una justificación técnica de indivisibilidad de activos, único requisito para considerar servicios no regulados en un ejercicio tarifario de esta naturaleza.

En la mecánica utilizada por los ministerios para intervenir las asignaciones de costos y gastos del modelo móvil de manera de lograr una baja adicional, utilizan información de procesos tarifarios anteriores de telefonía fija, considerando un valor medio de inversión en redes fijas a un costo evidentemente superior al que hoy enfrentan esos mercados, con el único objeto de aumentar la proporción de descuentos de los activos y actividades de la fijación móvil.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 8 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

Se solicita a la Comisión de Peritos indicar que desde el punto de vista técnico económico no corresponde considerar activos de redes fijas para brindar los servicios de telefonía móvil sujetos a regulación, y que el efecto de incluir estos activos y actividades asociados a los servicios fijos en el modelo móvil, es la generación de asignadores de partidas de costo que reducen el CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles.

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 8 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

Fue opinión de los Peritos señores Jorge Tarzijan y Nazre El Hureimi que “...no se puede descartar desde el punto de vista técnico económico, que el diseño de la empresa eficiente deba considerar activos de redes fijas para brindar los servicios de telefonía móvil sujetos a regulación, y tampoco se puede descartar que el efecto de incluir estos activos y actividades asociados a los servicios fijos en el modelo móvil sea una disminución en el costo del CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles”.

Por otra parte, en opinión del Perito Christian Nicolai “1. Efectivamente no corresponde incluir activos de comunicaciones telefónicas fijas en este estudio tarifario de los cargos de interconexión de comunicaciones móviles.

2. El efecto de incluir activos de telefonía es rebajar partidas que de otro modo se habrían asignado en 100% a telefonía móvil a un valor de sólo 44%. El modelo de los ministerios inserta, sin justificación, en la planilla EXCEL una proyección de líneas fijas y un costo promedio obtenido del proceso tarifario fijo anterior para determinar una inversión en telefonía fija, sin un modelo de red fija como la misma SUBTEL lo ha planteado en las BTE que la empresa controvirtió. Con ese valor de inversión estimado reparte otras partidas en la proporción resultante entre las inversiones móviles del modelo y la inversión fija así calculada.

3. Por otra parte, el efecto también es rebajar la partida de TI, puesto que las inversiones en TI también se reparten entre móvil y fijo mediante un cociente calculado en la siguiente forma, en este caso los ministerios introducen en la planilla EXCEL, sin justificación, información de las memorias anuales de otra operadora para estimar asignadores de tecnología de información en base a los datos de facturación móvil y fijo en dichas memorias.”

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 8

En relación a la objeción N° 8 presentada por los Ministerios, en primer lugar es necesario hacer presente que del Art. 30° A de la Ley se desprende inequívocamente que la Ley establece una indivisibilidad que se presenta en los proyectos de expansión de la empresa eficiente por razones técnicas y considerando la naturaleza y uso de los activos que deben emplearse, y por tanto, desde el punto de vista legal, la empresa eficiente a que se refiere la ley, en ningún caso puede ser considerada una empresa multiservicios, ya que en dicho caso, el proyecto de expansión no sólo se referiría a servicios sujetos a regulación sino que también respecto de otros servicios no regulados y que se incluirían, aun cuando no obedecen a una indivisibilidad de carácter técnico, tal como dispone la Ley.

En segundo lugar, tal y como se ha indicado en la sección N° 1 del presente acápite, la concesionaria considera que no se deben incluir de servicios de red fija en el modelo de empresa eficiente del estudio tarifario de redes móviles, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) Existe suficiente evidencia de la inexistencia de economías de ámbito y/o alcance entre las redes fijas y móviles, tal como queda de manifiesto en la Instrucción general N°2, considerando N°89 del TDLC, así como en diversos documentos aportados en el marco de esa misma investigación por los especialistas.
- b) El propio IOC, en la construcción del modelo que incluye la red fija, da cuenta de la inexistencia de activos indivisibles en la provisión de servicios móviles y fijos puesto que no construye una red eficiente que comparta activo alguno, sino que utiliza un costo medio por línea extraído del estudio tarifario 2009 de una concesionaria de telefonía local (fija), para estimar un volumen de inversión en red fija; lo que evidentemente demuestra la inexistencia de indivisibilidad de los activos.
- c) El Estudio de Prefactibilidad entregado en el Informe de Avance N°2 ratifica que las redes fijas y las redes móviles no comparten activos y por ende no corresponde la inclusión de servicios de red fija en la empresa eficiente.
- d) No existen antecedentes de regulación en ningún país que permitan sugerir que es posible realizar regulación tarifaria en red móvil considerando servicios de red fija.

- e) Fue opinión de mayoría de los Peritos, Sres. Jorge Tarziján y Nazre El Hureimi que “no se puede descartar que el efecto de incluir estos activos y actividades asociadas a los servicios fijos en el modelo móvil sea una disminución en el costo del CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles”. Así, ambos Peritos estiman posible que la inclusión de una red fija en el modelo de empresa eficiente, no genere economías de ámbito. Por su parte, el Perito Sr. Nicolai, concluyó que “no corresponde incluir activos de comunicaciones telefónicas fijas en este estudio tarifario de los cargos de interconexión de comunicaciones móviles”.

Queda de manifiesto en opinión de la Comisión de Peritos que no es efectivo que en todos los casos existan economías de ámbito en la provisión de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles combinados.

- f) Por último, llama la atención que los Ministerios en el modelo propuesto no hayan fundamentado desde la perspectiva técnico económica la decisión de incluir servicios de telefonía fija en el proceso tarifario móvil, sino que por el contrario confirman la inexistencia de activos posibles de compartir para brindar servicios de red fija y móvil al considerar un valor promedio por línea obtenido de otro modelo tarifario de una concesionaria local presentado en un proceso anterior para valorar el costo de red fija. Tampoco demostraron la existencia de economías de ámbito en la provisión conjunta de dichos servicios.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en la Ley sobre la materia y en virtud de todo lo anteriormente señalado es que la concesionaria no ha tomado en consideración la contraproposición N°8 del IOC y viene en insistir en el modelamiento de una empresa eficiente que provee sólo los servicios sujetos a regulación, empleando tecnología móvil.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°9: Tecnología de la empresa eficiente

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En atención a la demanda que la empresa eficiente debe atender y en virtud del Informe de Prefactibilidad Técnica presentado en el Informe de Avance N° 2, la concesionaria presentó un modelo que consideró la inclusión de una combinación de tecnologías 2G y 3G para la provisión de los servicios sujetos a fijación tarifaria.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 9: Tecnología de la Empresa Eficiente

Se objeta la tecnología propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ya que ha considerado el diseño y ubicación de dos redes de alcance nacional, utilizando tanto tecnología 3G como 2G. Según se señala en el Informe del Estudio de Prefactibilidad y de los Servicios de Empresa Eficiente presentados en el Anexo H del estudio, "no es apropiado partir con una empresa eficiente con voz sobre tecnología 3G, ya que habría que cambiar los terminales 2G por 3G, costo que esta fuera del modelo de acuerdo con las Bases Técnico Económicas. Se deberá esperar la obsolescencia de los terminales, o su recambio por problemas de batería o fallas del equipo para la transición paulatina de tecnologías." Luego, sin una evaluación técnico económica como la que se solicitó en las BTE del proceso, concluye que "La empresa eficiente se debe fundar en una red que disponga de las tecnologías 2G y 3G."

La Concesionaria ha confundido el concepto de Empresa Eficiente establecido en la Ley con lo que ocurre en la empresa real respecto al uso de inversiones pasadas. La Ley es clara en ese aspecto, se debe configurar una empresa que parte desde cero con la mejor tecnología disponible y más eficiente, es decir una empresa que entra al mercado, y realiza las inversiones y gastos necesarios para competir por el mercado establecido en las bases. En la actualidad, dados los concursos de espectro y la evolución tecnológica, la posibilidad para una empresa entrante es entregar servicios 3G o superior.

En este proceso tarifario, de las cinco concesionarias sujetas a fijación de tarifas de los servicios prestados por éstas a través de las interconexiones, según lo disponen los artículos 24° bis y 25° de la Ley, cuatro definieron la tecnología 3G como la más eficiente con la que se debía diseñar la Empresa Eficiente.

La Concesionaria en ningún momento demostró que la configuración de tecnologías que propone es la más eficiente. De hecho en varias partes de la red coloca equipos duplicados perdiendo las eficiencias de los equipos modernos. Por ejemplo, los equipos de estaciones bases Ericsson denominados "electrónica", propuestos por la Concesionaria en su estudio para el diseño de red, no corresponden a una solución eficiente, por cuanto se proveen servicios 2G y 3G con equipos exclusivos y dedicados para cada tecnología, en circunstancias que en la actualidad existen proveedores de

equipos que cuentan con soluciones integradas 2G/3G y hasta 4G a nivel de electrónica de las estaciones bases.

Contraproposición N° 9: Tecnología de la Empresa Eficiente

Se contrapropone que la tecnología de la Empresa Eficiente sea 3G de acuerdo con lo señalado precedentemente.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 9 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 4. Uso de tecnologías 2G y 3G.

Es evidente y comprobado que el mercado, en la actualidad y en una proyección futura significativa, tiene demanda por servicios que son provistos por la red 2G. Efectivamente, existe un segmento del mercado, usualmente de menor capacidad de pago, que utiliza terminales de más bajo costo, que solamente operan en la red 2G.

Diversos reguladores de telecomunicaciones en el mundo han sido explícitos en considerar combinaciones de tecnologías 2G y 3G para la regulación de las tarifas de acceso, porque se hacen cargo de que esa es la forma como se siguen desarrollando los mercados.

Más aún, aquellos operadores que son exitosos en los mercados de la región, mantienen en operación y continúan desarrollando redes de ambas tecnologías (2G y 3G), para atender los todos los segmentos del mercado, tal como debe hacer la empresa eficiente.

En el caso chileno, dos operadores que no disponen de redes 2G han sido explícitos en señalar que orientarán su gestión comercial a nichos de mercado de los segmentos superiores que requieren servicios combinados de voz y datos, porque no lograrán ser competitivos con la tecnología 3G en el resto de segmentos del mercado.

De esta forma, la elección de la tecnología de la EE está condicionada por las características de la demanda, incluido sin lugar a dudas el tipo de terminales que el mercado utiliza, y que como ya se ha dicho incluyen sistemas que operan en la red 2G.

En el informe de prefactibilidad entregado por la concesionaria en el marco de este proceso tarifario, efectivamente se afirma y concluye la necesidad de utilizar una combinación de ambas tecnologías para el diseño de la empresa eficiente, vistas las características de la demanda que enfrenta.

Es necesario insistir que, en cualquier caso, los modelos de EE son esencialmente una representación de la realidad de los mercados y por otra parte, la proyección de demanda pretende reflejar los requerimientos del horizonte de tarifas a partir de la realidad del mercado. Esto significa, en la práctica, que es imposible dissociar del modelo de EE las condiciones de la realidad del mercado, aun cuando se trata de un ejercicio de modelamiento teórico.

Por lo tanto, la Empresa Eficiente sujeta a regulación debe considerar el desarrollo de las dos tecnologías vigentes en el mercado, tal como propuso la concesionaria en su modelo.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 9 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 4. Uso de tecnologías 2G y 3G.

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale cómo es efectivo que en el modelo de Empresa Eficiente a utilizar, debe ser incluida una combinación de tecnologías que permita satisfacer en forma óptima la demanda de los clientes en términos de cobertura y servicios, conforme a la segmentación de la demanda del modelo de empresa eficiente

Se solicita además a la Comisión de Peritos que indique, cómo es efectivo, que actualmente existe una demanda tanto para redes de segunda generación (2G) como de tercera generación (3G).

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 9 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 4. Uso de tecnologías 2G y 3G.

En opinión de los Peritos, Sres. Jorge Tarziján y Nazre El Hureimi “En el modelo de empresa eficiente debe considerarse la tecnología o combinación de tecnologías que para una determinada calidad de servicio, entregue los servicios y cobertura geográfica incluida en la demanda proyectada para el próximo quinquenio al mínimo costo. Es decir, se debe configurar una empresa que parta desde cero, y realiza las inversiones y gastos indispensables y necesarios para competir en el mercado proyecto con la mejor y más eficiente combinación de tecnologías o tecnología individual disponible.”

Continúa la comisión de Peritos señalando que “...esta comisión estima que es posible que tanto una combinación de tecnologías 2G y 3G como una basada sólo en 3G pueda ser eficiente para la entrega de los servicios proyectados en el estudio tarifario en el siguiente quinquenio. En cualquier caso, la elección de una u otra alternativa debe incluir un diseño completo de la combinación de tecnologías que sea lo más eficiente posible.

La regulación aplicable a otros países muestra que tanto una combinación de 2G/3G como una red 3G única pueden ser soluciones eficientes. A modo de ejemplo, la CMT en España considera para la determinación de costes de terminación de una empresa eficiente las tecnologías de un operador combinado 2G/3G, incluyendo HSPA dentro de la tecnología

3G. la directriz general de la European Union también plantea que el “bottom-up model for mobile networks” también debiese estar basado en una combinación de 2G y 3G”.

El Perito Sr. Christian Nicolai, es de la opinión que “...en línea con la tendencia señalada en el estudio de ATKearny, con lo realizado por reguladores europeos como Ofcom en Inglaterra y la Comisión del mercado de las Telecomunicaciones en España y con las características del mercado chileno actual y proyectado, la red de la empresa eficiente debe considerar tecnologías 2G y 3G en las mezclas necesarias para atender las demandas estimadas de usuarios de voz y de voz más internet, las que actualmente y dentro del periodo de fijación de las tarifas se estima no podrán ser atendidas con una red sólo 3G.”

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 9

De la opinión de los Peritos ha quedado de manifiesto que la combinación de ambas tecnologías 2G y 3G puede considerarse como una solución de diseño de red para la empresa eficiente en las condiciones que define la Ley. Cabe señalar además que esta solución tecnológica da cuenta del desafío que tiene la empresa eficiente para atender los segmentos de demanda que, en cualquier caso, incluyen una proporción muy significativa de usuarios que mantendrán terminales de 2G en operación por los próximos 5 años, tal como lo proyectan los modelos de demanda del Estudio Tarifario y del IOC.

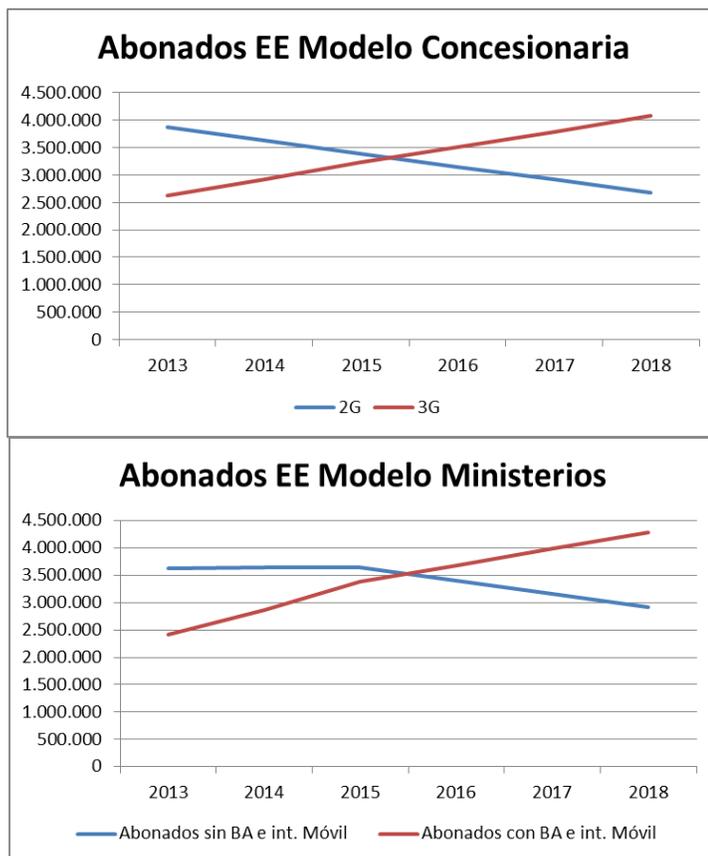
A mayor abundamiento, corresponde señalar que la tecnología 2G en combinación con aquella 3G se ha considerado incluso en los diseños de empresa eficiente, por los distintos reguladores europeos, en países cuya penetración de servicios tiene características superiores en términos de adopción de tecnología y terminales, en línea con su mayor desarrollo económico.

Desde otra perspectiva, el IOC afirma que *“la concesionaria ha confundido el concepto de empresa eficiente establecido en la Ley con lo que ocurre en la empresa real respecto al uso de inversiones pasadas”*. Dicha afirmación no es cierta y por lo tanto no puede ser utilizada como fundamento para descartar el uso de una tecnología en el diseño de la empresa eficiente.

Aun cuando efectivamente la concesionaria, al igual que las otras 2 concesionarias que tienen participación significativa en el mercado, mantienen redes de 2G y 3G y continúan invirtiendo en el desarrollo y expansión de ambas, el fundamento real que se ha tenido para incluir esta tecnología en el diseño de la Empresa Eficiente dice relación con las características de la demanda de abonados que se proyecta en el horizonte de las tarifas.

En efecto, en las gráficas siguientes se ilustra cómo ambos modelos de demanda, tanto el de la concesionaria como el del IOC reconocen la existencia de 4 segmentos

distintos de abonados en la proyección: abonados con internet y sin internet, y en ambos casos segmentados a su turno en prepago y contrato.



Adicionalmente recordamos lo señalado en la sección 1 de este acápite en cuanto a que se debe tener en cuenta que actualmente el 44% de terminales móviles empleados para acceder a los servicios son de tecnología 2G y por tanto no pueden conectarse a una red distinta, como por ejemplo 3G. Por lo tanto, si la empresa eficiente no considera un diseño de tecnología combinada que incluya 2G, la demanda asociado a los terminales móviles 2G no podría ser satisfecha.

Por último cabe señalar que si el diseño de la empresa eficiente se enfoca exclusivamente en una red de tecnología 3G, correspondería revisar las proyecciones de demanda que dan origen a la configuración y costos de la Empresa Eficiente, puesto que en dicho caso sería imposible atender a aquellos clientes que disponen de terminales 2G, resultando en una inconsistencia evidente del modelo.

Es en virtud de lo precedentemente señalado esta concesionaria insiste en que el diseño de la empresa eficiente debe considerar una combinación de tecnologías 2G y 3G y por tanto no acoge la contraproposición N° 9.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°10: proyección de cobertura de la empresa eficiente

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria proyecta un crecimiento de la cobertura geográfica de las redes de la empresa eficiente a partir de la situación real que enfrenta a la fecha base, y considera las señales regulatorias de los distintos concursos de espectro que inducen un desarrollo de cobertura para lograr dar servicios a un total de 1.281 localidades adicionales en el territorio nacional, lo que representa una expansión de la cobertura geográfica del orden de 47.000 km² adicionales.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 10: Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente

Para la cobertura de la Empresa Eficiente, la Concesionaria presentó varias informaciones. Por una parte presentó una distribución de superficie clasificada por geotipos, cuya suma coincide aproximadamente con la superficie de cobertura total real de la empresa. Además supuso que esta cobertura aumentaba en 50 mil km² en el periodo sobre la base de proyectos relacionados con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

Se objetan la superficie de cobertura de la empresa real presentada y su distribución, por cuanto ella no necesariamente representa la cobertura de la Empresa Eficiente. Asimismo, se objeta el crecimiento de esa cobertura basado en los recursos del FDT, por cuanto en las BTE se definió que la Empresa Eficiente dada su calidad de representativa del mercado no debe considerar los proyectos subsidiables de las concesionarias que hubieran o pudieran participar en ellos.

Contraproposición N° 10: Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente

Se contrapropone el modelamiento de una superficie para los distintos geotipos y zonas del país, sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y la base de datos oficial de torres de antenas con la que cuenta Subtel en el marco de sus funciones de fiscalización. A partir de dicha información se cruzaron las coberturas de las distintas empresas, proponiéndose utilizar para el año inicial la resultante del promedio de las coberturas reales presentadas por la Concesionaria y Telefónica Móviles Chile S.A. Las coberturas de las otras concesionarias no fueron posibles de procesar o bien ya se encuentran incluidas en esta área. Como resultado de lo anterior, se obtuvo una cobertura de la Empresa Eficiente de 112 mil km².

Para efectos de proyección y dado el tamaño resultante del área se ha proyectado un crecimiento de 3% anual.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 10 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 7. Cobertura

Parte esencial de las redes móviles es la denominada red de acceso, que mediante el despliegue de estaciones base permite recoger el tráfico de los usuarios en el instante en que estos lo cursen y en el lugar que lo hagan, para llevarlo a otras redes, que en el caso de comunicaciones de móvil a móvil también requieren de estaciones bases disponibles en el momento y lugar en que el tráfico así lo requiera.

Esta red de acceso, por lo tanto, debe satisfacer dos necesidades básicas e ineludibles: por una parte, cobertura de modo que en cualquier ubicación geográfica de acuerdo a las condiciones regulatorias o de mercado, el tráfico pueda ser originado o recibido; y por otra parte, capacidad, de modo que con el nivel de pérdida de diseño permitido se pueda cursar la carga de tráfico en las horas de máxima carga.

Por lo tanto, al diseñar y dimensionar una red móvil se debe considerar el emplazamiento de sitios de cobertura y sitios de tráfico, que debidamente combinados definen el número de sitios totales en la red.

Dado que la cobertura está determinada por las características de la propagación de las ondas de radio que determinan en forma unívoca el radio de cobertura hasta donde la señal es útil y por lo tanto el área de cobertura de cada sitio, es evidente que, independientemente del nivel de tráfico cursado, el número de sitios de cobertura requerido es directamente proporcional al área a cubrir.

En consecuencia, si se subestima el área a cubrir se estará subestimando el número de sitios necesarios.

Para definir el tamaño de la cobertura de la EE, es necesario tomar en consideración la forma como se están desplegando las redes, y los requerimientos que las diversas acciones, tanto de las empresas como el regulador, desarrollan a ese respecto.

Se menciona para estos efectos lo siguiente:

- a) En el estudio tarifario anterior, el regulador definió una cobertura creciente, que en 5 años alcanzaría casi 275 mil Km² a nivel nacional
 - b) Entel, a la fecha base de este estudio, registra una cobertura real de alrededor de 108 mil Km².
 - c) En el concurso de espectro de 700 MHz que se desarrolla actualmente, se exige, entre otros, servicio telefónico y de datos para 1.281 localidades rurales que actualmente carecen de cobertura, que implica el despliegue de una cantidad de sitios equivalentes, los que en forma automática determinan coberturas incrementales objetivo mayores que las incluidas en el modelo de las subsecretarías.
- d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 10 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 7. Cobertura**

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale cómo es efectivo, que la cobertura final es aquella que propone la concesionaria en su estudio, es decir un poco más de 147 mil Km².

Se solicita también a la Comisión de Peritos que indique que la superficie inicial para el proyecto de expansión corresponde a la superficie atendida por la concesionaria al 31 de diciembre de 2012, de modo que la cobertura incremental a considerar para el CID será la diferencia, con respecto a los 147 mil km².

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 10 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 7. Cobertura

Es de opinión de la Comisión Pericial que “sin tener mayor información respecto del aumento de cobertura para la empresa eficiente para el próximo periodo, creemos razonable asumir un aumento que esté en el rango entre los 19.503 km² a los 26.004 km². Debido a que la empresa eficiente puede aumentar su cobertura también por motivos distintos a este concurso, relacionados con el crecimiento vegetativo de la población y expansiones geográficas, esta Comisión estima que es razonable considerar que el aumento en la cobertura para el próximo quinquenio debiese estar en el valor superior del rango antes mencionado.

Por último, en relación a la superficie inicial esta Comisión Pericial recomienda utilizar la cobertura contrapropuesta por los Ministerios en su IOC.”

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 10

Más allá de los juicios teóricos respecto del comportamiento de una empresa teórica objeto de regulación tarifaria en un proceso como el presente, indispensable es, para tener una participación competitiva en el mercado nacional, que las empresas móviles ofrezcan servicios con coberturas similares.

Prueba de ello las empresas entrantes que hoy ingresan al mercado sólo construyen redes en las zonas urbanas de mayor demanda, pero se ven obligadas a contratar servicios de Roaming nacional para completar la cobertura que ofrecen, pues en caso contrario enfrentan dificultades insalvables para comercializar sus servicios.

Desde otra perspectiva, un operador presente en el mercado debe estar continuamente monitoreando la expansión de cobertura de sus competidores y, salvo casos muy aislados, tiene todos los estímulos para contestar en el mercado con instalaciones que entreguen un servicio de cobertura equivalente al de sus competidores, tanto en dimensión (km²) como también en localización.

De esta manera resulta imposible pensar en una empresa eficiente que no complete la cobertura que se observa en todo instante en el mercado, porque de no hacerlo, la demanda que es capaz de capturar se aleja de aquella proyectada según los supuestos ya discutidos.

En consecuencia, la concesionaria insiste en el dimensionamiento de cobertura presentado en el Estudio Tarifario que debe atender la empresa eficiente, mismo que debe ser alcanzado a partir de la situación de cobertura que la compañía tiene a la fecha base y que se ha reportado oportunamente.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°11: Distribución de Tráfico por tipo de celda

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

El estudio tarifario de la concesionaria refleja las mejores prácticas de diseño de redes móviles, que está vigente desde hace muchos años y que incluye una clasificación en dos dimensiones de la tipología de BTS que se despliegan para atender adecuadamente la demanda de tráfico y la cobertura geográfica que requieren los clientes, según se ilustra en la tabla siguiente²⁰:

TIPO DE CELDA	GEOTIPO			
	Densourbana	Urbana	Suburbana	Rural
Macrocela	✓	✓	✓	✓
Microcela	✓	✓	✓	✓
Picocelda	✓	✓		
Indoor	✓	✓		

Lo desarrollado en el Estudio Tarifario da origen a una cantidad de BTS tal que asegura la penetración de las señales en todos los geotipos definidos, de manera que los clientes queden adecuadamente atendidos.

Respecto de los porcentajes de tráfico asignables a cada uno de los geotipos y tipificación de celdas, la concesionaria ha aportado la información empírica que dispone y que coincide plenamente con aquella que se ha utilizado en estudios tarifarios anteriores.

Lo mismo ocurre con la clasificación de celdas de la matriz anterior, esto es, se trata de un criterio que se encuentra en el IOC y en el Informe de Sustentación del proceso tarifario anterior.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 11: Distribución de Tráfico por Tipo de Celda

Se objeta la distribución de tráfico por tipo de celda por cuanto no tiene sustento tal como lo exigen las BTE, y además contiene errores. En efecto, las celdas F111:1114, F128:1131 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm" y las celdas F141:1144, F158:1161 de la misma pero en el archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CID Entel PCS.xlsm" que contienen la distribución en cada tipo de superficie no fueron sustentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. Así también, no fue sustentada la información de porcentaje de tráfico por tipo de superficie en cada zona primaria que aparece en las celdas

²⁰ Esta clasificación se discute ampliamente en relación con las objeciones N° 13 y 14, más adelante en este documento.

F173:AC176 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo CTLP y F202:AC205 de la misma hoja del archivo CID.

Además, la distribución de tráfico supera el 100% para los tipos de superficie-tecnología Urbana 3G (celdas F142:I142), Urbana-2G (celdas F159:I159), del CID y, por otra parte en la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo CTLP ocurre lo mismo en Densourba-2G (celdas F128:I128) y Suburbana 2G (celdas F130:I130).

Contraproposición N° 11: Distribución de Tráfico por Tipo de Celda

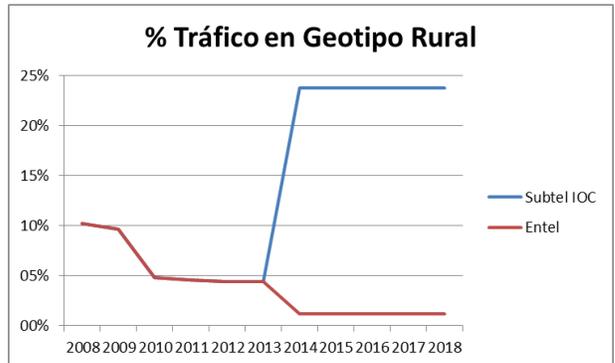
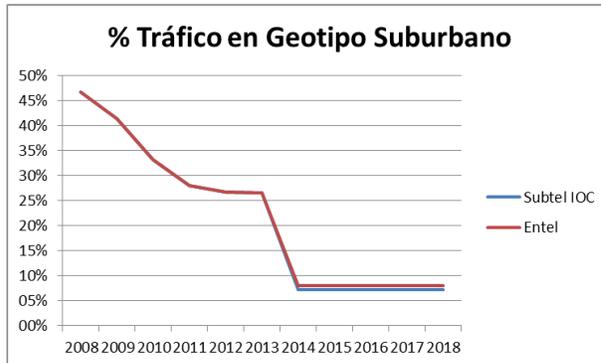
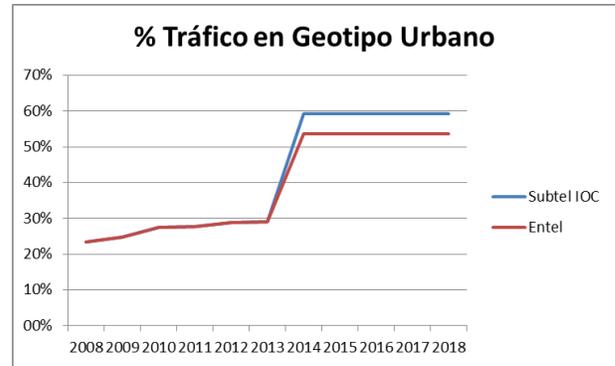
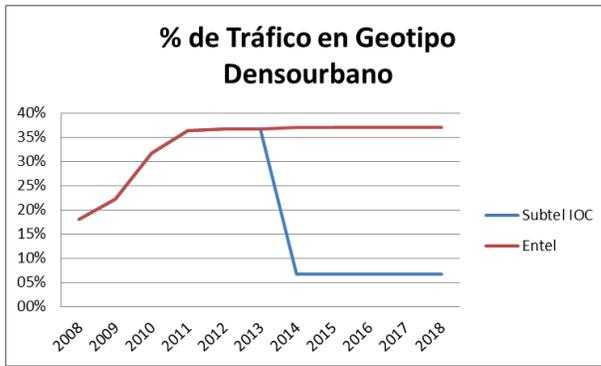
Se contrapropone una distribución de geotipos morfológicos y de tipos de celdas basada en la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 11

Respecto del error de suma de 100% en las celdas en cuestión, esto se ha corregido en el modelo acompañado del IMI.

En relación con la matriz de distribución del tráfico por los geotipos, Subtel no solamente propone un cambio drástico de los porcentajes, respecto del estudio tarifario, sin ningún sustento ni racionalidad, sino que no es consistente con sus propias propuestas de estudios tarifarios anteriores.

En efecto, en el gráfico siguiente se muestra, para el caso de las zonas densourbanas, los porcentajes anuales del IOC del proceso 2009, que finalmente se ratificaron en el Informe de Sustentación, y la propuesta que hace Subtel para este proceso, promedio a nivel nacional. Asimismo, se ha graficado el vector que ha utilizado la concesionaria en su Estudio Tarifario.



Resulta extraño la existencia de una significativa coincidencia en ambos modelos en la distribución del tráfico para el caso urbano y suburbano, pero que gran parte del tráfico que efectivamente se cursa en la zona densourbana se haya trasladado a las zonas rurales en la proyección de los Ministerios.

Lo anterior tendría su explicación en que la red de acceso de las zonas rurales queda mayoritariamente dimensionada por los requerimientos de cobertura por tratarse de amplias extensiones de terreno, de manera que asignarle más tráfico (como hace el IOC), tiene como único efecto reducir la cantidad de BTS que se requieren en la zona densourbana.

Se insiste que en las zonas densourbanas y urbanas el desafío no es sólo cursar el volumen de tráfico de los usuarios, sino que adicionalmente, entregar niveles de señal aceptables al interior de las edificaciones allí presentes, de manera que no sólo es un ejercicio de tráfico sino también de topología de red para asegurar la calidad de servicio.

En razón de lo anterior, la concesionaria viene en insistir en la matriz de distribución porcentual de tráfico de su Estudio Tarifario, así como en la clasificación de BTS que considera por una parte los geotipos y por la otra los tipos de celda para atender cada superficie.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°12: Factores de concentración, capacidad y diseño

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

El Estudio Tarifario de la concesionaria utilizó los parámetros que provienen de la evidencia empírica, adecuadamente sustentada, y que por lo demás corresponden a valores que sólo han variado marginalmente respecto de procesos tarifarios anteriores.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 12: Factores de Concentración, Capacidad, y Diseño

Se objetan los parámetros de diseño propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario contenidos en las celdas P78, J265:K268, F229:F234, F270:F271, F299, F303:F304 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" y celda G76 de la hoja "PARÁMETROS" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm" por cuanto no se encuentran sustentados, de acuerdo con lo exigido en las BTE.

Contraproposición N° 12: Factores de Concentración, Capacidad y Diseño

Se contrapropone la utilización de factores en concordancia con la tecnología de la Empresa Eficiente, y basados en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, procesos anteriores, e información proveniente de estadísticas recopiladas mediante el ST11. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 12 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

Los parámetros mencionados en esta controversia se utilizan en el diseño y dimensionamiento de las redes, tanto las de acceso como las de conmutación, y tienen efectos sobre el tamaño de las inversiones y otras variables del modelo.

La concesionaria en su modelo ha utilizado los parámetros de desarrollo de sus propias redes, y que son fruto de la experiencia acumulada, así como de las mejores prácticas de ingeniería de diseño de redes móviles.

Es obvio y evidente que si fuese factible utilizar parámetros más exigentes para el diseño y uso de redes, esto sería empleado por los operadores, dadas las características de alta competitividad de los mercados móviles.

Finalmente cabe hacer presente que los ministerios en el IOC no fundamentan de modo alguno el cambio de valores de estos parámetros de diseño de las redes.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 12 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

Se solicita a la CP que indique cual es el valor que debe considerarse para cada uno de los parámetros de diseño de redes antes definidos.

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 12 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

En relación con el parámetro de eficiencia de equipos la Comisión Pericial confirma que “En relación a la eficiencia o factures de utilización máxima de los equipos que conforman la red, esta Comisión opina que los valores contrapropuestos por la Subsecretaría en su IOC son adecuados para el diseño de la empresa eficiente. En cualquier caso, estos factores de utilización de utilización máxima no deben ser sobrepasados durante el periodo tarifario.

Puntualiza eso sí, la comisión Pericial, que respecto del factor de utilización para los nodos-B, la Subsecretaría aclaró que corresponde utilizar el guarismo 80%.

Adicionalmente, en relación al parámetro Soft Handover, la Comisión Pericial “estima adecuado para el diseño de la empresa eficiente el valor propuesto por la concesionaria, que equivale a un 35%.”

Respecto del factor de concentración Erlang la Comisión “opina que los parámetros a utilizar para la determinación del factor de concentración Erlang sean los contrapropuestos por los Ministerios en su IOC, con excepción del factor de temporada estival y eventos especiales. Para este último, se recomienda modificar el periodo de aplicación de 2 a 12 meses, y mantener los niveles de los otros parámetros referidos a “delta tráfico periodo estival y eventos especiales” (4,5) y “Porcentajes de nodos-B” (5,6) también igual al IOC, de donde resulta un factor de temporada estival y eventos especiales igual a 19,6%.”

Respecto del throughput “esta Comisión Pericial no ha tenido todos los elementos necesarios para pronunciarse respecto de este punto particular de la controversia”.

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 12

La concesionaria ha aceptado e incorporado en su propuesta tarifaria las recomendaciones de la Comisión Pericial en su integridad.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°13: Factores de utilización y criterios de respaldo

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

El Estudio Tarifario de la concesionaria utilizó los parámetros que provienen de la evidencia empírica, adecuadamente sustentada, y que por lo demás corresponden a valores que sólo han variado marginalmente respecto de procesos tarifarios anteriores.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 13: Factores de Utilización y Criterio de Respaldo

Se objetan los factores de utilización de equipos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto no se encuentran sustentados ni justificados, de acuerdo con lo exigido en las BTE. En efecto, se objetan los parámetros ubicados en las celdas C5:F15 de la hoja "FACTORES DE UTILIZ" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm", cuyo origen se desconoce.

Por otra parte, se objeta el criterio de respaldo de equipos RNC propuestos por la Concesionaria en su Estudio, puesto que no está sustentados de acuerdo con lo exigido en las BTE. Cabe hacer notar que este tipo de respaldo a los equipos RNC no es lo habitual en la práctica de las empresas, como se desprende de la misma información enviada por la Concesionaria y las demás participantes en este proceso. Además el diseño consideró un RNC en las 24 zonas primarias, lo que sobreestima los RNC necesarios.

Contraproposición N° 13: Factores de Utilización y Criterio de Respaldo

Se contrapropone factores de utilización considerando para ello los tiempos necesarios requeridos por planificación de la demanda y aplicados sobre la base de cada uno de los equipos utilizados por la Empresa Eficiente.

En relación a los respaldos, en primer lugar se propone zonificar el país por región y no en las antiguas 24 zonas primarias y utilizar los RNC que resulten del cálculo del diseño de la red de la Empresa Eficiente. El detalle se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 13 del IOC.

Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

Los parámetros mencionados en esta controversia se utilizan en el diseño y dimensionamiento de las redes, tanto las de acceso como las de conmutación, y tienen efectos sobre el tamaño de las inversiones y otras variables del modelo.

La concesionaria en su modelo ha utilizado los parámetros de desarrollo de sus propias redes, y que son fruto de la experiencia acumulada, así como de las mejores prácticas de ingeniería de diseño de redes móviles.

Es obvio y evidente que si fuese factible utilizar parámetros más exigentes para el diseño y uso de redes, esto sería empleado por los operadores, dadas las características de alta competitividad de los mercados móviles.

Finalmente cabe hacer presente que los ministerios en el IOC no fundamentan de modo alguno el cambio de valores de estos parámetros de diseño de las redes.

Controversia Comisión de Peritos N° 8. Tipo de Celdas por geotipos.

En primer lugar, la cobertura de una estación transmisora depende de la distancia a la cual las señales emitidas mediante ondas electromagnéticas todavía pueden ser recepcionadas en buenas condiciones. Desde el punto de vista de la pura propagación, es decir, la transmisión de radio, este alcance depende de la altura de las torres, la potencia emitida, la banda de frecuencia utilizada y de las características geográficas del terreno que atraviesa la onda emitida.

En términos simples, mientras más alta la torre de la antena más alcance se podría tener, mientras más potencia se emite más lejos se puede llegar, a frecuencias de transmisión más altas menos alcance se tiene y mientras más obstáculos y mientras más absorban dichos obstáculos menos alcance se tendrá.

Por lo tanto, para una misma altura de torres, potencia transmitida y banda de frecuencia, el alcance o radio de cobertura dependerá de las características del terreno, ya sea por la presencia de obstáculos, por sus características de absorción, reflexión y la combinación de ellas; cuestiones todas que han sido estudiadas y expresadas en diferentes modelos.

Las anteriores son las razones que hacen necesario considerar una clasificación de las estaciones según el tipo geográfico a atender, que en el caso del modelo de la concesionaria distingue, como es el estándar en la industria, entre zonas densourbana, urbana, suburbana, rural y cobertura indoor.

Las mejores prácticas de ingeniería que se utilizan, desde ya hace bastante tiempo, consideran el despliegue de BTS de diversas características, para lograr el adecuado balance entre cobertura, penetración de señal indoor y la capacidad de tráfico requerida.

Esta no es una situación novedosa, puesto que en el estudio tarifario anterior ya se caracterizaron en forma separada estos diversos tipos de BTS, que se conocen como macroceldas, utilizadas para lograr cobertura, usualmente emplazadas a mayor altura,

microceldas, utilizadas para cobertura de barrios, con antenas a menor altura e inclinación (tilt) para enfocar su haz de señal, picoceldas, asociadas a zonas de servicio muy restringidas, donde se enfrenta mucha densidad de tráfico y que operan como complemento de relleno de cobertura de señal de los otros tipos de BTS, e indoor urbano, que son proyectos de ingeniería específicos, desplegados en edificios de alta demanda y tráfico.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 13 del IOC.

Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

Se solicita a la CP que indique cual es el valor que debe considerarse para cada uno de los parámetros de diseño de redes antes definidos.

Controversia Comisión de Peritos N° 8. Tipo de Celdas por geotipos.

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale cómo el modelo tarifario propuesto por los ministerios incluye un diseño de red en la hoja “Param”, que no es el que corresponde a una empresa eficiente que opera en el mercado nacional. Asimismo, se solicita confirmar que el diseño de las redes de acceso móvil debe incluir los tipos de celda que se señalan en la matriz que se incluye a continuación:

TIPO DE CELDA	GEOTIPO			
	Densourbana	Urbana	Suburbana	Rural
Macrocela	✓	✓	✓	✓
Microcela	✓	✓	✓	✓
Picocelda	✓	✓		
Indoor	✓	✓		

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 13 del IOC.

Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

En relación con el parámetro de eficiencia de equipos la Comisión Pericial confirma que “En relación a la eficiencia o factures de utilización máxima de los equipos que conforman la red, esta Comisión opina que los valores contrapropuestos por la Subsecretaría en su IOC son adecuados para el diseño de la empresa eficiente. En cualquier caso, estos factores de utilización de utilización máxima no deben ser sobrepasados durante el periodo tarifario.

Puntualiza eso sí, la comisión Pericial, que respecto del factor de utilización para los nodos-B, la Subsecretaría aclaró que corresponde utilizar el guarismo 80%. Adicionalmente, en relación al parámetro Soft Handover, la Comisión Pericial “estima adecuado para el diseño de la empresa eficiente el valor propuesto por la concesionaria, que equivale a un 35%.”

Respecto del factor de concentración Erlang la Comisión “opina que los parámetros a utilizar para la determinación del factor de concentración Erlang sean los contrapropuestos por los Ministerios en su IOC, con excepción del factor de temporada estival y eventos especiales. Para este último, se recomienda modificar el periodo de aplicación de 2 a 12 meses, y mantener los niveles de los otros parámetros referidos a “delta tráfico periodo estival y eventos especiales” (4,5) y “Porcentajes de nodos-B” (5,6) también igual al IOC, de donde resulta un factor de temporada estival y eventos especiales igual a 19,6%.”

Respecto del throughput “esta Comisión Pericial no ha tenido todos los elementos necesarios para pronunciarse respecto de este punto particular de la controversia”.

Controversia Comisión de Peritos N° 8. Tipo de Celdas por geotipos.

Los Peritos Sres. Tarzijan y El Hureimi opinaron que “existen distintas tecnologías que pueden llegar a una solución eficiente para proveer los servicios de una empresa que opera en el mercado nacional. Por lo que ambos diseños adoptados pueden llegar a ser una solución eficiente.” Asimismo estos Peritos indican que “se insta a ambas partes a revisar las características de los geotipos y las superficies clasificadas en cada caso de modo de verificar que le número de estaciones base efectivamente permitiría atender la demanda de tráfico estimada.”

El Perito Sr. Nicolai señala que “en opinión de este Perito la red diseñada en el modelo de los Ministerios está mal diseñada y no puede soportar las cargas de tráfico proyectadas. Por lo tanto, recomienda aplicar los criterios de diseño y las asignaciones de áreas a cada geotipo utilizados por la concesionaria”.

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 13

La concesionaria ha aceptado e incorporado en su propuesta tarifaria las recomendaciones de la Comisión Pericial en su integridad respecto de la Controversia N° 5 planteada a los Peritos y ha reflejado la opinión del Perito Sr. Nicolai en cuanto a la Controversia N° 8 planteada a los Peritos en lo que a esta insistencia se refiere.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°14: Diseño de la red de acceso

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

El Estudio Tarifario de la concesionaria utilizó los parámetros que provienen de la evidencia empírica, adecuadamente sustentada, y que por lo demás corresponden a valores que sólo han variado marginalmente respecto de procesos tarifarios anteriores.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 14: Diseño de la Red de Acceso

Se objeta el diseño de la red de acceso efectuada por la Concesionaria por cuanto se basa en parámetros sin sustento conforme lo exigido en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza un diseño de Nodos B basado en unas tablas de capacidad (incluidas en las celdas F251:X254 de la hoja " DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm") que no fue posible reproducir a partir de los sustentos entregados en el Estudio Tarifario.

Además contiene errores, ya que la relación de números de circuitos y erlang incluidas en las celdas Q251:R254 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm") no es consistente.

Contraproposición N° 14: Diseño de la Red de Acceso

Se contrapropone un diseño de la red de acceso que incluye todas las restricciones necesarias para el dimensionamiento de los Nodos B. Específicamente, se contrapropone el uso de una tabla de planificación de capacidades por portadora que contiene un trade-off entre servicios de voz y datos, en concordancia con la inclusión de restricciones de la capacidad de los equipos que conforman la red de acceso de la Empresa Eficiente.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 14 del IOC.

Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

Los parámetros mencionados en esta controversia se utilizan en el diseño y dimensionamiento de las redes, tanto las de acceso como las de conmutación, y tienen efectos sobre el tamaño de las inversiones y otras variables del modelo.

La concesionaria en su modelo ha utilizado los parámetros de desarrollo de sus propias redes, y que son fruto de la experiencia acumulada, así como de las mejores prácticas de ingeniería de diseño de redes móviles.

Es obvio y evidente que si fuese factible utilizar parámetros más exigentes para el diseño y uso de redes, esto sería empleado por los operadores, dadas las características de alta competitividad de los mercados móviles.

Finalmente cabe hacer presente que los ministerios en el IOC no fundamentan de modo alguno el cambio de valores de estos parámetros de diseño de las redes.

Controversia Comisión de Peritos N° 8. Tipo de Celdas por geotipos.

En primer lugar, la cobertura de una estación transmisora depende de la distancia a la cual las señales emitidas mediante ondas electromagnéticas todavía pueden ser recepcionadas en buenas condiciones. Desde el punto de vista de la pura propagación, es decir, la transmisión de radio, este alcance depende de la altura de las torres, la potencia emitida, la banda de frecuencia utilizada y de las características geográficas del terreno que atraviesa la onda emitida.

En términos simples, mientras más alta la torre de la antena más alcance se podría tener, mientras más potencia se emite más lejos se puede llegar, a frecuencias de transmisión más altas menos alcance se tiene y mientras más obstáculos y mientras más absorban dichos obstáculos menos alcance se tendrá.

Por lo tanto, para una misma altura de torres, potencia transmitida y banda de frecuencia, el alcance o radio de cobertura dependerá de las características del terreno, ya sea por la presencia de obstáculos, por sus características de absorción, reflexión y la combinación de ellas; cuestiones todas que han sido estudiadas y expresadas en diferentes modelos.

Las anteriores son las razones que hacen necesario considerar una clasificación de las estaciones según el tipo geográfico a atender, que en el caso del modelo de la concesionaria distingue, como es el estándar en la industria, entre zonas densourbana, urbana, suburbana, rural y cobertura indoor.

Las mejores prácticas de ingeniería que se utilizan, desde ya hace bastante tiempo, consideran el despliegue de BTS de diversas características, para lograr el adecuado balance entre cobertura, penetración de señal indoor y la capacidad de tráfico requerida.

Esta no es una situación novedosa, puesto que en el estudio tarifario anterior ya se caracterizaron en forma separada estos diversos tipos de BTS, que se conocen como macroceldas, utilizadas para lograr cobertura, usualmente emplazadas a mayor altura, microceldas, utilizadas para cobertura de barrios, con antenas a menor altura e inclinación (tilt) para enfocar su haz de señal, picoceldas, asociadas a zonas de servicio muy restringidas, donde se enfrenta mucha densidad de tráfico y que operan como complemento de relleno de cobertura de señal de los otros tipos de BTS, e indoor urbano, que son proyectos de ingeniería específicos, desplegados en edificios de alta demanda y tráfico.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 14 del IOC.

Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

Se solicita a la CP que indique cual es el valor que debe considerarse para cada uno de los parámetros de diseño de redes antes definidos.

Controversia Comisión de Peritos N° 8. Tipo de Celdas por geotipos.

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale cómo el modelo tarifario propuesto por los ministerios incluye un diseño de red en la hoja "Param", que no es el que corresponde a una empresa eficiente que opera en el mercado nacional. Asimismo, se solicita confirmar que el diseño de las redes de acceso móvil debe incluir los tipos de celda que se señalan en la matriz que se incluye a continuación:

TIPO DE CELDA	GEOTIPO			
	Densourbana	Urbana	Suburbana	Rural
Macrocela	✓	✓	✓	✓
Microcela	✓	✓	✓	✓
Picocelda	✓	✓		
Indoor	✓	✓		

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 14 del IOC.

Controversia Comisión de Peritos N° 5. Parámetros de elementos de red.

En relación con el parámetro de eficiencia de equipos la Comisión Pericial confirma que "En relación a la eficiencia o factures de utilización máxima de los equipos que conforman la red, esta Comisión opina que los valores contrapropuestos por la Subsecretaría en su IOC son adecuados para el diseño de la empresa eficiente. En cualquier caso, estos factores de utilización de utilización máxima no deben ser sobrepasados durante el periodo tarifario.

Puntualiza eso sí, la comisión Pericial, que respecto del factor de utilización para los nodos-B, la Subsecretaría aclaró que corresponde utilizar el guarismo 80%.

Adicionalmente, en relación al parámetro Soft Handover, la Comisión Pericial "estima adecuado para el diseño de la empresa eficiente el valor propuesto por la concesionaria, que equivale a un 35%."

Respecto del factor de concentración Erlang la Comisión “opina que los parámetros a utilizar para la determinación del factor de concentración Erlang sean los contrapropuestos por los Ministerios en su IOC, con excepción del factor de temporada estival y eventos especiales. Para este último, se recomienda modificar el periodo de aplicación de 2 a 12 meses, y mantener los niveles de los otros parámetros referidos a “delta tráfico periodo estival y eventos especiales” (4,5) y “Porcentajes de nodos-B” (5,6) también igual al IOC, de donde resulta un factor de temporada estival y eventos especiales igual a 19,6%.”

Respecto del throughput “esta Comisión Pericial no ha tenido todos los elementos necesarios para pronunciarse respecto de este punto particular de la controversia”.

Controversia Comisión de Peritos N° 8. Tipo de Celdas por geotipos.

Los Peritos Sres. Tarziján y El Hureimi opinaron que “existen distintas tecnologías que pueden llegar a una solución eficiente para proveer los servicios de una empresa que opera en el mercado nacional. Por lo que ambos diseños adoptados pueden llegar a ser una solución eficiente.” Asimismo estos Peritos indican que “se insta a ambas partes a revisar las características de los geotipos y las superficies clasificadas en cada caso de modo de verificar que le número de estaciones base efectivamente permitiría atender la demanda de tráfico estimada.”

El Perito Sr. Nicolai señala que “en opinión de este Perito la red diseñada en el modelo de los Ministerios está mal diseñada y no puede soportar las cargas de tráfico proyectadas. Por lo tanto, recomienda aplicar los criterios de diseño y las asignaciones de áreas a cada geotipo utilizados por la concesionaria”.

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 14

La concesionaria ha aceptado e incorporado en su propuesta tarifaria las recomendaciones de la Comisión Pericial en su integridad respecto de la Controversia N° 5 planteada a los Peritos y ha reflejado la opinión del Perito Sr. Nicolai en cuanto a la Controversia N° 8 planteada a los Peritos en lo que a esta insistencia se refiere.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°16: Localización Óptima de Elementos de Red

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En el estudio tarifario la concesionaria ha utilizado los criterios de emplazamiento de los sistemas CORE que optimizan las condiciones técnico económicas de la empresa eficiente y simultáneamente aseguran la integridad de la red frente a condiciones especiales por la vía del adecuado respaldo mutuo entre instalaciones.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 16: Localización Óptima de Elementos de Red

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya efectuado análisis de localización óptima de sus equipos RNC o BSC, MGW (Media Gateway) y MSC (Mobile Switching Center).

Contraproposición N° 16: Localización Óptima de Elementos de Red

Se contrapropone la localización óptima de dichos equipos indicados y detallados en el modelo adjunto.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 16

La concesionaria en el modelo del Estudio Tarifario ha propuesto una localización óptima de los equipos CORE que es consistente con la distribución geográfica de la demanda y con las consideraciones de seguridad de servicio requeridas para una red de esta naturaleza.

Efectivamente, todo el diseño considera respaldos cruzados entre las distintas instalaciones para casos de fuerza mayor y/o de catástrofes.

En razón de lo anteriormente expuesto, la concesionaria viene en insistir en la configuración contenida en el modelo del Estudio Tarifario.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°17: Colocalización de Nodos B

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria no ha considerado condiciones de colocalización en instalaciones de terceros ni tampoco ha sobredimensionado los sistemas de la empresa eficiente para soportar el emplazamiento de colocalización de terceros.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 17: Colocalización de Nodos B

Se objetan que la Concesionaria no haya considerado el emplazamiento de Nodos B en infraestructura de terceros, de acuerdo con criterios de eficiencia técnica y económica y especialmente dada la regulación vigente al respecto. También se debe considerar que una proporción de la infraestructura propia de la Empresa Eficiente aloja equipos de otras concesionarias, lo que no fue contemplado en el Estudio Tarifario de la Concesionaria.

Contraproposición N° 17: Colocalización de Nodos B

Se contrapropone un porcentaje de colocalización acorde con la situación de la Empresa Eficiente que parte de cero, los tipos de solución de soporte de antenas que utiliza para el despliegue de su red, y las restricciones establecidas en la Ley N°20.599. Lo anterior incluye tanto la colocalización en sitios de terceros (concesionarias u operadores de infraestructura) como en sitios propios. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 17

El proceso de colocalización que induce la nueva ley de antenas, definitivamente no mejora las condiciones económicas de la EE. Por el contrario, si se considera la ley de antenas como un todo, es sabido y demostrado que el costo de emplazamientos de BTS tiende a subir.

En este sentido, corresponde describir el hecho que para aceptar colocalización de terceros, la configuración de las instalaciones de obras civiles debe ser más exigente y tener una dimensión mayor, para alojar el equipamiento técnico de terceros, y por otro lado el precio de arriendo que enfrenta la Empresa Eficiente al utilizar colocalización en instalación de terceros va a ser cercanamente equivalente al costo de la inversión propia porque corresponde a la disposición a pagar que la Empresa Eficiente tiene para el desarrollo de su red.

En definitiva el Estudio Tarifario ha considerado equivalente, desde el punto de vista técnico económico, el uso de colocalización en emplazamientos de terceros, versus el despliegue de infraestructura propia y por ende no se ha considerado.

Por lo tanto la concesionaria viene en insistir en la propuesta de la concesionaria en esta materia.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°22: Precios de enlaces Backhaul

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria consideró que la empresa eficiente está en condiciones de arrendar las capacidades de transmisión que requiere para enlazar las BTS con los puntos de concentración de tráfico.

Por lo tanto, el Estudio Tarifario no considera inversiones en Sistemas de Microondas como lo hace el IOC.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 22: Precios de Enlaces Backhaul

Se objetan los precios unitarios de enlaces backhaul empleados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no tienen sustento, de acuerdo con lo exigido en las BTE. Además es un valor fijo por nodo que no identifica capacidad, respaldo ni medio de transmisión.

Contraproposición N° 22: Precios de Enlaces Backhaul

Se contrapropone precios de enlaces de backhaul de microondas y arriendos de fibra óptica a valores basados en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 22

Nuevamente el IOC insiste en la falta de sustento de los valores, lo que no es efectivo, puesto que éstos se encuentran contenidos en Anexo C.

Los valores propuestos por el IOC, a su turno, no tienen sustento alguno, porque, como ya se ha reiterado, no hay ninguna referencia a su origen o si la hay, se refiere a datos de otros procesos a los que la concesionaria no tiene acceso, como lo indica la misma objeción. Se reitera, asimismo, que el modelo que acompaña al IOC no tiene una memoria de cálculo, ni tampoco comentarios en las celdas que contienen información de modo de guiar el análisis y revisión del mismo.

Por lo anterior, la concesionaria insiste en los valores entregados en el Estudio Tarifario.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°24: Costos de inversión en obras civiles de sitios

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria en su estudio reflejó, con el adecuado sustento, los costos de inversión que se enfrentan al despliegue de las obras civiles de los sitios en los distintos geotipos, utilizando para ello la abundante experiencia que ha ganado en el mercado en un escenario de crecientes dificultades como es por todos conocido.

Para ello cuantificó detalladamente los elementos constitutivos de las obras civiles y los insertó como costos unitarios por geotipo en el estudio tarifario.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 24: Costos de Inversión en Obras Civiles de Sitios

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de las inversiones en obras civiles de sitios (Nodos B), por cuanto no sustenta ni justifica en su Estudio Tarifario los valores contenidos en el modelo de cálculo referidos a este ítem, tal como lo exigen las BTE. Además, los valores propuestos no resultan acordes a valores de mercado.

Asimismo, se objeta el modelamiento propuesto para los costos adicionales producidos por causa de regulaciones que afectan el emplazamiento y equipamiento de los sitios, puesto que se emplean parámetros que no corresponden a la situación de la Empresa Eficiente que parte de cero, además de no sustentar los costos propuestos.

Contraproposición N° 24: Costos de Inversión en Obras Civiles de Sitios

Se contrapropone un modelamiento de los costos de inversión en infraestructura de sitios (incluyendo adquisición de éstos), acorde con la normativa vigente, con el diseño de la Empresa Eficiente y con su tecnología, y sobre la base de costos de mercado obtenidos de un análisis de los antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Se contrapropone también un modelamiento de los costos adicionales generados por exigencias regulatorias (Ley N°20.599, entre otras), adaptado a la situación de la Empresa Eficiente que parte de cero. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 24

Nuevamente el IOC insiste en la falta de sustento de los valores, lo que no es efectivo, toda vez que los mismos se encuentran contenidos en Anexo C del Estudio Tarifario.

Los valores propuestos por el IOC, a su turno, no tienen sustento alguno, porque, como ya se ha reiterado, no hay ninguna referencia a su origen o si la hay, se refiere a

datos de otros procesos a los que la concesionaria no tiene acceso, como lo indica la misma objeción. Se reitera, asimismo, que el modelo que acompaña al IOC no tiene una memoria de cálculo, ni tampoco comentarios en las celdas que contienen información de modo de guiar el análisis y revisión del mismo.

Respecto del modelamiento de costos adicionales asociados a las regulaciones, la objeción no tiene sentido ni fundamento puesto que sea o no la empresa eficiente que parte de cero, esos costos emanan de una normativa clara y aplicable a la EE en toda su extensión.

En consecuencia este IMI insiste en utilizar los costos unitarios de obras civiles de sitios del Estudio Tarifario, que han sido sustentados y fundados en su oportunidad.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°27: Gastos Puesta en Marcha

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria consideró un porcentaje equivalente al 12% del total de las inversiones del año 0 para representar los gastos de puesta en marcha que no pueden modelarse como parte del diseño detallado de la empresa eficiente y que dan cuenta de los costos de gestión e implementación de los distintos activos y actividades requeridos para dar servicio el primer día del periodo tarifario.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 27: Gastos Puesta en Marcha

Se objeta la inclusión de la partida de "gastos puesta en marcha" por cuanto el parámetro empleado para su cálculo no ha sido sustentado según lo exigen las BTE. Además las partidas de inversión y gasto ya incluidas en el diseño de la Empresa Eficiente contemplan todas las actividades, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de esta empresa.

Contraproposición N° 27: Gastos Puesta en Marcha

Se contrapropone no considerar este ítem de gasto.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 27 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 2. Gastos de Puesta en Marcha.

Para que efectivamente el proyecto de expansión y/o de reposición de la Empresa Eficiente pueda atender la demanda de servicios desde el primer día del periodo de 5 años de la fijación tarifaria, se debe incurrir en gastos de puesta en marcha de cada proyecto, los cuales por su naturaleza son gastos previos al efectivo inicio de prestación de los servicios, pues de otra forma no podría planificarse, hacerse la ingeniería pertinente, ni ejecutarse todas las actividades típicas de preparación y construcción de un proyecto, y, en este caso, de adquisición de los sitios para el despliegue de las redes.

Es necesario tener presente que la inclusión de gastos de puesta en marcha como porcentaje de la inversión del año cero del proyecto ha sido una estimación aceptable y aceptada en diversos procesos de fijación tarifario en nuestro país.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 27 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 2. Gastos de Puesta en Marcha.

Se solicita a la Comisión de Peritos que confirme que en el modelo de Empresa Eficiente a utilizar el proceso tarifario, deben incluirse los gastos de puesta en marcha de los proyectos que se definen, pues dichos gastos son necesarios para el desarrollo de los proyectos y para atender la demanda de servicios desde el primer día del periodo referido al proceso de fijación de tarifas.

Se solicita además a la Comisión Pericial que indique el monto o la proporción que debe ser utilizada para determinar el costo de puesta en marcha del Proyecto.

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 27 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 2. Gastos de Puesta en Marcha.

La Comisión de Pericial “estima que en el modelo de empresa eficiente a utilizar en el proceso tarifario deben incluirse los gastos de puesta en marcha de los proyectos...”.

Asimismo, afirma que “no tiene todos los elementos necesarios para proponer una proporción o monto específico de costos de puesta en marcha, se insta a ambas partes a explicitar en sus cálculos cada uno de los montos asociados a la instalación y puesta en marcha de sus proyectos”.

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 27

Recogiendo la recomendación de la Comisión Pericial, se ha calculado detalladamente el porcentaje de los activos del año 0 que mejor representan los gastos de puesta en marcha en que debe incurrir la empresa eficiente.

Este cálculo se incluye en el archivo “Gastos de puesta en marcha.xlsx” adjunto a este documento.

Por lo tanto esta insistencia contiene los gastos de puesta en marcha que resultan de dicho cálculo.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°28: Organización del Personal de la empresa eficiente

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

El estudio tarifario de la concesionaria contiene una organización de personal y costos requeridos para prestar los servicios móviles sujetos a regulación tarifaria y aquellos no regulados que, por indivisibilidad de los activos, es posible prestar conjuntamente.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 28: Organización del Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria propone en su Estudio una estructura y dotación dimensionadas para una organización que no se encuentra acorde con lo establecido en las BTE respecto de los servicios que la Empresa Eficiente debe proveer. Además, dicha organización no ha sido sustentada ni justificada. Debido a lo antes expuesto, se objeta la estructura y dotación de personal propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Se objetan además, aquellos cargos añadidos exclusivamente para el cálculo del CID (Costo Incremental de Desarrollo) de la Empresa Eficiente, así como sus costos asociados.

Esta objeción incluye también todos los parámetros de asignación de oficinas, drivers de crecimiento, y otros relacionados con el diseño de la organización de personal.

Contraproposición N° 28: Organización del Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una Organización de Personal diseñada para la prestación de los servicios de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios. Ésta se encuentra además ajustada a las dimensiones de la Empresa Eficiente, respecto de sus niveles de inversión, nivel de externalización de funciones, extensión de red, y cantidad de servicios prestados, entre otros criterios.

A continuación se presenta, a modo de resumen, la dotación objetada año a año, junto con la dotación contrapropuesta:

Año	Dotación Objetada	Dotación Contrapropuesta
2013	2.588	3.910
2014	2.608	4.060
2015	2.632	4.250
2016	2.667	4.294
2017	2.706	4.351
2018	2.780	4.359

Se contrapropone emplear la misma estructura y dotación de personal para el cálculo del CID.

Esta información fue recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Esta información obra en poder de los Ministerios, por ser de carácter confidencial. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto.

c) Fundamento de la consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 28 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

El ejercicio de cálculo de tarifas reguladas en Chile sigue la lógica de una EE, que SOLO brinda los servicios sujetos a fijación tarifaria, y en caso que las características de los activos requeridos permitan brindar servicios no regulados, debe procederse a descontar la proporción correspondiente, a fin de reflejar en el cálculo exclusivamente los costos y gastos asociados a los servicios regulados.

No se requieren, para prestar servicios de telefonía móvil, redes fijas de ninguna naturaleza, y los sistemas de transmisión, normalmente son arrendados a proveedores de servicios intermedios, reflejados como un gasto operacional en los modelos de tarifas.

De esta forma, incorporar en el modelo de cálculo de tarifas móviles activos y actividades asociadas a las redes fijas tiene un único objetivo de reducir artificialmente las tarifas que se obtendrán, sin que exista una justificación técnica de indivisibilidad de activos, único requisito para considerar servicios no regulados en un ejercicio tarifario de esta naturaleza.

En la mecánica utilizada por los ministerios para intervenir las asignaciones de costos y gastos del modelo móvil de manera de lograr una baja adicional, utilizan información de procesos tarifarios anteriores de telefonía fija, considerando un valor medio de inversión en redes fijas a un costo evidentemente superior al que hoy enfrentan esos mercados, con el único objeto de aumentar la proporción de descuentos de los activos y actividades de la fijación móvil.

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 28 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

Se solicita a la Comisión de Peritos indicar que desde el punto de vista técnico económico no corresponde considerar activos de redes fijas para brindar los servicios de telefonía móvil sujetos a regulación, y que el efecto de incluir estos activos y actividades asociados a los servicios fijos en el modelo móvil, es la generación de asignadores de partidas de costo que reducen el CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles.

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 28 del IOC. Controversia Comisión de Peritos N° 1. Inclusión de redes fijas en el modelo de EE.

Fue opinión de los Peritos señores Jorge Tarzuján y Nazre El Hureimi que “...no se puede descartar desde el punto de vista técnico económico, que el diseño de la empresa eficiente deba considerar activos de redes fijas para brindar los servicios de telefonía móvil sujetos a regulación, y tampoco se puede descartar que el efecto de incluir estos activos y actividades asociados a los servicios fijos en el modelo móvil sea una disminución en el costo del CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles”.

Por otra parte, en opinión del Perito Christian Nicolai “1. Efectivamente no corresponde incluir activos de comunicaciones telefónicas fijas en este estudio tarifario de los cargos de interconexión de comunicaciones móviles.

2. El efecto de incluir activos de telefonía es rebajar partidas que de otro modo se habrían asignado en 100% a telefonía móvil a un valor de sólo 44%. El modelo de los ministerios inserta, sin justificación, en la planilla EXCEL una proyección de líneas fijas y un costo promedio obtenido del proceso tarifario fijo anterior para determinar una inversión en telefonía fija, sin un modelo de red fija como la misma SUBTEL lo ha planteado en las BTE que la empresa controvertió. Con ese valor de inversión estimado reparte otras partidas en la proporción resultante entre las inversiones móviles del modelo y la inversión fija así calculada.

3. Por otra parte, el efecto también es rebajar la partida de TI, puesto que las inversiones en TI también se reparten entre móvil y fijo mediante un cociente calculado en la siguiente forma, en este caso los ministerios introducen en la planilla EXCEL, sin justificación, información de las memorias anuales de otra operadora para estimar asignadores de tecnología de información en base a los datos de facturación móvil y fijo en dichas memorias.”

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 28

En primer lugar, se hace referencia al contenido del informe de Modificaciones e Insistencias relacionado con la objeción N° 2 como completamente aplicable a esta insistencia.

En segundo lugar, es necesario señalar que la complejidad y falta de inteligibilidad del modelo de los Ministerios en lo que se refiere a la organización del personal, hace imposible hacer si quiera una comparación con lo propuesto en el Estudio Tarifario.

Precisamente, al incluir un conjunto significativo de personas -según se explicita en el IOC en el cuadro que acompaña a la contraproposición N° 28- que están relacionadas con servicios de red fija, se distorsiona completamente la metodología, los cálculos y en particular la asignación de costos que debe enfrentar la Empresa Eficiente para la provisión de los servicios sujetos a regulación tarifaria.

El ejercicio de agregar este conjunto de personas para posteriormente eliminarlo porque no concurren a los costos de producción de los servicios de acceso a la red móvil, tiene el único efecto de reducir otros costos relacionados y no corresponde de ninguna manera a lo que debe hacer la empresa eficiente en la condición de óptimo técnico económico frente a la existencia de activos indivisibles que, según la ley, es la única razón por la cual deben incluirse otros servicios en el diseño de la Empresa Eficiente.

Por otro lado, y tal como se indicó en la sección de Antecedentes Previos del presente acápite, la existencia de las matrices de asignación de personal en el modelo del IOC, adolecen de una falla estructural en su construcción y entrega resultados diversos frente a las mismas perturbaciones o estímulos, lo que impide considerar de manera alguna la contraproposición que hacen los Ministerios.

En consecuencia, se insiste en la configuración de personal, nivel y cálculo de las remuneraciones y gastos relacionados en el Estudio Tarifario.

En el modelo de costo incremental de desarrollo, por su parte, no se ha incluido, como acusa el IOC, un diseño especial que sume personas al plantel. Lo que se ha hecho es reflejar la necesidad de disponer de un conjunto de personas en forma previa al inicio del período tarifario, para resolver anticipadamente los requerimientos de ingeniería, búsqueda de sitios, contratación y demás actividades que habiliten el desarrollo del proyecto de expansión.

Informe de Modificaciones e Insistencias N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33 y N° 53: Remuneraciones y Beneficios del Personal, Gastos en capacitación, Indemnización por años de servicio, Costos de contratación, Gastos de viaje y representación, y Gastos de Plantel

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

El estudio tarifario de la concesionaria desarrolla estos puntos utilizando los criterios largamente aceptados en distintos procesos tarifarios de las empresas móviles y adecuadamente sustentados en el mismo estudio.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 29: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se objeta la homologación de cargos de la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria puesto que no se ajusta al diseño ni dimensiones de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios en el presente Informe. Además, la homologación propuesta no se encuentra sustentada ni justificada, según se exige en las BTE.

Se objeta también el estadígrafo de la encuesta seleccionado por la Concesionaria para su cálculo, puesto que, vulnera las BTE de acuerdo a lo siguiente:

- *Éste debe representar el promedio de las remuneraciones (no el "target")*
- *Los beneficios a incluir en los costos deben corresponder a aquellos recogidos en la encuesta de remuneraciones como costos esperados. En este caso, los beneficios se encuentran incluidos en otro estadígrafo.*

Adicionalmente, se objeta la inclusión de beneficios adicionales por sobre la remuneración obtenida de la encuesta, puesto que ésta ya los incluye. Además, los conceptos propuestos no se encuentran sustentados ni justificados en el Estudio de la Concesionaria.

Por último, se objetan los parámetros y valores propuestos para la prestación de sala cuna, por no encontrarse sustentados ni justificados en el Estudio.

Contraproposición N° 29: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se contrapropone una nueva homologación, correctamente ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, y acorde con el diseño y dimensiones de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios.

Se contrapropone también emplear el estadígrafo que representa el promedio de la totalidad de costos de remuneración y beneficios de cada cargo, junto con ello se eliminan los conceptos de beneficios adicionales objetados. Los valores contrapropuestos para el concepto de sala cuna corresponden a estándares de mercado, de amplia utilización en procesos de fijación de tarifas del sector.

El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto.

Objeción N° 30: Gastos en Capacitación

La Concesionaria propone en su Estudio un costo anual por empleado por concepto de Capacitación que no se encuentra sustentado ni justificado, y tampoco considera descuentos por concepto del beneficio SENCE.

Debido a lo anterior, se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de gastos de capacitación del personal.

Contraproposición N° 30: Gastos en Capacitación

Se contrapropone un costo de capacitación de personal calculado en concordancia con el gasto y horas anuales promedio del sector por empleado y considerando descuentos por concepto de beneficio SENCE.

El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto.

Objeción N° 31: Indemnización por Años de Servicio

Se objeta la inclusión de un modelamiento de gastos por concepto de indemnización por años de servicio (IAS), por cuanto sus resultados no guardan relación con el crecimiento de la demanda, aspecto indispensable para el correcto cálculo del Costo Incremental de Desarrollo de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 31: Indemnización por Años de Servicio

Se contrapropone introducir a modo de reemplazo, un costo por concepto de provisión para el pago de IAS, práctica común en las empresas, de forma que este concepto de gasto guarde relación con incrementos en la demanda, considerando el tope legal para este efecto.

El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 32: Costo de Contratación

Se objeta la propuesta de costos de contratación de personal, por cuanto no se condicen con parámetros comúnmente empleados en el mercado para este tipo de servicios, de acuerdo a la información recopilada por los Ministerios.

Contraproposición N° 32: Costo de Contratación

Se contrapropone la utilización de parámetros de mercado comúnmente utilizados para este concepto, empleados en procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 33: Gastos de Viaje y Representación

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de gastos de viaje y representación contenida en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores contenidos en dicho estudio no se encuentran sustentados según se exige en las BTE. Adicionalmente, el cálculo considera parámetros y costos unitarios que no se encuentran acordes con los criterios de eficiencia técnica ni económica que deben primar en el diseño de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 33: Gastos de Viaje y Representación

Se contrapropone un costo anual de viajes nacionales e internacionales dimensionado de acuerdo con precios de mercado y parámetros acordes con el diseño de la Empresa Eficiente. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe. Los antecedentes de sustento fueron recabados de información comercial de carácter pública.

Objeción N° 53: Gastos de Plantel

Por gastos de plantel, se entenderá una serie de conceptos de gasto que dependen de la cantidad de empleados de la empresa, y que incluyen: costos de vestuario, uniformes y elementos de seguridad, servicios generales, insumos y elementos de oficina, fotocopias, suscripciones, alimentación, telefonía e internet, más otros costos menores.

Se objetan los costos correspondientes a gastos de plantel considerados por la Concesionaria en su Estudio, dado que no corresponden a valores eficientes de mercado y por no encontrarse debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 53: Gastos de Plantel

Para efectos del dimensionamiento de gastos de plantel, se contrapropone un estándar adecuado a las dimensiones de la Empresa Eficiente, obtenido a partir del análisis de antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales.

El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 29, N° 30, N° 31, N° 32 y N° 33

Atendido el hecho que las objeciones en comento tienen como fundamento que “no se ajusta al diseño ni dimensiones de la empresa eficiente contrapropuesta”, cuestión que la concesionaria no comparte; tal como se fundamenta en la Insistencia N° 28, se insiste en la metodología, cálculos y valores utilizados en el Estudio Tarifario en relación con estas partidas.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°36 y N° 37: Terrenos y Costos Edificio Corporativo

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria considera la construcción de un Edificio corporativo de dimensiones y características adecuadas para el desarrollo de las actividades de la empresa eficiente.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 36: Terrenos Edificio Corporativo

Se objeta la propuesta de área y precio de terrenos a considerar para el emplazamiento de un edificio corporativo, por no encontrarse sustentados ni justificados en el Estudio según se exige en las BTE. Por otra parte, la Empresa Eficiente contrapropuesta no considera edificaciones propias, sino arrendadas, por lo que no se considera compra ni arriendo de terrenos.

Contraproposición N° 36: Terrenos Edificio Corporativo

Se contrapropone no considerar compra ni arriendo de terrenos, en atención a que la Empresa Eficiente sólo utiliza bienes inmuebles arrendados.

Objeción N° 37: Costos Edificio Corporativo

Se objeta la propuesta de costos de inversión (edificación, habilitación y seguridad) para un edificio corporativo, por no encontrarse sustentada ni justificada en el Estudio Tarifario, según se exige en las BTE. Cabe notar que no se considera edificación en la Empresa Eficiente contrapropuesta.

Contraproposición N° 37: Costos Edificio Corporativo

Se contrapropone la utilización de valores de mercado para la habilitación y seguridad, obtenidos de procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores. Además, no se consideran costos de edificación, en atención a que la Empresa Eficiente sólo utiliza bienes inmuebles arrendados.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 36

El desarrollo del mercado inmobiliario de oficinas en Chile ha llegado a una situación tal en que resulta equivalente para una organización disponer de un edificio propio o tomar en arriendo los espacios que requiere para el desarrollo de sus actividades.

El IOC no demuestra que la condición técnico económica más favorable para la empresa eficiente sea la de arrendar espacios, con el agravante que normalmente las superficies requeridas no están disponibles con las modularidades adecuadas.

Por lo tanto, la concesionaria insiste en el diseño de una superficie corporativa propia contenido en el Estudio Tarifario.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°40: Inversiones en sistemas de información

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria ha reflejado en su estudio tarifario los costos y gastos que la empresa eficiente debe incurrir para disponer de los sistemas de información apropiados para atender las actividades de la empresa móvil cuyos servicios están sujetos a regulación tarifaria y aquellos no regulados que por indivisibilidad de los activos se brindan utilizando la misma red.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 40: Inversiones en Sistemas de Información

Se objetan las configuraciones y valores de sistemas de información presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por no tener sustento en ninguno de sus aspectos, es decir, en el tipo de sistemas y sus valores, según se exige en las BTE. De la documentación acompañada no fue posible obtener ningún respaldo que permitiera identificar las inversiones en este ítem.

Contraproposición N° 40: Inversiones en Sistemas de Información

Se contraponen inversiones en sistemas de información recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Esta información obra en poder de los Ministerios, siendo confidencial. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 40

Resulta imposible para la concesionaria aceptar la contraproposición que plantea el IOC si no logra conocer su contenido, como establece la misma contraproposición. Más aún, la configuración, tipos de sistemas y dimensión que deben tener son asuntos que ya se han discutido y evaluado en estudios tarifarios anteriores, existiendo un consenso previo entre el regulador y los operadores respecto de las características de los sistemas de información que debe usar la empresa eficiente. No hay antecedentes que sugieran que corresponde cambiar los criterios utilizados por cuanto se trata del mismo negocio.

A mayor abundamiento, si el IOC considera servicios de red fija, no tiene fundamento alguno proponer inversiones en sistemas de información cuyo monto es un 30% inferior al que propone la empresa, que está circunscrita a servicios de red móvil.

En consecuencia se insiste con los valores propuestos por la concesionaria en el Estudio Tarifario.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°41: Gastos operacionales de sistemas de información

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria ha reflejado en su estudio tarifario los costos y gastos que la empresa eficiente debe incurrir para disponer de los sistemas de información apropiados para atender las actividades de la empresa móvil cuyos servicios están sujetos a regulación tarifaria y aquellos no regulados que por indivisibilidad de los activos se brindan utilizando la misma red.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 41: Gastos Operacionales de Sistemas de información

Se objetan los gastos operacionales correspondientes a los sistemas de información propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por no haberse encontrado sustento a alguno de los valores presentados, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 41: Gastos Operacionales de Sistemas de información

Se contraproponen los gastos operacionales de sistemas de información, utilizando una proporción de mantención de 17,2%, en base a valores empleados en procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 41

Por todas las razones presentadas en la respuesta a la objeción N° 40, la concesionaria insiste en su propuesta original en esta materia.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°51: Mantenimiento de oficinas

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

Se han incorporado las partidas correspondientes a las actividades de mantenimiento de oficinas en el Estudio Tarifario.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 51: Mantenimiento de Oficinas

Se objetan los costos propuestos en el Estudio Tarifario para los servicios de mantenimiento de oficinas, por cuanto ellos no corresponden al sustento adjunto a dicho Estudio.

Contraproposición N° 51: Mantenimiento de Oficinas

Se contraponen precios para estos servicios sobre la base del análisis de precios promedio de mercado, así como de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 51

Por las dificultades inherentes del modelo acompañado al IOC ha sido imposible encontrar los valores contrapropuestos por los Ministerios, sobre todo si no existe una memoria de cálculo que guíe el análisis. En consecuencia, la concesionaria viene en insistir en los valores utilizados en el Estudio Tarifario presentado.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°54:Call Center

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

El estudio tarifario considera la inclusión de inversiones y esfuerzos de operación para las actividades de atención de clientes por la vía telefónica.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 54: Call Center

Se objeta la propuesta de diseño de call center contenida en el Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto ésta no se ajusta a los parámetros y diseño de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios. Además se objetan los costos unitarios propuestos para mantención de IVR, PABX y servidor, puesto que no se encuentran sustentados, según exigen las BTE.

Contraproposición N° 54: Call Center

Se contrapropone un servicio de atención de clientes externalizado, diseñado sobre la base de parámetros estándar y costos unitarios de mercado, obtenidos del análisis de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 54

La concesionaria tiene convicción que la empresa eficiente requiere disponer de activos y actividades propias para la atención de los clientes atendido el hecho que incluso las señales regulatorias del último tiempo son en esa dirección, por las dificultades que la externalización de las actividades de Call Center han presentado y que inciden severamente en la calidad de servicio que perciben los clientes.

Por lo anterior, se insiste en la configuración de activos y actividades propuestos por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°55: Asesorías y estudios

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En su Estudio la concesionaria incorporó un valor anual de asesorías por gastos asociados al esfuerzo regulatorio y otras actividades, amén de otros elementos que sirven para soportar la adecuada gestión de la organización de la empresa eficiente.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 55: Asesorías y Estudios

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria para asesorías y estudios, por cuanto ellos no se encuentran sustentados, según exigen las BTE. Adicionalmente, su cálculo contiene errores.

Contraproposición N° 55: Asesorías y Estudios

Se contrapropone un nivel de gasto por concepto de asesorías, consultorías, auditorías y otros relacionados, acorde con la envergadura de la Empresa Eficiente. Los antecedentes de sustento fueron recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 55

Se han corregido los errores, tal como se consignó previamente en este informe. Además, se ha modificado consecuentemente los valores que corresponde, y se han incluido costos de Estudios de regulación tarifaria conforme a lo propuesto en el IOC.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°57: Seguros

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria consideró una partida de seguros aplicables a todos los activos de la empresa eficiente.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 57: Seguros

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto del costo por concepto de seguros sobre activos, puesto que emplea para su cálculo parámetros y costos unitarios sin sustento ni justificación, según exigen las BTE.

Contraproposición N° 57: Seguros

Se contrapropone calcular un costo por seguros sobre activos de acuerdo con parámetros estándar de mercado empleados en procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 57

En relación con los seguros, se ha modificado el cálculo para considerar sólo los activos que deben ser asegurados.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha mantenido la tasa de seguro sobre los activos como un promedio de 0,5% anual, aplicable a los activos que corresponde.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°58: Transporte

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En el Estudio Tarifario presentado, la concesionaria considera por una parte costos de transporte aéreo para algunos de los empleados y por otra, costos de transporte promedio para otra parte de la dotación.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 58: Transporte

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria para gastos en transporte, por cuanto ellos no se encuentran sustentados, según exigen las BTE.

Contraproposición N° 58: Transporte

Se contrapropone considerar costos eficientes de mercado según corresponda, modelados sobre la base de un análisis de los antecedentes aportados a los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 58

La concesionaria insiste en conservar el valor por persona de transporte que propuso en su estudio tarifario, adecuadamente sustentado, porque responde a la realidad que enfrenta desde hace mucho tiempo.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°63: Cobranza de Morosidad

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En su estudio, la concesionaria ha empleado parámetros calculados en base a datos empíricos de los costos de cobranza de morosidad de instituciones externas, parametrizados por unidad de gestión.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 63: Cobranza de Morosidad

Se objeta la incorporación de costos de cobranza en el diseño de la Empresa Eficiente, puesto que dichos costos son íntegramente financiados por el cliente moroso por lo que la Concesionaria actúa simplemente como un intermediario. Adicionalmente, los costos propuestos no se encuentran sustentados tal y como lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 63: Cobranza de Morosidad

Se contrapropone no considerar estos costos en el cálculo tarifario.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 63

La dilatada experiencia de la concesionaria en el esfuerzo de cobranza, demuestra que, en un mercado competitivo, el costo de morosidad no puede ser trasladado al usuario moroso, como erróneamente pretende el IOC. Por lo tanto, se insiste en los valores propuestos por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°65: Criterios de Asignación

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria utilizó un conjunto de criterios de asignación que provienen de relaciones de tráfico y otras consideraciones en su Estudio Tarifario, las que agrupó en la Hoja “Asignaciones” del modelo que acompañó el Estudio.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 65: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, y aquellos relacionados con las externalidades, vulneran las BTE. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- Costos de RNC se asignan a voz mediante la utilización de un criterio denominado “Asignación a telefonía combinado” que se obtiene a partir de una relación de código de voz y de datos, debiendo asignarse según la relación Mbps entre voz y datos.*
- Costos de equipos de red de acceso asignados al cargo de acceso sólo por tráfico facturado, debiendo considerar el on-net dos veces.*
- Costos relacionados al personal tales como, servicios básicos (agua, electricidad, telecomunicaciones) y también microinformática, asignados al cargo de acceso sólo por tráfico facturado, debiendo asignarse conforme el criterio respectivo utilizado para el caso de la dotación.*
- Costos de remuneraciones de personal de gerencias de marketing y gestión de productos, gerencia de ventas y gerencia de servicio al cliente asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- Costos relacionados con alquiler, mantenimiento, seguridad y vigilancia de oficinas comerciales, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- Costos de sistemas de atención comercial, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- Costos de publicidad, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- Costos de comisiones por venta, cobranza y recaudación asignadas al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- Además contiene los siguientes errores:*
- Asignación de estaciones base 3G Macroceldas urbana, suburbana y rural (celdas S77:X79 de la hoja “CAPEX RED” del archivo “MODELO EMPRESA*

- EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsx”) asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*
- *Asignación de estaciones base 3G Microceldas urbana, suburbana y rural (celdas S90:X92 de la hoja “CAPEX RED” del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsx”) asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*
 - *Asignación de estaciones base 3G Picoceldas urbana, suburbana y rural (celdas S103:X105 de la hoja “CAPEX RED” del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsx”) asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*
 - *Asignación de estaciones base 3G indoor urbana (celdas S116:X116 de la hoja “CAPEX RED” del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsx”) asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*

Contraproposición N° 65: Criterios de Asignación

Se contrapone la corrección de los criterios antes señalados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto IV de las BTE. El resultado se encuentra en el modelo adjunto.

c) Fundamento de la Consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 65 del IOC.

Controversia Comisión Pericial N° 1: Inclusión de redes fijas en el modelo de EE

El ejercicio de cálculo de tarifas reguladas en Chile sigue la lógica de una EE, que SOLO brinda los servicios sujetos a fijación tarifaria, y en caso que las características de los activos requeridos permitan brindar servicios no regulados, debe procederse a descontar la proporción correspondiente, a fin de reflejar en el cálculo exclusivamente los costos y gastos asociados a los servicios regulados.

No se requieren, para prestar servicios de telefonía móvil, redes fijas de ninguna naturaleza, y los sistemas de transmisión, normalmente son arrendados a proveedores de servicios intermedios, reflejados como un gasto operacional en los modelos de tarifas.

De esta forma, incorporar en el modelo de cálculo de tarifas móviles activos y actividades asociadas a las redes fijas tiene un único objetivo de reducir artificialmente las tarifas que se obtendrán, sin que exista una justificación técnica de indivisibilidad de activos, único requisito para considerar servicios no regulados en un ejercicio tarifario de esta naturaleza.

En la mecánica utilizada por los ministerios para intervenir las asignaciones de costos y gastos del modelo móvil de manera de lograr una baja adicional, utilizan

información de procesos tarifarios anteriores de telefonía fija, considerando un valor medio de inversión en redes fijas a un costo evidentemente superior al que hoy enfrentan esos mercados, con el único objeto de aumentar la proporción de descuentos de los activos y actividades de la fijación móvil.

**d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 66 del IOC.
Controversia Comisión Pericial N° 1: Inclusión de redes fijas en el modelo de EE**

Se solicita a la Comisión de Peritos indicar que desde el punto de vista técnico económico no corresponde considerar activos de redes fijas para brindar los servicios de telefonía móvil sujetos a regulación, y que el efecto de incluir estos activos y actividades asociados a los servicios fijos en el modelo móvil, es la generación de asignadores de partidas de costo que reducen el CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles.

**e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 65 del IOC.
Controversia Comisión Pericial N° 1: Inclusión de redes fijas en el modelo de EE**

La Comisión pericial no hace una referencia explícita al efecto de considerar la empresa multiservicio sobre las matrices de asignación de costos y actividades para determinar aquellas partidas que sean asignables al cargo de acceso.

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 65

Las objeciones que propone el IOC tienen una característica de “*no exhaustivas*”, lo que supone que los Ministerios se sienten con libertad de modificar sin expresión de causa cualquier criterio de asignación sin siquiera individualizarlo ni fundamentar el cambio. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 30° J de la Ley y artículo 15 del Reglamento que regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de fijación tarifaria establecidos en el Título V de la Ley N° 18.168, por cuanto cualquier objeción y su correspondiente contraproposición debe estar individualizada y adecuadamente fundamentada para que pueda ser considerada en el proceso.

De esta forma sólo corresponde a la concesionaria hacerse cargo de aquellos elementos planteados de acuerdo a lo establecido en la Ley en la objeción, pero respecto del resto entiende que no están siendo objetados y por tanto es válido el criterio que propone en su estudio tarifario.

a) Costos de RNC:

No es efectivo que la asignación de estas partidas de inversión se haya realizado como telefonía combinado, sino, tal como se indica en la celda Z130 de la hoja “CAPEX RED” se ha asignado mediante “*asignación 3G RNC*”.

- b) Costos de equipos de red asignados por tráfico facturado: se recoge y se acepta la objeción y contraproposición.
- c) Costos relacionados al personal: en virtud de los argumentos expuestos en la objeción N°28, la concesionaria insiste en los criterios de asignación utilizados en su Estudio Tarifario.
- d) Costos de remuneraciones de personal: en virtud de los argumentos expuestos en la objeción N°28, la concesionaria insiste en los criterios de asignación utilizados en su Estudio Tarifario.
- e) Costos relacionados con alquiler y otros: se insiste en los criterios de asignación relacionados con estas partidas, respecto de lo que se realizó en el Estudio Tarifario.
- f) Costos sistemas de atención comercial: se acoge en esta parte lo recomendado por la Comisión Pericial modificándose el modelo eliminándose el criterio de asignación por Externalidad de Red.
- g) Costos comisiones de venta: se acoge en esta parte lo recomendado por la Comisión Pericial modificándose el modelo eliminándose el criterio de asignación por Externalidad de Red.

En relación con los errores que se indican en esta objeción, tal como se indicó previamente se han corregido en el modelo de empresa eficiente.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°66: Proyecto de Expansión

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria, en cumplimiento a lo dispuesto la Ley procedió a construir un proyecto de expansión para determinar las tarifas eficientes que financian el costo incremental de desarrollo correspondiente.

Para ello consideró todos los activos y actividades incrementales en que debe incurrir la empresa eficiente a partir de la situación real a la fecha base, y consideró las demandas incrementales que financian estas actividades.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 66: Proyecto de Expansión

Se objeta el método de dimensionamiento del proyecto de expansión presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

En efecto, se calcula un proyecto de expansión como si fuera una empresa que sólo ofreciera dicho proyecto en circunstancias que éste surge de considerar una expansión a partir del proyecto de reposición. De este modo se aprovechan las marginalidades que se producen en ese caso.

Por otra parte se utiliza una cobertura adicional de 50 mil km² que no guarda coherencia con el proyecto de reposición.

Asimismo, incluye costos como valores en las fórmulas asociadas a adecuaciones a nueva normativa como por ejemplo, respaldo macro celdas críticas, adecuación a la Ley de Antenas (Zona Sensible y Saturadas) que tampoco guardan coherencia con los incorporados en el proyecto de reposición.

Contraproposición N° 66: Proyecto de Expansión

Se contrapone un cálculo correcto del proyecto de expansión incluido en el modelo adjunto.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 66

La objeción planteada en el IOC relacionada con el proyecto de expansión presentada en el Estudio Tarifario, dice relación con que la forma de determinarlo es derivándolo del proyecto de reposición, y no reflejar el real requerimiento de expansión para atender la demanda incremental proyectada en el horizonte tarifario, con todos los

elementos y condiciones que son distintos considerando la fecha base del estudio tarifario y la situación de la empresa.

Esta interpretación de hacer el diferencial de cada año del período tarifario con respecto al año 0 no es, en opinión de la empresa, lo que indica la ley desde la perspectiva técnico económica.

Si así lo fuese no tendría sentido todo el desarrollo de plan de expansión y cálculo de tarifa eficiente que propone la Ley. Efectivamente, el objetivo del cálculo del costo incremental de desarrollo y las correspondientes tarifas eficientes, es poner los incentivos al operador que está siendo objeto de la regulación tarifaria, para que lleve adelante las modificaciones y expansiones de su red, con el objeto de asegurar de esta forma un crecimiento orgánico de las redes y sistemas de la empresa regulada.

Pretender lo contrario, es decir, reducir el plan de expansión a un simple diferencial en el desarrollo del proyecto de reposición con respecto al año 0, elimina de plano el concepto de plan de expansión y por ende de tarifas eficientes, lo que no tiene ningún sentido económico ni regulatorio.

A mayor abundamiento, en la historia de la regulación chilena, hay varios casos donde los proyectos de expansión han considerado la inclusión de activos y actividades que no responden a expansión de líneas, sino que a la adaptación de los sistemas de redes vigentes en la empresa a la fecha base, a nueva normativa y/o a consideraciones técnicas y de seguridad de servicio. Se menciona por ejemplo: la inclusión en un estudio tarifario de Telefónica del Sur de una central en la ciudad de Castro para garantizar la seguridad de servicio en la isla de Chiloé.

De esta forma, no es correcta la manera como el IOC pretende calcular el CID y por ende las tarifas eficientes.

En consecuencia, la empresa en esta presentación insiste en la estructura, cálculo y resultados de su proyecto de expansión, reflejados en el cálculo del costo incremental de desarrollo; modelo que ha sido intervenido y modificado consecuentemente con las modificaciones que corresponde y se han enunciado en las objeciones precedentes.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°70: Tarifas de servicio de tránsito de comunicaciones a través de un centro de conmutación de la red móvil.

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

Estas tarifas se derivan del modelo de empresa eficiente de reposición, mediante una variable denominada “tránsito” que considera los activos y actividades correspondientes.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 70: Tarifa de Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil.

Se objeta el cálculo de la tarifa de tránsito propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, pues éste incluye partidas de costo que no forman parte del servicio, de acuerdo con la definición del mismo incluido en las BTE, por ejemplo el costo de la red de acceso.

Contraproposición N° 70: Tarifa de Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil.

Se contrapropone eliminar dichas partidas de costos del cálculo de la tarifa de tránsito. El resultado del cálculo se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 70

La concesionaria acoge lo contrapropuesto en el IOC utilizando el mismo factor de proporción de la tarifa de tránsito respecto del cargo de acceso.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°71: CTLP, CID y Tarifas

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

Se calculan conforme a las ecuaciones establecidas en las BTE.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 71: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y las tarifas presentadas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas a consecuencia de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 71: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID y tarifas conforme el detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto.

Costo	MMS VP
CTLP	150.281
CID	16.614

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 71

Una vez modificado los modelos correspondientes al plan de reposición y expansión, se generan nuevos valores para el CTLP, CID y las tarifas correspondientes, lo que se refleja en el pliego tarifario.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°72: Cálculos de las tarifas definitivas por año.

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

El Estudio Tarifario procedió a definir un conjunto de tarifas definitivas que resultan de la comprobación del autofinanciamiento de la empresa eficiente en su costo de reposición después de haber comprobado que las tarifas eficientes arrojadas por el modelo del Plan de Expansión no son suficientes para dicho autofinanciamiento, en presencia de economías de escala. La tarifa definitiva promedio se ha reflejado en un vector tarifario decreciente que en todo caso asegura el autofinanciamiento en valor presente del Costo Total de Largo Plazo.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 72: Cálculo de las tarifas definitivas por año

Se objeta el cálculo de la tarifa definitiva de cargo de acceso propuesta por la Concesionaria en su Estudio por cuanto es metodológicamente incorrecto conforme lo estipulado en las BTE. En efecto, la Concesionaria propone alcanzar el nivel de la tarifa eficiente en el año 5, sin embargo, la letra b) del punto V.3.2 de las BTE dispone que dicha tarifa eficiente se alcanzará, "...como plazo máximo, al final del tercer año".

Además, la Concesionaria en su estudio propuso tarifas definitivas para el primer año sin considerar lo dispuesto en la letra a) del punto V.3.2 de las BTE. En efecto, la senda de tarifas definitivas año a año propuesta en las celdas G33:K33 de la hoja CTLP del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm", no comienza en el primer período con el valor de la tarifa ajustada (Celda F31 de la misma hoja) sino con un valor más alto determinado artificialmente para simular una recaudación en valor presente, siempre ajustada al CTLP.

Por último, es importante señalar que el valor de la tarifa eficiente utilizada para la determinación de las tarifas definitivas en la celda K33 de la hoja CTLP del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm") no es igual al valor obtenido en la celda F36 de la hoja CID del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CID Entel PCS.xlsm".

Contraproposición N° 72: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Año

Se contrapropone determinar las tarifas definitivas sobre la base de lo dispuesto en las BTE. El detalle se encuentra en el modelo adjunto a este Informe.

c) Fundamento de la Consulta a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 72 del IOC. Controversia Comisión Pericial N° 10: Método de definición de las tarifas definitivas

Por construcción de los modelos de reposición y expansión de la empresa eficiente sujeta a regulación, al aplicarse la ecuación que calcula las tarifas definitivas y eficientes, cada una de ellas, respectivamente, permite financiar completamente el CTLP y el CID, al ser aplicadas a las demandas relevantes de reposición y expansión, respectivamente.

Si la tarifa eficiente que entrega el proyecto de expansión (CID), es menor que la que entrega el proyecto de reposición (CTLP), entonces la definición de tarifas que hace el modelo de los ministerios no permite, de ninguna manera, financiar el Costo Total de Largo Plazo de la empresa eficiente sujeta a regulación.

De esta forma, y al contrario de lo que procura los arts. 30 C y 30 F de la LGT, la fórmula propuesta por la autoridad para determinar las tarifas para cada uno de los cinco años no le permitirá a la empresa eficiente financiar el total de sus costos, objetivo básico y obvio de cualquier proceso de regulación de tarifas

d) Solicitud a la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 72 del IOC. Controversia Comisión Pericial N° 10: Método de definición de las tarifas definitivas

En atención a lo señalado precedentemente, se solicita a la Comisión Pericial (CP) que confirme que la fórmula o procedimiento utilizada en el modelo por los ministerios para determinar las tarifas para cada uno de los cinco años es incorrecta técnica y económicamente pues las tarifas resultantes de la misma no cubren el Costo Total de Largo Plazo y consecuentemente la empresa eficiente no se autofinancia.

Asimismo, se solicita a la Comisión Pericial que determine el porcentaje del Valor Presente Neto de la Empresa Eficiente del modelo propuesto por los ministerios que quedaría sin financiarse, en caso de utilizarse la fórmula o procedimiento propuesta por los ministerios.

e) Informe de la Comisión de Peritos por Objeción y Contraproposición N° 72 del IOC. Controversia Comisión Pericial N° 10: Método de definición de las tarifas definitivas

El Perito Sr. Tarziján estimó que “...en la práctica, la determinación del autofinanciamiento en una empresa multiservicio no puede ser analizado sin considerar que la empresa otorga un conjunto de servicios (regulados y no regulados) y que el financiamiento finalmente vendrá determinado por el vector de precios completo de la concesionaria y por su estructura de costo total... Por lo mismo, la obtención del autofinanciamiento de los servicios regulados no se puede abstraer totalmente de los costos de la empresa como un todo ...”

Por otro lado, el Perito Sr. Tarziján estima “que no es posible para esta comisión pericial estimar el porcentaje del valor presente neto de la empresa eficiente del modelo propuesto por los ministerios que quedaría sin financiarse”.

El Perito Sr. El Hureimi, se resta de emitir opinión en esta controversia.

Finalmente, el Perito Sr. Nicolai opina que “la fórmula propuesta por los ministerios no cubre el costo total de largo plazo (CTLP) y por consiguiente no permite el autofinanciamiento de la empresa eficiente”. Asimismo, estima “en 38,67% el déficit de financiamiento den el periodo de 5 años del modelo de fijación de tarifas”.

f) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 72

Mi representada viene en dar por enteramente reproducidos lo señalado en el Acápite N° 2-I de este documento.

Tal como se indica en el Estudio Tarifario, la concesionaria de conformidad a la normativa vigente debe autofinanciar los activos y actividades en que debe incurrir para dar los servicios sujetos a regulación.

Para asegurar el autofinanciamiento el modelo tarifario procede a descontar del modelo de empresa eficiente los costos y gastos de los servicios no regulados, mediante proporcionalidades y vectores de asignación que aseguran, que el costo a financiar corresponde exclusivamente a aquel de los servicios regulados. El resultado de este ejercicio se conoce como el Costo Total de Largo Plazo de la Empresa Eficiente el que corresponde **exclusivamente a los costos de los servicios sujetos a regulación.**

Las tarifas definitivas que se calculan corresponden a aquellas que multiplicadas por las demandas relevantes de los servicios sujetos a regulación, entregan una recaudación anual equivalente que cubre precisamente el Costo Total de Largo Plazo de los servicios regulados.

Una tarifa que sea inferior a aquella que otorga una recaudación anual equivalente a la calculada de acuerdo a lo que se explica en el párrafo anterior, no puede bajo ninguna circunstancia asegurar el autofinanciamiento de la empresa eficiente que brinda exclusivamente los servicios sujetos a regulación tarifaria.

En estas condiciones, respetar estrictamente lo dispuesto en la Ley respecto de que es necesario asegurar el autofinanciamiento de la empresa eficiente en su Costo Total de Largo Plazo, es una obligación clara que tiene un origen económico nítido.

En efecto, de no hacerse aquello la empresa eficiente que brinda los servicios sujetos a regulación (que es una proporción de la empresa diseñada) no logra financiarse,

y por ende es inviable, caso en el cual la regulación es ineficaz porque la empresa no puede subsistir.

Por su parte, el IOC calcula un Costo Total de Largo Plazo correspondiente a la proporción de los servicios que se debe regular, mediante el mismo expediente de aplicar vectores de asignación. La tarifa definitiva resultante que genera una recaudación anual equivalente, que debiera ser válida para todo el periodo por la construcción misma del modelo (se realizan todos los cálculos en valor presente de los flujos de 5 años) sólo es contrapropuesta para el primer año del Periodo Tarifario. Para los siguientes años el IOC contrapropone una reducción lineal de este valor siguiendo una mecánica y metodología arbitraria y que no corresponde de modo alguno a lo establecido en la Ley y, por supuesto, que tampoco logra alcanzar el autofinanciamiento de la empresa eficiente en la proporción correspondiente a los servicios regulados, tal como calcula el Costo Total de Largo Plazo.

El Perito Sr. Tarziján, afirma que quedaría sin financiarse una proporción de los ingresos requeridos para el autofinanciamiento de la empresa eficiente, pero no lo calcula. A su turno, el Perito Sr. Nicolai, utilizando los datos del modelo del IOC, calcula precisamente la proporción de recaudación total que quedará sin financiarse en el periodo de 5 años, si se aplican las tarifas anuales propuestas en el IOC, proporción que alcanza al 38,67%.

En estas condiciones la concesionaria insiste en que la empresa eficiente debe financiar el Costo Total de Largo Plazo (CTLP) que corresponde a los servicios sujetos a regulación, tal como lo establece la Ley, mediante las tarifas que aseguren que se cubre completamente la recaudación anual equivalente del proyecto de reposición.

El modelo propuesto por la concesionaria calcula una tarifa promedio, la que posteriormente se ha ponderado por factores que la hacen más alta que el promedio al inicio y más baja al final, para asegurar una transición correcta a la nueva situación tarifaria.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°73: Error en la determinación de indexadores

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

En su Estudio Tarifario, la concesionaria utiliza similar metodología que la del IOC para el cálculo de los indexadores, aplicando las ecuaciones correspondientes.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 73: Error en la Determinación de Indexadores

Se objeta el cálculo de los indexadores efectuado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que contiene errores. En efecto, el indexador para la componente impositiva (1-t) resultó de signo positivo igual a 0,060 debiendo ser negativo. Además, la suma de los indexadores de las otras componentes asociadas a precio es menor que la unidad, e igual a 0,999 lo que infringe lo dispuesto en el punto V.8 de las BTE.

Contraproposición N° 73: Error en la Determinación de Indexadores

Se contrapropone corregir los errores anteriores. El detalle se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 73

Se corrigen los indexadores conforme al resultado de las modificaciones en los modelos, y en aquellos errores indicados en la objeción N°73.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°75: Otras tarifas

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria, para la determinación de las tarifas propuestas para los otros servicios, procedió a construir un modelo de costeo directo para determinar las tarifas asociadas a cada tipo de servicio. En este sentido, la concesionaria consideró todos los activos y actividades necesarias que debe incurrir la empresa eficiente para provisión de estos servicios, a través de modelos similares a los utilizadas en los proceso tarifarios móviles del quinquenio anterior.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 75: Objeción N° 1: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su pliego tarifario no incluye todas las prestaciones definidas en las BTE, vulnerando así éstas.

Contraproposición N° 75: Otras Tarifas

Se contraponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo tarifario y en el pliego de este Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 75

La concesionaria, acepta la propuesta de los Ministerios respecto de las tarifas asociadas al ítem “Conexión al PTR” de las Tarifas asociadas a los “Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas” en cuanto a los valores para la opción agregada y desagregada.

En lo demás, la concesionaria insiste en los valores propuestos en sus Estudio Tarifario, toda vez que los mismos se encuentran fundados en modelos de costo directo utilizados en proceso tarifario móviles del quinquenio anterior

Informe de Modificaciones e Insistencias N° 76: Servicios de interconexión en PTR y facilidades asociadas

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria, para la determinación de las tarifas propuestas para los “Servicios de interconexión en PTR y facilidades asociadas”, procedió a construir un modelo de costeo directo para determinar las tarifas asociadas a cada tipo de servicio. En este sentido, la concesionaria consideró todos los activos y actividades necesarias que debe incurrir la empresa eficiente para provisión de estos servicios, a través de modelos similares a los utilizadas en los proceso tarifarios móviles del quinquenio anterior.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 76: Servicios de Interconexión en PTR y Facilidades Asociadas

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas de interconexión en PTR por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados, no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Contraproposición N° 76: Servicios de Interconexión en PTR y Facilidades Asociadas

Se contraponen tarifas para estos servicios cuyos parámetros y cálculos, se presentan en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 76

La concesionaria, acepta la propuesto de los Ministerios respecto de las tarifas asociadas al ítem “Conexión al PTR” de las Tarifas asociadas a los “Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas” en cuanto a los valores para la opción agregada y desagregada.

Para los otros servicios de los “Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas”, la concesionaria insiste en los valores propuestos en sus Estudio Tarifario, toda vez que los mismos se encuentran fundados en modelos de costo directo utilizados en proceso tarifario móviles del quinquenio anterior.

Informe de Modificaciones e Insistencias N°77: Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia tradicional

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria, para la determinación de las tarifas propuestas para los “Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional”, procedió a construir un modelo de costeo directo para determinar las tarifas asociadas a cada tipo de servicio. En este sentido, la concesionaria consideró todos los activos y actividades necesarias que debe incurrir la empresa eficiente para provisión de estos servicios, a través de modelos similares a los utilizadas en los proceso tarifarios móviles del quinquenio anterior.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 77: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones Correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados, como asimismo las demandas utilizadas, no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Contraproposición N° 77: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional

Se contraponen tarifas para estos servicios cuyos parámetros y cálculos, se presentan en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 77

La concesionaria, insiste en los valores propuestos en sus Estudio Tarifario para los servicios asociados a “Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional”, toda vez que los mismos se encuentran fundados en modelos de costo directo utilizados en proceso tarifario móviles del quinquenio anterior.

Informe de Modificaciones e Insistencias N° 78: Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador.

a) Estudio Tarifario de la Concesionaria.

La concesionaria, para la determinación de las tarifas propuestas para los “Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador”, procedió a construir un modelo de costeo directo para determinar las tarifas asociadas a cada tipo de servicio. En este sentido, la concesionaria consideró todos los activos y actividades necesarias que debe incurrir la empresa eficiente para provisión de estos servicios, a través de modelos similares a los utilizadas en los proceso tarifarios móviles del quinquenio anterior.

b) Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC)

Objeción N° 78: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados, como asimismo las demandas utilizadas, no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Contraproposición N° 78: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contraponen tarifas para estos servicios cuyos parámetros y cálculos, se presentan en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

c) Informe de Modificaciones e Insistencias N° 78

La concesionaria, insiste en los valores propuestos en sus Estudio Tarifario para los servicios asociados a “Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador”, toda vez que los mismos se encuentran fundados en modelos de costo directo utilizados en proceso tarifario móviles del quinquenio anterior.

II. Pliego Tarifario (Nivel, Estructura e Indexadores Tarifarios de los Servicios Regulados).

Se considera una sola área tarifaria para todo el territorio nacional en este estudio.

TARIFAS

1.- Servicios de Uso de Red

Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil

Cargo de Acceso	Tarifa (\$/segundo)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,540	0,509	0,478	0,447	0,416
Horario Reducido	0,405	0,382	0,359	0,335	0,312
Horario Nocturno	0,270	0,255	0,239	0,223	0,208

Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un PTR de la Red Móvil

Cargo de Tránsito	Tarifa (\$/segundo)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,097	0,092	0,086	0,081	0,075
Horario Reducido	0,073	0,069	0,065	0,060	0,056
Horario Nocturno	0,049	0,046	0,043	0,040	0,037

Los horarios señalados para los servicios: Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil y Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil, corresponden a la siguiente descripción:

Horarios	Días y Horas
Normal	Desde 09:00:00 hasta 23:59:59 hrs. de Lunes a Viernes
Reducido	Desde 09:00:00 hasta 23:59:59 hrs. de Sábados, Domingos y Festivos
Nocturno	Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 hrs. de Lunes a Domingo

2.- Servicio de Interconexión en los PTR y Facilidades Asociadas				
SERVICIO	DESCRIPCIÓN	SERVICIO	TARIFA	UNIDADES
Conexión al PTR	Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un Punto de Terminación de Red de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.	Conexión al PTR, E1 Agregado	23.419	[\$/E1]
		Conexión al PTR, puerta 1GbE Agregado	39.376	[\$/puerta 1GbE]
		Conexión al PTR, puerta 10GbE Agregado	98.350	[\$/puerta 10GbE]
		Conexión al PTR, E1 Desagregado	7.386	[\$/E1]
		Conexión al PTR, puerta 1GbE Desagregado	23.343	[\$/puerta 1GbE]
		Conexión al PTR, puerta 10GbE Desagregado	82.317	[\$/puerta 10GbE]
		Desconexión	37.511	[\$/desconexión]
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía	Adecuación de espacio físico en PTR.	228.408	[\$/m2]
		Arriendo de espacio físico en PTR.	12.892	[\$/mes-m2]
		Tendido de cable de energía.	48.638	[\$/m]

	eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos.	93.778	[\$/día]
		Deshabilitación del espacio físico en PTR.	171.708	[\$/m2]
		Uso de energía eléctrica en PTR.	249.983	[\$/kW-mes]
		Climatización en PTR.	54.163	[\$/kW-mes]
Adecuación de Obras Civiles	<p>Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR.</p> <p>El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica..</p>	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	348.349	[\$/cámara habilitada]
		Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado (por metro lineal).	12.997	[\$/m]
		Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado..	143.967	[\$/m-usuario]
		Cargo Habilitación de túnel de cable, MDF	177.425	[\$/block]
		Cargo de uso de túnel de cable MDF	18.713	[\$/block-mes]
		Cargo Habilitación de túnel de cable, FDF	194.713	[\$/bandeja]
		Cargo de uso de túnel de cable FDF	18.713	[\$/bandeja-mes]
Enrutamiento de las Concesionarias Interconectadas	Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.	Reprogramación del encaminamiento del tráfico.	515.778	[\$/actuación]

Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador	Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador.	Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento.	103.548	[\$/actuación-centro solicitado]
	El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.	Mantenimiento de la numeración en la red móvil de la Concesionaria.	318.586	[\$/mes]
3.- Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional				
SERVICIO	DESCRIPCIÓN	SERVICIO	TARIFA	UNIDADES
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.	Cargo Medición Fijo Mensual	56.613	[\$/mes]
		Cargo Medición por Registro	0,3115	[\$/registro]
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia internacional, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la Concesionaria, según corresponda.	Cargo Facturación Inicial	9.838.834	[\$]
		Cargo Tasación por Registro	0,3676	[\$/registro]
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia internacional cursadas a través de dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.	Facturación	60,54	[\$/boleta]

Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°556 de 1997, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones..	Cobranza	96,41	[\$/boleta]
Administración de Saldos de Cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.	Administración de Saldos de Cobranza	9,3454	[\$/registro]
4.- Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador				
SERVICIO	DESCRIPCIÓN	SERVICIO	TARIFA	UNIDADES
Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44°, 45° y 46° del Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas móviles a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.	Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	637.689	[\$/año]

Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico móvil..	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual).	56.743	[\$/mes]
		Cargo por Consulta	650	[\$/consulta]
		Acceso remoto a información actualizada.	9.276.167	[\$/proyecto]
Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red móvil de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia internacional originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	Habilitación en la red de la Concesionaria.	74.850	[\$]
		Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria.	1.235.557	[\$/mes]
		Activación o desactivación de suscriptor.	9.378	[\$/activación-desactivación]

INDEXADORES

Cargo de Acceso y Cargo Tránsito

Indexador	IPP	IPI	IPC	1-t
Cargo de Acceso	0,050	0,216	0,734	-0,245
Tránsito	0,050	0,216	0,734	-0,245

Estos coeficientes se aplican en un indexador de la forma siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPP_{im_i}}{IPP_{im_0}} \right)^\alpha \left(\frac{IPI_{im_i}}{IPI_{im_0}} \right)^\beta \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\gamma \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\delta$$

En que:

IPP_{im} = Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera IPP

IPI_{im} = Índice de Precios Importados Industria Manufacturera IPI

IPC = Índice de Precios al Consumidor IPC

t = Tasa de Impuesto a las Utilidades

Por la forma de cálculo de la tarifa de tránsito, el indexador es el mismo calculado para el cargo de acceso.

Otros Servicios

Prestación	Indexador		
	IPPim (α)	IPlim (β)	IPC (γ)
Conexión al PTR, E1 Agregado	71,13%	0,00%	28,87%
Conexión al PTR, puerta 1GbE Agregado	71,52%	0,00%	28,48%
Conexión al PTR, puerta 10GbE Agregado	71,87%	0,00%	28,13%
Conexión al PTR, E1 Desagregado	69,02%	0,00%	30,98%
Conexión al PTR, puerta 1GbE Desagregado	71,12%	0,00%	28,88%
Conexión al PTR, puerta 10GbE Desagregado	71,82%	0,00%	28,18%
Desconexión	0,00%	0,00%	100,00%
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado.	21,65%	0,00%	78,35%
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	0,00%	14,38%	85,62%
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	67,42%	0,00%	32,58%
Cargo Habilitación de túnel de cable, MDF	0,00%	0,00%	100,00%
Cargo de uso de túnel de cable MDF	0,00%	0,00%	100,00%
Cargo Habilitación de túnel de cable, FDF	0,00%	0,00%	100,00%
Cargo de uso de túnel de cable FDF	0,00%	0,00%	100,00%
Adecuación de espacio físico en PTR.	0,00%	0,00%	100,00%
Arriendo de espacio físico en PTR.	0,00%	0,00%	100,00%
Tendido de cable de energía.	21,92%	0,00%	78,08%
Prestación	Indexador		
	IPPim (α)	IPlim (β)	IPC (γ)
Deshabilitación del espacio físico en PTR.	0,00%	0,00%	100,00%
Uso de energía eléctrica en PTR.	0,00%	0,00%	100,00%
Climatización en PTR.	0,00%	0,00%	100,00%
Reprogramación del encaminamiento del tráfico.	0,00%	0,00%	100,00%
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento.	0,00%	0,00%	100,00%
Mantenimiento de la numeración en la red móvil de la Concesionaria.	0,00%	0,00%	100,00%
Cargo Medición Fijo Mensual	0,00%	0,00%	100,00%
Cargo Medición por Registro	0,00%	82,00%	18,00%
Cargo Facturación Inicial	0,00%	0,00%	100,00%
Cargo Tasación por Registro	0,00%	69,49%	30,51%
Facturación	99,99%	0,00%	0,01%
Cobranza	2,73%	0,00%	97,27%
Administración de Saldos de Cobranza	0,00%	0,00%	100,00%
Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	0,00%	0,00%	100,00%
Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual).	0,84%	0,00%	99,16%
Cargo por Consulta	100,00%	0,00%	0,00%
Acceso remoto a información actualizada.	0,00%	0,00%	100,00%
Habilitación en la red de la Concesionaria.	0,00%	0,00%	100,00%
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria.	0,00%	0,00%	100,00%
Activación o desactivación de suscriptor.	0,00%	0,00%	100,00%

Los porcentajes se aplican como ponderador del índice correspondiente.

ANEXOS:

- I. Modelo Empresa Eficiente 2013 – CTLP ENTEL PCS IMI.xlsx**
- II. Modelo Empresa Eficiente 2013 – CID ENTEL PCS IMI.xlsx**
- III. Modelo Otros Servicios – ENTEL PCS - IMI.xlsx**
- IV. Anexo Gastos de Puesta en Marcha.xlsx**
- V. Informe de Peritos**
- VI. 4 Actas Notariales**